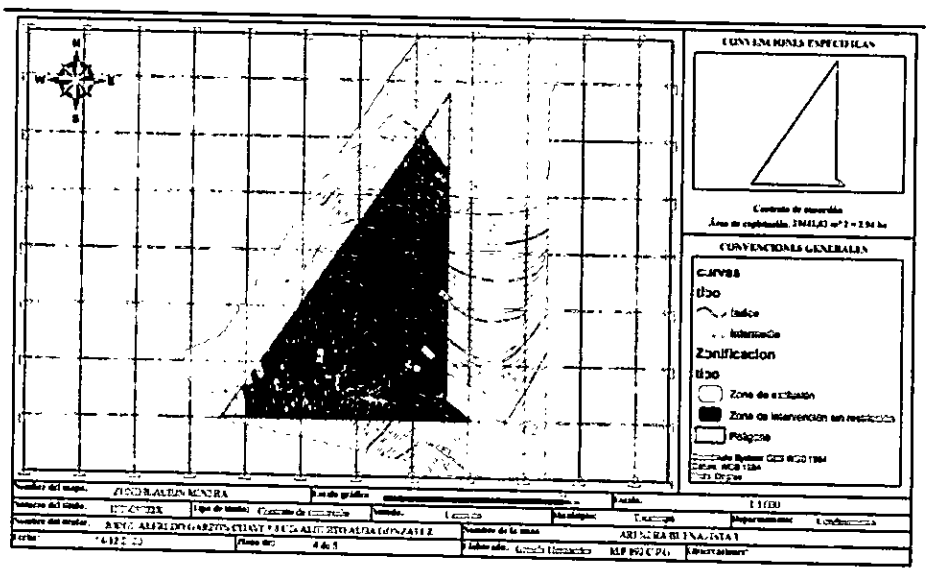
RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de. 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental



Zona de Exclusión=0.1070 hectáreas
Zona de intervención sin restricción: 2.7951 hectáreas

La zona de exclusión, corresponde a áreas que no pueden ser intervenidas por las actividades del proyecto minero, ya que, por su fragilidad ambiental o social, deberán ser protegidas o en su defecto, estar sujetas a un especial tratamiento en el momento de intervención en la zona de estudio; el criterio de exclusión está relacionado con la sensibilidad y funcionalidad socioambiental de la zona, de la capacidad de autorecuperación de los medios a ser afectados y del carácter de áreas con régimen especial.

El proyecto contempla por el costado suroeste del proyecto minero, la instalación de la siguiente infraestructura móvil la cual no fija un área especifica dentro del proyecto minero de manera permanente:

Tabla 27. Área superficial de la infraestructura - área del contrato de concesión HIE-08022X

Infraestructura	Área (m2)
Contenedor de oficinas	6
Caseta	3
Tanque móvil de almacenamiento de combustible	5.166
Almacenamiento de aceites quemados	1.5
Sanitario portátil	1.44

Fuente: documento presentado con radicado No 20211017662 del 25 de febrero de 2021, folios 732-733

Con respecto a la infraestructura vial existente emplazada en el área de influencia del proyecto, el estudio identifica que por el costado sur del contrato de concesión se accede por una vía existente la cual será necesaria adecuar de aproximadamente 940m de vía, ya que este tramo está en condiciones inadecuadas para el paso de vehículos de carga. La adecuación, constará del retiro de vegetación y sobre tamaños, retirar capa orgánica para la implementación

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE
Fecha de firmado: 2024.06.21 12:50:57 COT
Firmado digitalmente desde SGD-OrfeoJADE

de rellenos, movimiento de mineral durante la construcción y montaje. Se deberá complementar la información de tecnologías utilizadas.

En cuanto al instrumento minero:

Consultado el código del expediente en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, establece que el estado actual del Contrato de Concesión (L685) No. HIE-08022X, se encuentra activo, su duración total es de 30 años contados a partir de la fecha de inscripción en el RMN, que fue el 26 de diciembre de 2008 (Ver imagen 2).

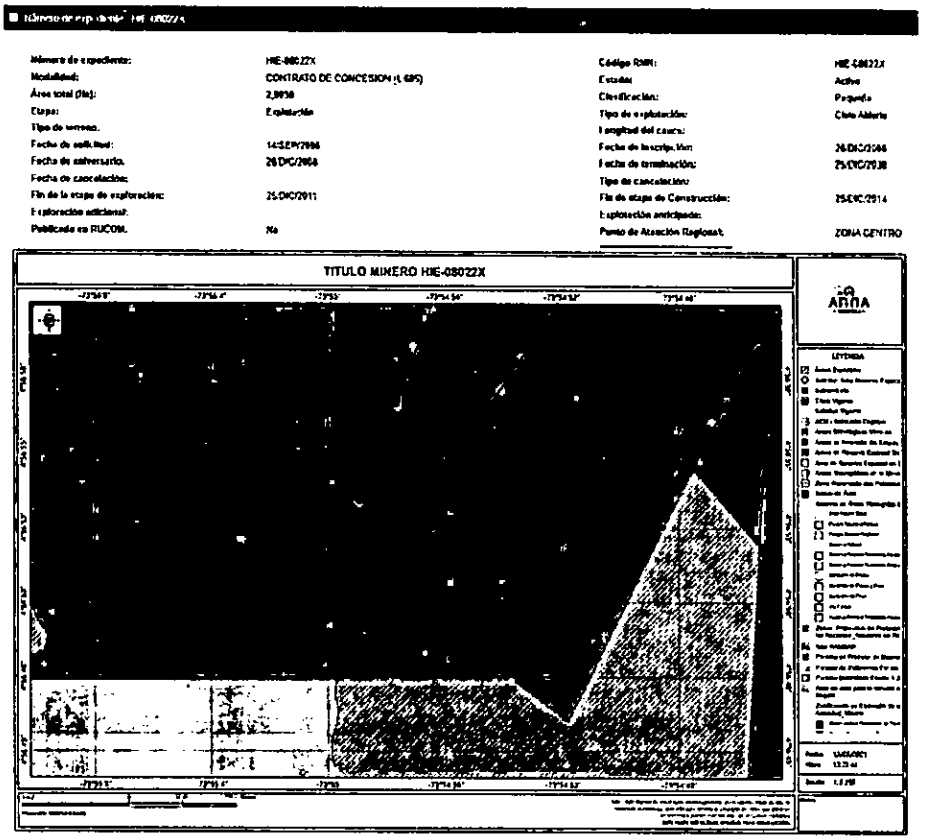


Figura 1. Información General del Contrato de Concesión HIE-08022X
Fuente: Visor Geográfico Anna Minería – Agencia Nacional de Minería

Consideraciones del documento denominado Estudio de Impacto Ambiental Contrato de Concesión HIE-08022X – Arenera Buenavista 3, municipio de Tocancipá, Cundinamarca

El documento a nivel general describe y presenta la presenta de manera organizada cada uno de los capítulos y anexos cartográficos permitiéndolos

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

analizar de manera detallada. Revisado el documento detalladamente se observa que este contempla: tabla de contenido, presentación, aspectos generales (objetivo general y específicos), localización, justificación, descripción técnica, marco normativo, antecedentes, información del titular, diseño metodológico, recopilación y análisis de información, comprobación de campo y exploración del subsuelo, topografía, geología, investigación del subsuelo, etapa de descripción del proyecto, etapa y características y diagnóstico ambiental, etapa de identificación y evaluación ambiental, etapa de elaboración del plan de manejo ambiental, etapa de elaboración de cronograma y presupuesto de ejecución para adelantar las labores de manejo ambiental, línea base ambiental, descripción del área de influencia, descripción de los componentes ambientales, descripción de la actividad extractiva, descripción técnica del proyecto, fases de explotación, personal, cálculo de reservas, proyección de la producción, cálculo del rendimiento de la maquinaria, cálculo de la extracción del material, evaluación de impacto ambiental, zonificación ambiental, plan de manejo ambiental, seguimiento y monitoreo, análisis de riesgos ambientales y operacionales, plan de contingencia, costos del proyecto, cronograma.

A continuación se describen las consideraciones técnicas del equipo evaluador con respecto a las fichas del Plan de Manejo Ambiental.

Las fichas de manejo ambiental en su estructura contemplan aspectos como: tecnologías utilizadas, diseño, resultados esperados, población beneficiada, indicadores, seguimiento y monitoreo, lugar de aplicación, responsable de la ejecución, personal requerido, cronograma, costos, objetivo, meta, etapas del proyecto, tipo de impacto, tipo de medida, acciones a desarrollar; se considera viable aceptar los siguientes programas de manejo ambiental:

***Programa 2.** Explotación técnica del yacimiento y adecuación morfológica final*
***Programa 11.** Señalización*
***Programa 18.** Manejo de construcción de vía de acceso interno.*

A continuación se describen las consideraciones técnicas del equipo evaluador con respecto a las fichas propuestas de seguimiento y monitoreo.

Las fichas propuestas de seguimiento y monitoreo en su estructura contemplan aspectos como: indicadores, sitios de muestreo, metodología de muestreo, periodicidad, duración, tipo de análisis, forma de evaluación, responsable, costos, se considera viable aceptar las siguientes fichas de seguimiento y monitoreo:

*- **Programa 2.** Programa de seguimiento y monitoreo: explotación técnica del yacimiento y adecuación morfológica final*
*- **Programa 11.** Programa de seguimiento y monitoreo: señalización*
*- **Programa 18.** Programa de seguimiento y monitoreo: manejo de construcción de vía de acceso interno.*

Consideraciones en relación con el cronograma.

202

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- *De acuerdo a la información obrante en el expediente y presentada con radicado No 202111091304 del 24 de septiembre de 2021, se ajustaron los cronogramas por el tiempo restante del proyecto minero (16 años) que finaliza en el año 2037. No obstante lo anterior, y de acuerdo a la consulta geográfica realizada al visor Anna Minería, el Contrato de concesión fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de diciembre de 2008 y la fecha de terminación es el 25 de diciembre de 2038, por lo que el cronograma se deberá ajustar nuevamente al tiempo de vida útil del proyecto minero, es decir, al año 2038.*

Consideraciones en relación con el Plan de cierre minero

De acuerdo a la información obrante en el expediente y presentada con radicado No 20211017662 del 25 de febrero de 2021, el cierre de cantera es el conjunto de actividades a ser implementadas con el fin de minimizar los impactos negativos de la minería de tal forma que el legado neto del proyecto sea positivo enmarcado en la prevalencia de l interés general y los derechos colectivos y del ambiente cumpliendo objetivos ambientales y sociales específicos.

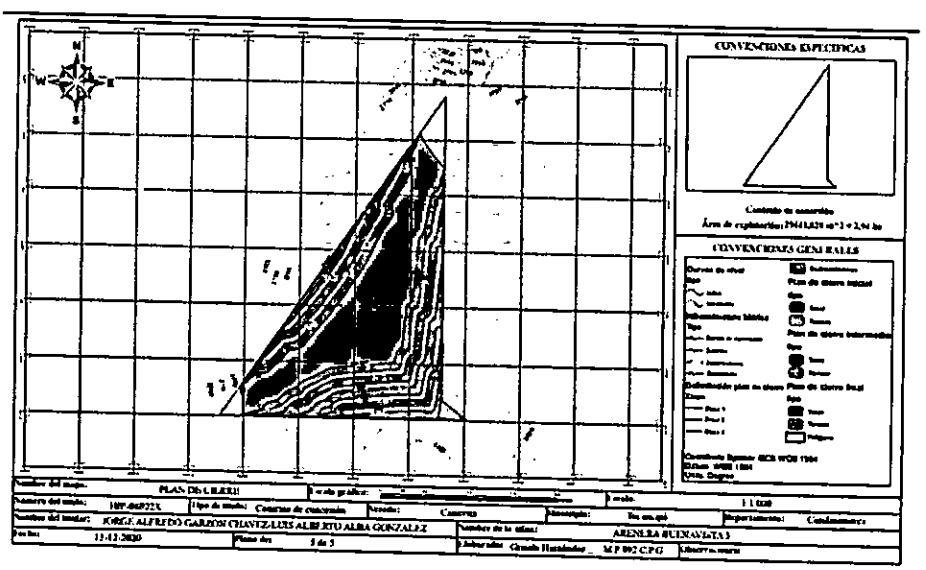
El cierre incluye la implementación de medidas tales como el desmantelamiento de las instalaciones, estabilización física, química y rehabilitación de los suelos afectados en el proceso de minería y procesos mineros y la revegetalización de áreas intervenidas por la actividad. La planificación del cierre de la cantera se hace estableciendo un plan de cierre inicial, un programa de cierre progresivo, un programa de cierre temporal, un plan de cierre final y las actividades de post cierre. Se indica que por ser un proyecto tan pequeño y de media duración, 16 años, la formulación del plan de cierre es también proporcional a los impactos del proyecto y a la dimensión de tal. En este proyecto tampoco se construirá ninguna estructura fija, todo será móvil.

***El Plan de cierre inicial,** contempla la zona intervenida en la etapa 1 y que cubre un área de 3 bermas, un área de dos (2) taludes entre las cotas 2822 y 2804 en un área total de 2442 metros cuadrados y se desarrollará entre el año 2 y el año 6, durante ese periodo se sembrarán los 1813 individuos arbóreos nativos. **En el plan de cierre progresivo o intermedio,** incluye diferentes actividades relacionadas con el cierre que se pueden implementar durante la etapa de operación del proyecto; durante esta fase se terminarán de reconformar los dos (2) taludes y las dos (2) bermas y terrazas de la etapa de planeamiento minero, etapa II desde la cota 2804 al 2783, corresponde a los años 7 al 11, intermedio I, otra fase del proyecto que corresponde a los años 12 al 16 estará en explotación en la parte baja del proyecto de la etapa II, cotas 2804- 2773. **Plan de cierre final.** Que contempla el desmantelamiento definitivo de estructuras que no prestarán ningún servicio, los diseños geomorfológicos y programas finales de revegetalización una vez se termine la actividad minera, comprende los años 16 y 17 del proyecto en donde ya no hay minería. Área final cota 2773: 11748 metros cuadrados se cubrirán con suelo y 2000 árboles nativos de un metro de alto. Durante el año 16 se levantará todo los equipos y servicios móviles como son retroexcavadora, cargador, zaranda estática, baño portátil, lavamanos, tanque portátil, puntos ecológicos y sitios de manejo de respel. Se considera apropiado el realizar monitoreo constante de cunetas de coronación y mantenimiento de taludes y*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

sedimentadores, hacer mantenimiento continuo a la vegetación plantada y en caso de ser necesario hacer resiembra. ***Actividades de post-cierre.*** *Años 19 y 20. Se indicó que algunos de los componentes de la cantera serán de tipo residual dadas las condiciones que presentan al momento del cierre, la funcionalidad que pueden presentar en los nuevos usos que se van a adecuar en el terreno, es así como quedan incluidos: los pozos de recolección de infiltraciones, la permanencia de los tajos de explotación la cual está dada por las características morfológicas y las propiedades fisicoquímicas de los suelos que presenten al finalizar la actividad minera y son las obras que condicionarán la duración del escenario de post cierre, la delimitación y señalización, se deberá cercar perimetralmente el área y se señalizará, indicando en un cartel los riesgos que implica ingresar al área como atrapamiento, caída y golpe, ahogamiento en los cuerpos de agua artificiales, riesgo a la salud por consumo de estas aguas. Ver mapa a continuación:*



A continuación se describen las consideraciones técnicas del equipo evaluador con respecto a los programas propuestos del plan de cierre.

Los programas propuestos para la fase del plan de cierre refiere actividades de seguimiento y monitoreo de los tratamientos propuestos anteriormente. Se considera viable aceptar los siguientes programas del plan de cierre:

- Programa de monitoreo de estabilidad de taludes.
- Programa de monitoreo a la reconformación, rehabilitación y recuperación del paisaje.

Con relación al cumplimiento del AUTO DRSC No. 2609 del 6 septiembre de 2021., mediante el cual se hacen una serie de requerimientos, se presenta el estado de cumplimiento de los requerimientos:

203

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Tabla 2. Cumplimiento de los ítems del Auto DRSC No. 2609 del 6 de septiembre de 2021.

AUTO DRSC No. 09216002609 del 6 septiembre de 2021.					
ITEM	*TOTAL DE ACCIONES*	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*PARCIAL*	*N/A*
ARTÍCULO 1: Solicitar concepto técnico a la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial (DGOAT), en donde se conceptúe la clase agrologica a la cual pertenece el área del contrato de concesión No. HIE-08022X, con el fin de determinar la zonificación ambiental del POMCA Rio Bogotá, que le corresponde al contrato de concesión acorde a lo expuesto en el documento Fase Prospectiva y Zonificación Ambiental: (...)" En el caso específico de los polígonos compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, los cuales han sido definidos en la resolución 2001 de 2016 y modificados por la resolución 1499 de 2018 o la que modifique o sustituya, y que por resultado del proceso de zonificación contienen áreas de conservación y protección que corresponden a suelos de clase agrológica VIII, tendrán como determinante para su desarrollo lo dispuesto en el descriptor correspondiente a la categoría del uso múltiple. En esta categoría se deberá contemplar lo enmarcado en las medidas de administración de recursos naturales en donde se plantean los instrumentos de manejo que deberán ser implementados."(...)	*1*				*1*
ARTÍCULO 2: Solicitar a la secretaria de planeación municipal del municipio de Tocancipá- Cundinamarca información relacionada con el uso del suelo de los predios identificados las cedulas catastrales No. 25817000000060565000, 25817000000060337000, 25817000000060490000, 25817000000060335000, donde se emita concepto técnico de los usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos en el marco de la actividad minera debido a la observación incluida en los usos del suelo allegados por parte de los titulares del contrato de concesión, la cual es la siguiente: (...)"El inmueble objeto de la consulta se encuentra localizado dentro del Polígono minero, en concordancia con la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016 "Por la cual se determinan las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá, y se adoptan otras determinaciones". Bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas	*1*				*1*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

origen Bogotá modificado por la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018, "Por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá y se adoptan otras determinaciones". Proferidas por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. "(...)					
ARTICULO 3. Requerir a los señores Luis Alberto Alba González y José Alfredo Garzón Chaves, titulares del contrato de concesión No. HIE- 08022X, la siguiente información complementaria con el fin de emitir decisión de fondo, para lo cual se otorga un periodo de tres (3) meses contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo: Evaluación del escenario sin proyecto Se debe realizar la evaluación ambiental del escenario sin proyecto, donde se desarrollen los componentes (Abiótico, Biótico y Social), respecto a las actividades antrópicas que actualmente se desarrollan.	*1*	*1*			
Valoración Económica Ambiental Presentar la valoración económica ambiental acorde a Guía de aplicación de la valoración económica ambiental utilizando alguna de las siguientes metodologías de valoración económica ambiental (Costo de viaje, Precios hedónicos, Costos evitados o inducidos, Gastos actuales o potenciales, Valoración contingente)	*1*	*1*			
Plan de Manejo Ambiental. Ajustar la ficha 2 En relación con las acciones a desarrollar, en lo referente a "Implementación del diseño minero", se deberá incluir los parámetros técnicos que se van a ejecutar, los cuales deben estar acordes con el Plan de Trabajo y Obra - PTO vigente y aprobado por la Autoridad Minera mediante acto administrativo. En relación con tecnologías utilizadas, no es clara la tecnología a utilizar en el frente de explotación para inspeccionar la cresta del talud de explotación con el fin de detectar grietas o escalonamientos que permitan determinar la generación de deslizamientos o desprendimientos de roca y tomar las medidas necesarias, tan solo refiere como tecnologías que un profesional geotecnista verificará permanentemente la estabilidad del frente.	*1*			*1*	
La ficha 3. Remoción y manejo de cobertura vegetal, ajustar el cronograma, con respecto a los tiempos de ejecución	*1*			*1*	

204

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

del frente minero, lo cual permitirla hacer un adecuado seguimiento					
La ficha 4. Manejo de suelos, ajustar los indicadores que no sean iguales a la Ficha No. 3 lo cual permite ver el cumplimiento de la ficha y de las propuestas para esta.	*1*	*1*			
La ficha 5. Repoblación vegetal y diseño paisajistico., ajustar y replantear el porcentaje mínimo de recuperación del área, que no sea mínimo el 70% de los elementos de paisaje alterados, asimismo replantear esta ficha que es tomada a su vez como una medida compensatoria, cuando estas medidas se deben manejar en otro capitulo, tanto las acciones a desarrollar como el diseño, no establecen las especies a utilizar, menciona esquejes que se sacarían probablemente de los individuos forestales a aprovechar, n o se menciona si para esto realizarían un vivero temporal o un punto de acopio de las plantas, mencionar la cantidad y listar de las especies a usar y el origen de las mismas. Solo en los costos se menciona la cantidad de especies a utilizar, pero no hay claridad de estas a lo largo de la ficha, con respecto a esquejes, semillas y plántulas.	*1*	*1*			
Ajustar la ficha 7 en el sentido de estipular indicadores de seguimiento acordes a las acciones a desarrollar planteadas en la ficha.	*1*	*1*			
Ajustar la ficha 8, en referencia a la clasificación de colores de las canecas propuestas para los puntos ecológicos ya que no se encuentran acorde a la normatividad ambiental vigente. Ajustar la ficha 18 en el sentido de aclarar lo siguiente: Acciones a desarrollar se deberán indicar los métodos constructivos, los tramos a adecuar En las tecnologías a utilizar, se deberá complementar dicha información teniendo en cuenta que, estudio geotécnico y reutilización de capa vegetal no corresponde a una tecnología	*1*	*1*			
Ajustar la ficha 18 en el sentido de aclarar lo siguiente: Acciones a desarrollar se deberán indicar los métodos constructivos, los tramos a adecuar En las tecnologías a utilizar, se deberá complementar dicha información teniendo en cuenta que, estudio geotécnico y reutilización de capa vegetal no corresponde a una tecnología	*1*			*1*	
La ficha 17. Compensación forestal, ajustar la información presentada, las cantidades de individuos a sembrar difieren de 5000 a 69500 en los diferentes párrafos, ajustar la compensación a los	*1*	*1*			

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

términos de la Resolución 286 de 2018 del MADS. Y allegar el respectivo Plan de Compensación Ambiental					
Plan de Seguimiento y Monitoreo Ajustar las fichas de seguimiento y monitoreo No. 1, 6, 7, 8, 9, en el sentido de incluir indicadores claros de carácter cualitativo o cuantitativo, así como incluir las acciones a desarrollar.	*1*	*1*			
Programa 2. Explotación técnica del yacimiento y adecuación morfológica final: Teniendo en cuenta las consideraciones que se realizan en el programa de Explotación técnica del yacimiento y adecuación morfológica final, numeral 2 del literal b, capítulo 6 de Plan de manejo Ambiental del presente Auto, se deberán realizar los ajustes en el presente programa de seguimiento y monitoreo	*1*			*1*	
Programa 18. Manejo de construcción de vía de acceso interno. Teniendo en cuenta las consideraciones que se realizan en el programa de Manejo de construcción de vía de acceso interno, numeral 18 del literal b, capítulo 6 de Plan de manejo Ambiental del presente Auto, se deberán realizar los ajustes en el presente programa de seguimiento y monitoreo	*1*	*1*			
La ficha de Seguimiento 3. Remoción y manejo de cobertura vegetal, definir y allegar cómo se analizará la información se bien se presentará la caracterización e Indices ecológicos, porque el análisis mencionado es inspección visual, cuando este no genera más información como el análisis ecológico.	*1*	*1*			
La ficha de Seguimiento 4. Manejo de suelos, Definir y allegarlas acciones para el seguimiento de las acciones de manejo de suelo.	*1*	*1*			
La ficha de seguimiento 5. Repoblación vegetal y diseño paisajístico. Definir y allegar cómo se analizará la información se bien se presentará la caracterización e Indices ecológicos, porque el análisis mencionado es inspección visual, cuando este no genera más información como el análisis ecológico	*1*	*1*			
La ficha de seguimiento 17. Compensación forestal, ajustar la información presentada, las cantidades de individuos a sembrar difieren de 5000 a 69500 en los diferentes párrafos, ajustar la compensación a los términos de la Resolución 286 de 2018 del MADS. Y allegar la Compensación Forestal en el respectivo Plan de Compensación Forestal por Aprovechamiento Único.	*1*	*1*			
Ajustar el programa de seguimiento y monitoreo para el componente social,	*1*	*1*			

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

donde se comprenda por separado las fichas de los programas de manejo planteadas. *A la comunidad Generación de empleo* *-Labores de compensación social.* *-Educación ambiental Capacitación.*					
Calidad del aire y ruido Allegar mapas a escala 1:10.000 o mayor resolución acorde a lo establecido con el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad de aire.	*1*		*1*		
Instituto Colombiano de Arqueología e Historia (ICANH) *Allegar el certificado de aprobación del programa de arqueología preventiva..*	*1*	*1*			
Costos y Cronograma Reajustar el costo total de las fichas de manejo ambiental, el programa de cierre, incluir el costo del plan de seguimiento y monitoreo y presupuesto para el plan de contingencias: Teniendo en cuenta las consideraciones que se realizaron en los programas de manejo ambiental denominados Manejo de construcción de vía de acceso interno y explotación técnica del yacimiento y adecuación morfológica final y teniendo en cuenta además programas de seguimiento y monitoreo con igual denominación, se deberá revisar y de ser necesario, ajustar el costo total de las fichas de manejo y programas de seguimiento y monitoreo.	*1*	*1*			
Ajustar el periodo del cronograma de acuerdo con el tiempo de vigencia del contrato de concesión HIE-08022X: Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el presente Auto en todos los componentes, se deberá revisar y de ser necesario, actualizar el cronograma a las condiciones actuales y al tiempo de vida útil que le queda al proyecto minero	*1*			*1*	
En cuanto al Aprovechamiento Forestal, se solicita a los titulares allegar el formulario para Aprovechamiento Forestal Único, en el marco de la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. HIE-08022X, la solicitud se d e b e presentar bajo la normatividad vigente en los términos de la CAR y las Compensaciones Ambientales por el Aprovechamiento Forestal Único se debe presentar bajo la Resolución 286 de 2018 del MADS, Manual de compensaciones del Medio Biótico.	*1*	*1*			
Con Respecto a las Compensaciones Ambientales en el Marco del Instrumento ambiental, Licencia ambiental, allegar el Plan de Compensaciones por el Componente Biótico, para el proyecto minero del Contrato de Concesión No.	*1*	*1*			

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

HIE- 08022X, teniendo en cuenta el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, el Acuerdo CAR No. 015 del 20 de junio de 2017, la Resolución CAR No. 2971 del 04 de octubre de 2017, la Resolución MADS No. 0256 del 22 de febrero de 2018, la resolución CAR No. 3093 de 19 de septiembre de 2019 y la Resolución No. 370 del 15 de abril de 2021, del MADS, para acogerse al Plan de Compensaciones del Medio Biótico.					
Con Respecto a la planta epifita observada en campo, en la Coordenada N1038741 E1017991, las cuales se encuentran en veda bajo la Resolución No. 0213 de 1977 (INDERENA) teniendo en cuenta el artículo 125 del Decreto No 2106 de 2019, "Requisitos únicos del permiso o licencia Ambiental" Las personas naturales y jurídicas deberá presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso y Licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional y demás disposiciones Parágrafo 2. "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado". No obstante, y como aún no ha sido expedidos los Formatos Únicos Ambientales, de que trata el artículo 126 idem, aunado a que los actuales términos de referencia no prevén qué clase de información deben incluir los nuevos Estudios de Impacto Ambiental, relacionada con la intervención de especies de la flora silvestre con veda, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, en busca de la mejora continua en la prestación de sus servicios de evaluación y para garantizar los principios de eficiencia y economía de sus actuaciones administrativas Tenido en cuenta lo anterior se solicita allegar las medidas de manejo para estas plantas epifitas en veda, establecidas en la	*1*	*1*			

206

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Circular MADS 820122378 del 2 de diciembre de 2019.					
ARTICULO 4: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores José Alfredo Garzón Chaves y al señor Luis Alberto Alba González, o a través de sus apoderados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.					
ARTÍCULO 5: En contra del presente de la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 77 y 78 de la ley 1437 de 2011.					
TOTAL	*27*	*19*	*1*	*5*	*2*
%	*100*	*70.3*	*3.7*	*18.5*	*7.4*

Fuente: Equipo de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, CAR, 2021

Tabla 3. Parámetros de análisis de los resultados de la evaluación del documento

Cumple	No cumple	Resultado
Mayor al 80 %	Menor o igual al 20 % de incumplimiento	Aceptar el estudio
Mayor o igual al 60%	Menor o igual al 40 % de incumplimiento	Solicitar información Adicional
Mayor o igual al 40%	Menor o igual al 60%	Rechazar
Menor o igual al 20 %	Mayor o igual al 80 %	Rechazar

Fuente: Equipo de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, CAR, 2021

- *De acuerdo a lo observado en la tabla 2 que presenta el estado de cumplimiento de los ítems, se dio cumplimiento a la información; de acuerdo a la tabla 3 que consolida el nivel de cumplimiento se determina que de un total de 27 ítems, (i) 19 ítems que corresponden al 70.3% CUMPLEN, (ii) 1 ítem que corresponden al 3.7% NO CUMPLEN, (iii) 5 ítems que corresponden al 18.5% CUMPLEN PARCIALMENTE, (iv) 2 ítems que corresponden al 7.4% NO APLICAN, en este sentido, el nivel de cumplimiento de la información presentada por los titulares del contrato de concesión No. HIE-08022X, es suficiente para tomar una decisión de fondo sobre la licencia ambiental.*

Componente Ambiental

- *Mediante radicado CAR No. 20211093199 del 01 de octubre de 2021, los señores Luis Alberto Alba González y José Alfredo Garzón Chaves, presentaron la evaluación de impactos sin proyecto, de las actividades que actualmente se desarrollan en el contrato de concesión HIE-08022X, dicha evaluación fue desarrollada con la metodología Conesa 1997, donde se identificaron actividades de agricultura, ganadería, minería de materiales de construcción artesanal y floricultura, la cual fue contrastada con los tres (3) medios Abiótico, biótico y socioeconómico, llegando a la conclusión de que los recursos más afectados corresponden a la fauna, flora, suelo y geomorfología.*

- *Dentro del documento allegado mediante radicado CAR No. 20211093199 del 01 de octubre de 2021, en el capitulo 2 se presenta la Valoración Económica ambiental, la cual fue desarrollada mediante la guía de aplicación de la Valoración Económica Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la cartilla de criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia ambiental.*

En la tabla 9 se incluyó la cuantificación biofísica de impactos, para posteriormente ser analizadas dentro del proceso de internalización, con el fin de obtener el costo

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

beneficio, en el cual se determinó que los costos ambientales anuales corresponden a $39.830.987, y dentro de la tabla 11 se presentan los valores por el tiempo de ejecución del proyecto, observándose que el VPN del flujo positivo corresponde a $95.106.768 y el RBC es igual 1,333 demostrando así que el proyecto será beneficioso para la comunidad y su área de influencia.

- *En el numeral 3.5 del documento allegado mediante radicado CAR No. 20211093199 del 01 de octubre de 2021, se presentó la ficha 7 del manejo de emisiones atmosféricas, donde se ajustaron los indicadores de seguimiento y monitoreo, relacionadas con las acciones por desarrollar, los cuales se encuentran relacionadas con mantenimientos, señalización, reductores de velocidad, riegos a las vías.*

- *En el numeral 3.6 del documento allegado mediante radicado CAR No. 20211093199 del 01 de octubre de 2021, se realizó el ajuste de la ficha 8 que corresponde al manejo y disposición de residuos sólidos, en el sentido de ajustar el código de colores para los puntos ecológicos.*

- *En el numeral 4 plan de seguimiento y monitoreo ambiental, se presentó el ajuste de las fichas 1, 6, 7, 8, 9, donde se ajustaron los indicadores de seguimiento, las cuales son de carácter cualitativo y cuantitativo, y guardan relación con las acciones a desarrollar dentro de las fichas del PMA.*

  Biótico

De acuerdo al radicado CAR No. 20211091302 del 24 de septiembre de 2021, y radicado CAR No. 20211093199 del 1 de octubre del 2021 el señor Luis Alberto Alba, con respecto a las fichas presentadas del Plan de Manejo Ambiental, se conceptúa lo siguiente:

Las acciones y actividades a ejecutar en las fichas: Ficha 3: Remoción y manejo de cobertura vegetal, se ajustó el cronograma, con respecto a los tiempos de ejecución del frente minero, lo cual permitiría hacer un adecuado seguimiento, La ficha 4. Manejo de suelos, con respecto a los indicadores se relacionan con el cumplimiento de las actividades proyectadas en esa ficha, Ficha 5. Repoblación vegetal y diseño paisajístico., se replanteo el porcentaje mínimo de recuperación del área, se establecer que se debe recuperar el total de las áreas impactadas. responden a las necesidades ambientales del proyecto desde el punto de vista biótico y su ejecución debe llevarse a cabo de acuerdo a lo consignando y evaluado, con el fin de asegurar el desarrollo y seguimiento del proyecto.

De acuerdo al radicado CAR No. 20211091302 del 24 de septiembre de 2021, y radicado CAR No. 20211093199 del 1 de octubre del 2021 el señor Luis Alberto Alba, con respecto a las fichas presentadas del Plan de Seguimiento, se conceptúa lo siguiente:

Las acciones y actividades a ejecutar en las fichas: Ficha 3: Remoción y manejo de cobertura vegetal, se ajusto a la ficha de Seguimiento 3. Remoción y manejo

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

de cobertura vegetal, con respecto a los indicadores y las medidas de registro de cumplimiento ambiental., La ficha 4. Manejo de suelos, el ajusto los indicadores relacionados con las acciones de manejo de suelo, Ficha 5. Repoblación vegetal y diseño paisajistico. se ajusto, los indicadores están relacionados con las acciones de para el cumplimiento de la ficha. Teniendo en cuenta lo anterior, las fichas de seguimiento responden a las necesidades ambientales del proyecto desde el punto de vista biótico y su ejecución debe llevarse a cabo de acuerdo a lo consignando y evaluado, con el fin de asegurar el desarrollo y seguimiento del proyecto.

De acuerdo al radicado CAR No. 20211091302 del 24 de septiembre de 2021, y radicado CAR No. 20211093199 del 1 de octubre del 2021 el señor Luis Alberto Alba, con respecto al Plan de Compensación del Componente Biótico, por el proceso de solicitud de Aprovechamiento Forestal para licencia ambiental del ***contrato de concesión No. HIE-08022X, se conceptúa lo siguiente:***

El cual se formuló ante la necesidad de resarcir los efectos residuales por el desarrollo del aprovechamiento forestal que se desarrollará únicamente en el área donde se proyecta la explotación probable de afectación corresponde a arboles dispersos en el área del citado contrato de. En consecuencia, una vez aplicados os factores de compensación relacionados con el Aprovechamiento Forestal, se estableció una cantidad de 23, individuos de especies nativas (Cantidad de individuos el factor de compensación esta entre 1.6-1,9 se deben sembrar 43 individuos compensación por los 23 individuos objeto de Aprovechamiento Forestal. Para el presente plan de compensación, se determina desarrollar del plan de compensación sobre la ronda de protección de la quebrada innominada presentes en el área del Contrato de Concesión No. HIE-08022X, con 43 individuos, teniendo en cuenta las especies seleccionadas.

Aprovechamiento Forestal., los cuales serán establecidos, de acuerdo con el documento en la zona ronda de protección de la quebrada innominada presentes en el área del Contrato.

De acuerdo al radicado CAR No. 20211091302 del 24 de septiembre de 2021, y radicado CAR No. 20211093199 del 1 de octubre del 2021 el señor Luis Alberto Alba, con respecto al Plan de Compensación del Componente Biótico, por la licencia ambiental del contrato de concesión No. HIE-08022X, se conceptúa lo siguiente:

Este plan tiene como objetivo la formulación del Plan de Compensación Ambiental del Componente Biótico, para resarcir los ecosistemas naturales, vegetación secundaria y plantaciones que resulten afectados por el desarrollo del proyecto minero del Contrato de Concesión No HIE- 08022X, en función del Licenciamiento Ambiental, se desarrollara a través de la ejecución de acciones de recuperación y rehabilitación de ecosistemas y mejoramiento de las condiciones ecológicas del paisaje en las áreas que cumplieron con los criterios de equivalencia ecosistémica.

El presente Plan acogió los lineamientos señalados por el Manual de Compensación del Componente Biótico 2018, en atención a la magnitud, las

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

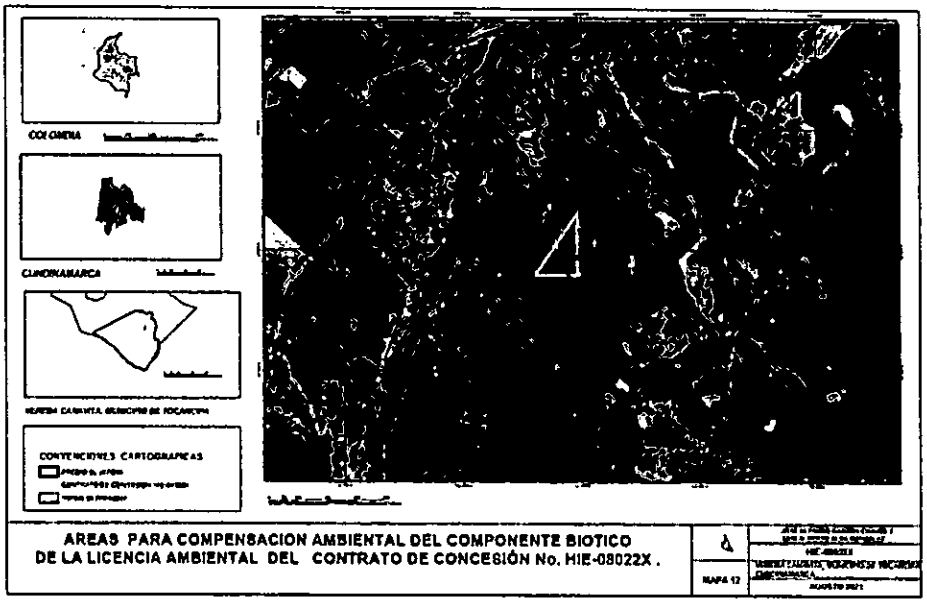
particularidades y las condiciones socioambientales y locales del proyecto. Dentro de la formulación de este Plan, se dio respuesta a los cuatro (4) cuestionamientos básicos a través de los cuales se establecieron las medidas de compensación: i) qué compensar, ii) cuánto compensar, iii) dónde compensar, iv) cómo compensar, Como resultado del ejercicio se determinó que el área de probable afectación correspondiente al desarrollo de las actividades mineras es de 2,4 ha, estos ecosistemas han sido transformados, en potreros y han sido objeto de plantaciones con especies forestales.

En consecuencia, una vez aplicados los factores de compensación relacionados en el Listado Nacional del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se estableció que el área total a compensar corresponde a 19,8 hectáreas por las 2,4 hectáreas de intervención. Cada año se realizará la compensación (dos) 2 ha, para el presente plan en un periodo de 10 años. Se propone la plantación de 13000 individuos, pertenecientes a las siguientes especies arbustivas como Ageratina aristeii, Baccharis spp y herbáceas como Lupinus bogontensis y Vicia benghalensis. Se iniciará en áreas colindantes con el Contrato de Concesión para el primer año con dos hectáreas con (Figura 3) 1313 individuos para cada año en forma de nucleación (figura 15, página 85 del documento), en la tabla 26 Selección de especies página 73, de este plan, se describen las especies que se van a usar, las características de estas, en el uso de procesos de restauración y mejoramientos de las áreas, se listan las actividades de Mantenimiento y Reposición de mortalidad. En la página 109 del citado radicado, se muestra la Tabla 35, con los Indicadores de monitoreo. En el Item 12, pagina 111, Tabla 36, se allega, la Propuesta de manejo a largo plazo, con el fin de darle cumplimiento al proyecto

Figura 1 Mapa, Área inicial para iniciar la ejecución del Plan Compensaciones Por el Componente Biótico

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental



Fuente: Autor 2021.

Tabla 4. Especies seleccionadas

Familia	*Nombre Científico*	*Nombre Común:*	*Función:*
Asteraceae	*Ageratina aristei*	*Amargoso*	*Se usa como barrera para evitar el paso de ganado. De probable uso medicinal como tónico en infusión. Crece en suelos anegados a mal drenados. Es una especie heliófila estricta, de dispersión anemócora. Se comporta como un precursor leñoso del ascenso del bosque en cañadas de Subpáramo secundario, precediendo a los chuascles y a especies leñosas como Tibouchina grossa, Drymis granadensis, Weinmannia rollotii, Vallea stipularis, Myrica dugandii, entre otras. Se presenta como dominante en subpáramos pantanosos arbustivos, asociada a Hypericum goyanesii, Espeletia grandiflora, Bucquetia glutinosa, Pentacalia pulchella,*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

			entre otras. De gran aptitud para colonizar potreros mal drenados en Subpáramo. Gracias al sabor amargo de su follaje es poco palatable (sabroso) para el ganado. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)
Asteraceae	*Baccharis latofolia*	*Algodoncillo, ciro, chilco o chilca, con variantes como chirco, chilco blanco, chilco negro, chilca blanca, chilca rucia. También se registran, gurrubo (Cundinamarca), buéntsamo (Putumayo) y sanalotodo.* 	*Función: Se encuentra en bosque andino y de los matorrales de Subpáramo; se encuentran como arbolitos esparcidos o formando matorrales subseriales más o menos grandes que invaden páramos alterados y zonas deforestadas. Presente en terrenos de pendientes suaves a moderadas, en suelos erosionados y húmedos, en parajes abiertos de quebradas y en pastizales. Beneficiosa para el establecimiento de otras especies bajo ella, gracias a la formación rápida de dosel. Puede conformar áreas riparias junto con Vallea stipularis, Myrcianthes leucoxyla, Berberis rigidifolia, Viburnum tinoides y Duranta mutlii, pero es desplazada por otras especies leñosas que le generan sombra cuando las sobrepasan en altura. Considerada una especie precursora leñosa con gran aptitud para colonizar pastizales de kikuyo y suelos de laderas compactados por el pastoreo, al igual que en zonas escarpadas (50 % de inclinación) por deslizamientos. Es una especie perenne, de dispersión anemócora. Contribuye a la formación de suelo gracias a la alta producción de hojarasca. Especie útil para recuperación de suelos desnudos y suelos compactados por el sobrepastoreo, En Colombia es abundante en un rango*

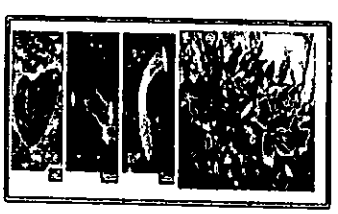
RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

			altitudinal comprendido entre los 2 000 y 2 800 m y con menor frecuencia hasta los 3 400 m, ocasionalmente puede encontrarse hasta los 1 500 m. Se ha registrado en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Tolima y Valle. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010).
Asteraceae	*Baccharis macrantha, sinónimo Baccharis lepidota*		*inductor de bosque altoandino a Subpáramo, soporta sequias y suelos pobres poco profundos y erosionados. Recuperación de suelos y restauración de bosques.*
Myricaceae	*Morella parvifolia*	*laurel de cera, olivo de cera, laurel hojipequeño, olivo de mayo, laurel de mayo.* 	*Presente en la vegetación arbustiva de los páramos y subpáramos, en áreas abiertas, también en zonas erosionas de pendientes fuertes inestables, taludes de carreteras, y en áreas altamente degradadas. Forma extensos matorrales pirogénicos en laderas atmosféricamente secas. Induce procesos sucesionales que preceden al encenillal. Es una especie melífera, fijadora de nitrógeno. Altamente inflamable por la gran cantidad de cera que posee en las hojas y frutos. Está especie tiene gran potencial para recuperación de suelos por su función como fijador de nitrógeno y para restaurar suelos altamente degradados de zonas altas, en sustratos pesados y húmedos y para control de erosión. También puede usarse en corredores ornitócoros. Los frutos son fuente de alimento para torcazas y mirlas. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA,*

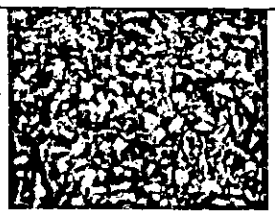
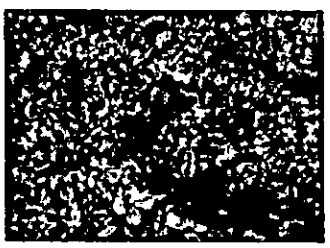
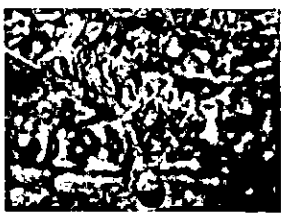
RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

			Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)
Myrsinaceae	*Myrsine guianensi s*	*chagualo, changelito, cucharo, cucharillo, espadero*	*Distribuida en Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela. En Colombia se encuentra en la región Andina y el Piedemonte Llanero. Crece en laderas, en suelos de ligeros a francos. Puede tolerar suelos moderadamente erosionados. Induce procesos sucesionales en etapas tardías de la transición al encenillal y la formación de matorrales y bosques enanos de Subpáramo. Es una especie ornitócora, heliófila, umbrófila facultativa y frecuente ruderal. Usada por las aves como percheros gracias a las características de su follaje, lo cual favorece la dispersión de semillas en áreas muy deterioradas para agilizar el tráfico de dispersores, a su vez crean micrositios favorables para la germinación y supervivencia de especies que no logran establecerse en dichas áreas. Útil como precursor leñoso en potreros, al igual que para proteger riberas y controlar erosión. Es fuente de alimento para aves. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)*
		Siete cueros de paramos 	*Inductor de bosque altoandino a Subpáramo, barrera contra heladas. siendo importante como constructiva de los bosques enanos*
Melastomataceae	*Tibouchina grossa*	*Doradilla, Siete cueros rojos, enano.*	*Es muy frecuente encontrarla en matorrales de páramo y Subpáramo, en las zonas de borde del bosque alto andino y en potreros y bordes de carretera (García et al. 2006).*

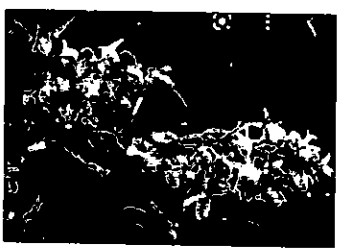
RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

			*inductor de bosque alto andino a Subpáramo, barrera contra heladas que prefiere los suelos húmedos, pesados. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)*
Melastomataceae	*Monochaetum myrtoideum*	*Angelito, charne, mortiño, Saltón* 	*En Colombia y Venezuela se encuentra en los páramos hasta una altitud de 3600 m Es una especie pionera, que crece en áreas con suelos bien drenados y se presenta frecuentemente en áreas abiertas en regeneración, o dentro de una matriz de matorrales bajos de Subpáramo*
Solanaceae	*Cestrum buxifolium*	*Tinto o Sauco* 	*Especie alimenticia para colibríes e insectos, gracias a su carácter melífero.*
Rosaceae	*Hesperomeles obtusifolia*	*Amarillo* 	*inductor de bosque alto andino a Subpáramo, barrera contra heladas, Es uno de los precursores leñosos más frecuentes en los pastizales altos en el Subpáramo degradado por el pastoreo. Importante ornitócora del borde superior del bosque. inducción del bosque alto andino sobre subpáramos húmedos y potreros. Corredores y estabones ornitócoros. Habita en los páramos de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Es un elemento de la franja alto andina, en el tipo de cobertura vegetal de bosque achaparrado, pero puede subir a más de 4000 m de altitud. Generalmente asociado a rocas o escarpes Altitud: 2500-*

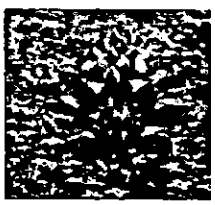
RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

			4000 (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)
Berberidácea	*Berberis goudotii*	*Uña de Gato* 	*Género de origen holártico, con importante centro de distribución en Sudamérica (Fernández- Alonso, 2002). que puede conformar núcleos de regeneración en el pastizal y por tanto son de importancia en la restauración de potreros (Vargas, 2007). También es común encontrarla en sitios rocosos, acompañada de especies como Gaultheria anastomosans, Miconia salicifolia y Hydrocotyle gunnerifolia (Pedraza-Peñalosa et al., 2005).*
Piperaceae	*Piper bogotense*	*Cordoncillo* 	*Presente en bordes de fragmentos de bosques degradados, en matorrales y en bordes de quebradas y caminos. Prefiere suelos húmedos, pesados y profundos, con drenajes deficitarios. Es una especie quirócora, ornitócora, heliófila, umbrófila facultativa, riparia, funciona como precursor leñoso en potreros de suelos húmedos. Florece durante el segundo semestre del año, en los meses de pocas lluvias. Puede perder parcialmente sus hojas en épocas secas y renueva su follaje en épocas lluviosas. Útil como inductor de bosques riparios y encenillales, para restaurar márgenes hídricas y nacimientos de agua. También, es útil en la conformación de cordones ornitócoros. Los frutos son fuente de alimento para aves y murciélagos. Como ornamental se usa en espacios interiores y en zonas verdes urbanas como antejardines; también para cercas vivas. Especie originaria de la Cordillera Oriental colombiana, presente en toda la región Andina y la Sierra*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

			Nevada de Santa Marta. Se distribuye en un rango altitudinal comprendido entre los 1 200 y 3 100 m. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)
Fabaceae	*Lupinus bogotensis*	*Chocho, lupinus* 	*Función: común en vegetación secundaria, y en áreas disturbadas como potreros y orillas de caminos, en donde se presenta de forma dispersa. Es precursora de comunidades herbáceas de la sucesión temprana. Especie melífera, dispersada por aves. Con buena adaptabilidad para crecer en condiciones de potreros. Es una especie fijadora de nitrógeno, por lo que es útil para recuperar suelos. Apta para procesos de restauración gracias a su rápido crecimiento en altura y cobertura, lo cual favorece la colonización de otras especies herbáceas y el crecimiento de especies tolerantes como los raques. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010).*
Fabaceae	*Vicia benghalensis*		*Función: Rasgos de historia de vida importantes: rápido crecimiento, gran resistencia a las sequías y heladas, tiene bancos de semillas y es formadora de dosel herbáceo*

De acuerdo al radicado CAR No. 20211091302 del 24 de septiembre de 2021, y radicado CAR No. 20211093199 del 1 de octubre del 2021 el señor Luis Alberto Alba con respecto a las medidas de manejo para estas plantas epifitas en veda, establecidas en la Circular MADS 820122378 del 2 de diciembre de 2019, se conceptúa lo siguiente:

Con base en el inventario de Epifitas, el documento presenta las Medidas de Manejo Ambiental para las mismas (Ficha 1 de este documento. Conservación de especies vegetales protegidas), en el marco de la ejecución del proyecto minero, contemplando para este propósito la realización de dos actividades: i) Reconocimiento de flora de interés ecológico y ii) Rescate de flora vedada.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Social

En cuanto a las fichas de los programas de seguimiento y monitoreo presentadas para el componente social: en el numeral 4.1 del documento allegado mediante radicado CAR No. 20211093199 del 01 de octubre de 2021, se presenta el programa de Información a la comunidad, generación de empleo, labores de compensación, educación ambiental y capacitación, los cuales se ajustaron de acuerdo a lo solicitado mediante AUTO DRSC No. 2609 del 6 septiembre de 2021 en su artículo 3 item "Ajustar el programa de seguimiento y monitoreo para el componente social, donde se comprenda por separado las fichas de los programas de manejo planteadas. Información a la comunidad, Generación de empleo, Labores de compensación social, Educación ambiental y Capacitación).

Si bien es cierto que mediante radicado CAR No. 7662 del 25 de febrero de 2021, en el folio 812, se allego el certificado de autorización de intervención arqueológica para los días comprendidos entre el 1 de julio de 2011 y el 21 de julio de 2011, no se presenta el certificado de aprobación del programa de arqueología preventiva, el cual debe ser emitido por el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia (ICANH).

*Otorgar Licencia ambiental a favor de los señores **JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES**, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, para un área de 2.9030 Hectáreas amparado por el contrato de concesión No. HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá – Cundinamarca delimitado por las siguientes coordenadas:*

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	1018010.247	1039025.677
2	1018010.244	1038755.678
3	1018032.244	1038738.678
4	1017809.244	1038738.68
5	1018010.247	1039025.677

- *El diseño de explotación deberá ser el presentado mediante Radicado CAR No. 20211017662 del 25 de febrero de 2021, el cual obedece al radicado a la Agencia Nacional de Minería ANM, el pasado 05 de junio de 2021, el cual deberá seguir los siguientes parámetros:*
- *Altura de banco 7m*
- *Ancho de berma 5m*
- *Angulo de inclinación de talud 60*
- *El diseño para las cunetas que se encargarán del manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, deberán cumplir con las siguientes dimensiones:*
- *Cuneta de coronación Diseño trapezoidal*
- *Altura 0,4m*
- *Ancho mayor 0,7m Ancho menor 0.40m*
- *Longitud de 130 m sin revestimiento*
- *Cuneta de bermas Diseño trapezoidal Altura 0,2m*
- *Ancho mayor 0,7m Ancho menor 0.40m*
- *Longitud de 2078 m con revestimiento en roca*

212

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- *Para la construcción de sedimentadores se deberá cumplir con las siguientes dimensiones:*
- *Sedimentador principal 12m x 1m x 1m.*
- *Sedimentadores secundarios 2m x 1m x 1m*
- *Para el diseño minero no se podrá sobrepasar la cota 2804 m.s.n.m*
- *La cota de patio no podrá ser inferior a los 2793 m.s.n.m*
- *El sentido de la explotación y construcción de bancos debe ser NE*
- *Los beneficiarios de la Licencia Ambiental deberán informar a la Corporación el inicio de actividades de explotación, con el certificado de aprobación del plan de manejo arqueológico emitido por el ICAHN.*
- *Los beneficiarios de la Licencia Ambiental deberán amojonar el área del Contrato de Concesión No. HIE-08022X, como medida de control en las zonas de explotación.*
- *Realizar riegos periódicos cuando sea necesario en las épocas de verano, en las vías internas y de acceso de la mina.*
- *Se realizarán mantenimientos periódicos en las vías internas y de acceso de la mina, utilizando recebo y compactándolo. El mantenimiento de las vías se realizará anualmente.*
- *Colocar polisombra en sitios estratégicos para el control de las emisiones.*
- *Control en el uso de los elementos de protección personal a los trabajadores.*
- *Cubrir las zonas de acopio de material fino para evitar su dispersión.*
- *Controlar la velocidad de los vehículos en las vías internas.*
- *Realizar mantenimientos periódicos a las vías internas y externas del área del proyecto.*
- *Realizar la revisión tecno-mecánica de los vehículos utilizados en el proyecto.*
- *Elaborar un programa de mantenimiento preventivo de vehículos y equipos para el control de gases y ruido.*
- *Se prohibirá el uso de pitos y bocinas de los vehículos dentro del área de la mina.*
- *Implementar señalización restrictiva en áreas de porteria, vía de acceso principal y patio de mina, de reducción de velocidad: velocidad máxima de 10 Km/h.*
- *Supervisión en el uso de la protección auditiva en los trabajadores y demás epp.*
- *Se deberá dar cumplimiento al cronograma allegado mediante Radicado CAR 20211093199 del 01 de octubre de 2021.*
- *Se deberá dar estricto cumplimiento a las actividades del PMA, ejecutándolo como se menciono en las fichas que se mencionan a continuación:*

  Programa 1. Manejo de aguas lluvia (escorrentia) y procesos erosivos
  Programa 2. Explotación técnica del yacimiento y adecuación morfológica final
  Programa 3. Remoción y Manejo de Cobertura Vegetal Programa 4. Manejo de suelos
  Programa 5. Repoblación vegetal y diseño paisajistico
  Programa 6. Control y tratamiento de aguas residuales domésticas Programa 7. Manejo de emisiones atmosféricas
  Programa 8. Manejo y disposición de residuos sólidos Programa 9. Manejo de combustibles y lubricantes

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Programa 10. Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST Programa 11. Señalización
Programa 12. Información a la comunidad Programa 13. Generación de empleo
Programa 14. Labores de compensación social Programa 15. Educación Ambiental
Programa 16. Capacitación
Programa 17. Compensación forestal
Programa 18. Manejo de construcción de vía de acceso interno

Así mismo para el seguimiento y monitoreo se adquieren las siguientes obligaciones, las cuales se desprenden de las fichas allegadas mediante Radicado CAR No. 20211093199 del 01 de octubre de 2021:

Programa de seguimiento y monitoreo 1. Manejo de aguas lluvia (escorrentía) y procesos erosivos
Programa seguimiento y monitoreo 2. Explotación técnica del yacimiento y adecuación morfológica
final
Programa seguimiento y monitoreo 3. Remoción y Manejo de Cobertura Vegetal
Programa seguimiento y monitoreo 4. Manejo de suelos
Programa seguimiento y monitoreo 5. Repoblación vegetal y diseño paisajístico
Programa seguimiento y monitoreo 6. Control y tratamiento de aguas residuales domésticas
Programa seguimiento y monitoreo 7. Manejo de emisiones atmosféricas
Programa seguimiento y monitoreo 8. Manejo y disposición de residuos sólidos
Programa seguimiento y monitoreo 9. Manejo de combustibles y lubricantes
Programa seguimiento y monitoreo 10. Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST
Programa seguimiento y monitoreo 11. Señalización
Programa seguimiento y monitoreo 12. Información a la comunidad Programa seguimiento y monitoreo 13. Generación de empleo
Programa seguimiento y monitoreo 14. Labores de compensación social
Programa seguimiento y monitoreo 15. Educación Ambiental
Programa seguimiento y monitoreo 16. Capacitación
Programa seguimiento y monitoreo 17. Compensación forestal
Programa seguimiento y monitoreo 18. Manejo de construcción de vía de acceso interno
Informe de cumplimiento ambiental

- *Los señores **JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES**, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 3.210.439 respectivamente, en su calidad de titulares para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá - Cundinamarca, deberán presentar un Informe de Cumplimiento Ambiental anual, el cual deberá contener la siguiente información:*

- ✓ *Cuantificación y análisis de los proyectos y actividades de manejo ambiental, contrastando lo programado con lo ejecutado.*
- ✓ *Análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y presentados.*

213

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- ✓ *Evaluación de la eficiencia de las medidas de manejo ambiental.*
- ✓ *Dificultades presentadas y medidas adoptadas.*
- ✓ *Análisis de resultados de los monitorios realizados.*
- ✓ *Costos ambientales anuales de operación y mantenimiento del proyecto.*
- ✓ *Reporte de contingencias presentadas en el desarrollo del proyecto.*
- ✓ *Actualización topográfica del área con sus respectivos perfiles, conforme a la secuencia de explotación definida, donde se evidencie el avance de actividades*
- ✓ *Presentar debidamente diligenciados, cada uno de los formatos propuesto para el programa de seguimiento y monitoreo.*
- ✓ *Presentar el del cumplimiento a los indicadores propuestos en el programa de seguimiento y monitoreo*

• *PLAN DE CIERRE*

Se considera viable aceptar el Plan de Cierre propuesto para el proyecto minero presentado por la empresa. Presentar las actualizaciones en los informes de cumplimiento ambiental.

• *PROGRAMAS DEL PLAN DE CIERRE*

Se considera viable aceptar los siguientes programas del plan de cierre

- Programa de monitoreo de estabilidad de taludes.
- Programa de monitoreo a la reconformación, rehabilitación y recuperación del paisaje.

• *CRONOGRAMA*

De acuerdo a la información obrante en el expediente y presentada con radicado No 202111091304 del 24 de septiembre de 2021, se ajustaron los cronogramas por el tiempo restante del proyecto minero (16 años) que finaliza en el año 2037. No obstante lo anterior, y de acuerdo a la consulta geográfica realizada al visor Anna Minería, el Contrato de concesión fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de diciembre de 2008 y la fecha de terminación es el 25 de diciembre de 2038, por lo que el cronograma se deberá ajustar nuevamente al tiempo de vida útil del proyecto minero, es decir, al año 2038

- *En cumplimiento de la normatividad sobre la materia, dar aplicación a las medidas de manejo contempladas en la denominada Ficha 1 Conservación de especies vegetales protegidas, en especial para las especies de Epifitas inventariadas en el proyecto. Del Capitulo denominado "INVENTARIO DE PLANTAS EPIFITAS"*

- *Obligaciones del Permiso de Aprovechamiento Forestal – PAF*

La ejecución del plan de aprovechamiento forestal se realizará teniendo en cuenta los siguientes condicionantes

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

1) Los predios donde se pretende desarrollar el Aprovechamiento Forestal son los siguientes:

El área total de aprovechamiento Forestal es de 0.003 h Ha

Los predios donde se pretende desarrollar el Aprovechamiento Forestal son los siguientes:

Numero de predio	Número Predial Nacional	Nombre	Area(Ha)
000000060335000	25817000000000060335000000000	EL PULPITO	52.357
000000060490000	25817000000000060490000000000	BUENAVISTA	116.53
000000060337000	25817000000000060337000000000	LA MESETA	91.963
000000060565000	25817000000000050565000000000	EL JARDIN	30.000

Fuente: Autor 2021

29) Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único a los JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, en su calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No HIE-08022X y beneficiario de la licencia ambiental del proyecto minero localizado en la vereda Canavita del municipio de Tocancipá, para que en un término de un (1) mes, para un volumen comercial de 2,811549 m³ de madera, para un total de 23 individuos, ubicados en los siguientes inmuebles inidentificados como se enuncia a continuación:

Id	Nombre común	Nombre científico	Coordenada X	Coordenada Y	Altura (m)	Altura comercial (m)	# de fuste	DAP (cm)	Volumen Comercial	F	Volumen Final
1	Pino patula	Pinus patula	1017948	1038934	4	2,5	1	25,46479 13	0,066208 61	0,52	0,11
2	Pino patula	Pinus patula	1017951,00	1038931	4,2	2	1	15,27887 5	0,019068 08	0,52	0,04
3	Pino patula	Pinus patula	1017961,00	1038911	3,4	2	1	10,54929 7	0,009090 15	0,52	0,02
4	Pino patula	Pinus patula	1017961,00	1038961,00	6,8	5	1	22,91831 2	0,107257 95	0,52	0,15
5	Pino patula	Pinus patula	1017961	1038907	6,7	5	1	25,46479 1	0,132417 22	0,52	0,18
6	Pino patula	Pinus patula	1017959	1038882	6,3	4,5	1	17,18873 4	0,054299 34	0,52	0,08
7	Pino patula	Pinus patula	1017958	1038886	8,4	6,8	1	38,19718 6	0,405196 69	0,52	0,50
8	Pino patula	Pinus patula	1017969	1038889	12,4	9,8	1	54,11268 1	1,171975 19	0,52	1,48
9	Pino patula	Pinus patula	1017945	1038882	5	3,8	2	12,09577 6	0,022706 24	0,52	0,03
10	Laurel de cera	Morella pubescens	1017945	1038871	4,4	3,6	2	29,28451	0,092141	0,38	0,11
11	Laurel de cera	Morella pubescens	1017934	1038828	7,2	4	1	12,41408 6	0,018397 72	0,38	0,03
12	Acacia japonesa	Acacia	1017958	1038761	6,2	4	1	11,45915 6	0,015876 16	0,38	0,02
13	Laurel de cera	Morella pubescens	1017956	1038761,25	7,3	4,2	1	18,46197 3	0,042724 8	0,38	0,07
14	Laurel de cera	Morella pubescens	1017956	1038761	7	4,4	1	19,73521 3	0,051145 9	0,38	0,08

214

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

15	Laure hojipequeño	Morella parvifolia	1018001	1038740,12	2,4	2,4	6	52,839441	0,19998718	0,38	0,20
16	Trompo	Ternstroemia meridionalis	1018001	1038740	2	1	3	10,912677	0,00355416	0,38	0,01
17	Laure hojipequeño	Morella parvifolia	1018011	1038742	2,2	1,2	4	31,830989	0,03628741	0,38	0,07
18	Laure hojipequeño	Morella parvifolia	1018014	1038742	2,4	1,5	5	42,971835	0,08266726	0,38	0,13
19	Laurel de cera	Morella pubescens	1018012	1038750	2,4	1,5	6	37,878876	0,06423325	0,38	0,10
20	Laure hojipequeño	Morella parvifolia	1018023	1038750,00	2,5	1,5	1,5	34,695778	0,05389134	0,38	0,09
21	Laure hojipequeño	Morella parvifolia	10179446	1038849	2,5	1,5	1,5	34,6958	0,05389141	0,38	0,09
22	Laure hojipequeño	Morella parvifolia	1017942	1038869	2,5	1,5	1,5	34,695778	0,05389134	0,38	0,09
23	Laure hojipequeño	Morella parvifolia	1017944	1038849	2,5	1,5	1,5	35	0,05484056	0,38	0,09
								628,146555	2,811549	10	3,77

*Los señores **JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES**, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, en su calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No HIE-08022X localizado en las veredas Canavita del municipio de Tocancipá, a su vez como beneficiarios de la Licencia Ambiental, deberá realizar deberá llevar a cabo y considerar las siguientes obligaciones:*

1. *Dar estricta aplicación a los términos y condiciones consignadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal, objeto de evaluación y aprobación*
2. *Solo se podrá realizar el aprovechamiento forestal de los individuos forestales, relacionados en la Tabla No. 33 del documento, los cuales se deberán aprovechar en las condiciones aquí mencionadas, y en el área especificada, es decir, 0.03 Has.*

Id	Nombre común	Nombre científico	Coordenada X	Coordenada Y	Altura (m)	Altura comercial (m)	# de fuste	DAP (cm)	Volumen Comercial	F	Volumen Final
1	Pino patula	Pinus patula	1017948	1038934	4	2,5	1	25,4647913	0,06620861	0,52	0,11
2	Pino patula	Pinus patula	1017951,00	1038931	4,2	2	1	15,278875	0,01908808	0,52	0,04
3	Pino patula	Pinus patula	1017961,00	1038911	3,4	2	1	10,549297	0,00909015	0,52	0,02
4	Pino patula	Pinus patula	1017961,00	1038961,00	6,8	5	1	22,918312	0,10725795	0,52	0,15
5	Pino patula	Pinus patula	1017961	1038907	6,7	5	1	25,464791	0,13241722	0,52	0,18
6	Pino patula	Pinus patula	1017959	1038882	6,3	4,5	1	17,186734	0,05429934	0,52	0,08
7	Pino patula	Pinus patula	1017958	1038886	8,4	6,8	1	38,197186	0,40519869	0,52	0,50
8	Pino patula	Pinus patula	1017969	1038889	12,4	9,8	1	54,112681	1,17197519	0,52	1,48
9	Pino patula	Pinus patula	1017945	1038882	5	3,8	2	12,095776	0,02270624	0,52	0,03
10	Laurel de cera	Morella pubescens	1017945	1038871	4,4	3,6	2	29,28451	0,092141	0,38	0,11
11	Laurel de cera	Morella pubescens	1017934	1038828	7,2	4	1	12,414086	0,01839772	0,38	0,03
12	Acacia japonesa	Acacia decurrens	1017956	1038761	6,2	4	1	11,459156	0,01567616	0,38	0,02
1	Laurel de cera	Morella	1017956	1038761,2	7,3	4,2	1	18,46197	0,042724	0,3	0,07

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

3		pubescens		5				3	8	8	
14	Laurel de cera	Morella pubescens	1017956	1038761	7	4,4	1	19,735213	0,0511459	0,38	0,08
15	Laure hojipequeño	Morella parvifolia	1018001	1038740,12	2,4	2,4	6	52,839441	0,19998718	0,38	0,20
16	Trompo	Ternstroemia meridionalis	1018001	1038740	2	1	3	10,912677	0,00355416	0,38	0,01
17	Laure hojipequeño	Morella parvifolia	1018011	1038742	2,2	1,2	4	31,830989	0,03628741	0,38	0,07
18	Laure hojipequeño	Morella parvifolia	1018014	1038742	2,4	1,5	5	42,971835	0,08266726	0,38	0,13
19	Laurel de cera	Morella pubescens	1018012	1038750	2,4	1,5	6	37,876876	0,06423325	0,38	0,10
20	Laure hojipequeño	Morella parvifolia	1018023	1038750,00	2,5	1,5	1,5	34,695778	0,05389134	0,38	0,09
21	Laure hojipequeño	Morella parvifolia	10179446	1038849	2,5	1,5	1,5	34,6958	0,05389141	0,38	0,09
22	Laure hojipequeño	Morella parvifolia	1017942	1038869	2,5	1,5	1,5	34,695778	0,05389134	0,38	0,09
23	Laure hojipequeño	Morella parvifolia	1017944	1038849	2,5	1,5	,5	35	0,05484058	0,38	0,09
								628,146555	2,811549	10	3,77

3. *Los residuos del proceso de aprovechamiento, no podrán eliminarse por medio de quemas u otro método que menoscaben o vayan en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.*
4. *Si hay presencia de especies en veda, se debe seguir los lineamientos para el rescate de este material, los cuáles se presentan en la ficha No 1 Del Capitulo denominado "INVENTARIO DE PLANTAS EPIFITAS"*
5. *Se debe dar aplicación a la ficha de Manejo de Cobertura Vegetal.*
6. *Se debe dar aplicación al Cronograma de Trabajo, para la realización del aprovechamiento, el cual se presenta en el documento*

CRONOGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL		
ACTIVIDAD	MES 1	MES 2
Selección		
Apeo		
Desembosque		
Reunión de Material		
Acopio		
Transporte		
Entrega de informe a la CAR		

7. *La DRSC no expedirá salvoconducto para la movilización de productos forestales, ya que no habrá comercialización de los mismos.*
8. *Quedan prohibidas las quemas de residuos vegetales, estos deberán ser tratados para incorporarse al suelo.*
9. *Se deben implementar todas las medidas de seguridad que hubiere lugar en cada faena de tala. Estas incluyen la delimitación y acordonamiento del área a talar, la prohibición de tránsito peatonal y vehicular en la misma.*
10. *Durante todas las actividades de tala se debe usar los elementos de protección adecuados y las herramientas ideales para cada técnica de aprovechamiento*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

11. *No podrán ser objeto de aprovechamiento todas las especies de musgos, líquenes, lamas, parasitas, quiches y orquídeas, que se hallen en los árboles a talar, los cuales se dejarán en pie hasta que se realicen las actividades necesarias de traslado, como se cita en la ficha de este capitulo*
12. *La movilización o transporte del material forestal producto del aprovechamiento, desde el sitio de la extracción a su destino final, deberá contar con los respectivos salvoconductos único para movilización de especímenes de la diversidad biológica, establecido en la Resolución MMA No. 619 de 2002.*

30) *Obligaciones Del Plan de Compensaciones del Componente Biótico, por el Aprovechamiento Forestal Único.*

*Los señores **JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES**, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, en su calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No HIE-08022X localizado en las veredas Canavita del municipio de Tocancipá, a su vez como beneficiarios de la Licencia Ambiental, deberá realizar las actividades de compensación por el permiso de Aprovechamiento Forestal Único, enunciadas a continuación:*

1. *En compensación de la realización del aprovechamiento forestal único, de 23 individuos forestales, se deberá sembrar un total de 43 individuos forestales nativos, en enriquecimiento en las rondas de protección, del Contrato de Concesión HIE-08022X.Utilizar para esta labor de enriquecimiento vegetal, las especies forestales vegetales, citadas en la siguiente tabla, la cual está contenida en documento evaluado (Tabla 21 Selección de especies)*

Nombre Científico	*Nombre Común*	*Función:*
Ageratina aristei	*Amargoso*	*Se usa como barrera para evitar el paso de ganado. De probable uso medicinal como tónico en infusión. Crece en suelos anegados a mal drenados. Es una especie heliófila estricta, de dispersión anemócora. Se comporta como un precursor leñoso del ascenso del bosque en cañadas de Subpáramo secundario, precediendo a los chuascles y a especies leñosas como Tibouchina grossa, Drymis granadensis, Weinmannia rollotii, Vallea stipularis, Myrica dugandii, entre otras. Se presenta como codominante en subpáramos pantanosos arbustivos, asociada a Hypericum goyanesii, Espeletia grandiflora, Bucquetia glutinosa, Pentacalia pulchella, entre otras. De gran aptitud para colonizar potreros mal drenados en Subpáramo. Gracias al sabor amargo de su follaje es poco palatable (sabroso) para el ganado. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)*
Baccharis latofolia	*Algodoncillo, ciro, chilco o chilca, con variantes como chirco, chilco blanco, chilco negro, chilca blanca, chilca rucia. También se registran, gurrubo (Cundinamar ca), buéntsamo*	*Función: Se encuentra en bosque andino y de los matorrales de Subpáramo; se encuentran como arbolitos esparcidos o formando matorrales subseriales más o menos grandes que invaden páramos alterados y zonas deforestadas. Presente en terrenos de pendientes suaves a moderadas, en suelos erosionados y húmedos, en parajes abiertos de quebradas y en pastizales. Beneficiosa para el establecimiento de otras especies bajo ella, gracias a la formación rápida de dosel. Puede conformar áreas riparias junto con Vallea stipularis, Myrcianthes leucoxyla, Berberis rigidifolia, Viburnum tinoides y Duranta mutiii, pero es desplazada por otras especies leñosas que le generan sombra cuando las sobrepasan en altura.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

	(Putumayo) y sanalotodo	*Considerada una especie precursora leñosa con gran aptitud para colonizar pastizales de kikuyo y suelos de laderas compactados por el pastoreo, al igual que en zonas escarpadas (50 % de inclinación) por deslizamientos. Es una especie perenne, de dispersión anemócora. Contribuye a la formación de suelo gracias a la alta producción de hojarasca. Especie útil para recuperación de suelos desnudos y suelos compactados por el sobrepastoreo, En Colombia es abundante en un rango altitudinal comprendido entre los 2 000 y 2 800 m y con menor frecuencia hasta los 3 400 m, ocasionalmente puede encontrarse hasta los 1 500 m. Se ha registrado en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Tolima y Valle. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)*
Baccharis macrantha, sinónimo Baccharis lepidota		*inductor de bosque altoandino a Subpáramo, soporta sequias y suelos pobres poco profundos y erosionados. Recuperación de suelos, y restauración de bosques.*
Morella parvifolia	*laurel de cera, olivo de cera, laurel hojipequeño, olivo de mayo, laurel de mayo.*	*Presente on la vegetación arbustiva de los páramos y subpáramos, en áreas abiertas, también en zonas erosionas de pendientes fuertes inestables, taludes de carreteras, y en áreas altamente degradadas. Forma extensos matorrales pirogénicos en laderas atmosféricamente secas. Induce procesos sucesionales que preceden al encenillal. Es una especie melífera, fijadora de nitrógeno. Altamente inflamable por la gran cantidad de cera que posee en las hojas y frutos. Está especie tiene gran potencial para recuperación de suelos por su función como fijador de nitrógeno y para restaurar suelos altamente degradados de zonas altas, en sustratos pesados y húmedos y para control de erosión. También puede usarse en corredores omitócoros. Los frutos son fuente de alimento para torcazas y mirlas. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)*
Myrsine guianensis	*chagualo, changelito, cucharo, cucharillo, espadero*	*Distribuida en Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela. En Colombia se encuentra en la región Andina y el Piedemonte Llanero. Crece en laderas, en suelos de ligeros a francos. Puede tolerar suelos moderadamente erosionados. Induce procesos sucesionales en etapas tardías de la transición al encenillal y la formación de matorrales y bosques enanos de Subpáramo. Es una especie omitócora, heliófila, umbrófila facultativa y frecuente ruderal. Usada por las aves como percheros gracias a las características de su follaje, lo cual favorece la dispersión de semillas en áreas muy deterioradas para agilizar el tráfico de dispersores, a su vez crean micrositios favorables para la germinación y supervivencia de especies que no logran establecerse en dichas áreas. Útil como precursor leñoso en potreros, al igual que para proteger riberas y controlar erosión. Es fuente de alimento para aves. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)*
Bucquetia glutinosa	*Siete cueros de paramos*	*Inductor de bosque altoandino a Subpáramo, barrera contra heladas, siendo importante como constructiva de los bosques enanos*
Tibouchina grossa	*Doradilla, Siete cueros rojos, enano*	*Es muy frecuente encontrarla en matorrales de páramo y Subpáramo, en las zonas de borde del bosque alto andino y en potreros y bordes de carretera (García et al. 2006). inductor de bosque alto andino a Subpáramo, barrera contra heladas que prefiere los suelos húmedos, pesados. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)*
Monochaetum myrtoideum	*Angelito, charne, mortiño, Saltón*	*En Colombia y Venezuela se encuentra en los páramos hasta una altitud de 3600 m Es una especie pionera, que crece en áreas con suelos bien drenados y se presenta frecuentemente en áreas abiertas*

		en regeneración, o dentro de una matriz de matorrales bajos de Subpáramo
Cestrum buxifolium	*Tinto o Sauco*	*Especie alimenticia para colibríes e insectos, gracias a su carácter melífero.*
Hesperome les obtusifolia	*Amarillo*	*inductor de bosque alto andino a Subpáramo, barrera contra heladas, Es uno de los precursores leñosos más frecuentes en los pastizales altos en el Subpáramo degradado por el pastoreo. Importante ornitócora del borde superior del bosque. inducción del bosque alto andino sobre subpáramos húmedos y potreros. Corredores y estabones ornitócoros. Habita en los páramos de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Es un elemento de la franja alto andina, en el tipo de cobertura vegetal de bosque achaparrado, pero puede subir a más de 4000 m de altitud. Generalmente asociado a rocas o escarpes Altitud: 2500-4000 (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)*
Berberis goudotii	*Uña de Gato*	*Género de origen holártico, con importante centro de distribución en Sudamérica (Fernández- Alonso, 2002). que puede conformar núcleos de regeneración en el pastizal y por tanto son de importancia en la restauración de potreros (Vargas, 2007). También es común encontrarla en sitios rocosos, acompañada de especies como Gaultheria anastomosans, Miconia salicifolia y Hydrocotyle gunnerifolia (Pedraza-Peñalosa et al., 2005).*
Piper bogotense	*Cordoncillo*	*Presente en bordes de fragmentos de bosques degradados, en matorrales y en bordes de quebradas y caminos. Prefiere suelos húmedos, pesados y profundos, con drenajes deficitarios. Es una especie quirócora, ornitócora, heliófila, umbrófila facultativa, riparia, funciona como precursor leñoso en potreros de suelos húmedos. Florece durante el segundo semestre del año, en los meses de pocas lluvias. Puede perder parcialmente sus hojas en épocas secas y renueva su follaje en épocas lluviosas. útil como inductor de bosques riparios y encenillales, para restaurar márgenes hídricas y nacimientos de agua. También, es útil en la conformación de cordones ornitócoros. Los frutos son fuente de alimento para aves y murciélagos. Como ornamental se usa en espacios interiores y en zonas verdes urbanas como antejardines; también para cercas vivas. Especie originaria de la Cordillera Oriental colombiana, presente en toda la región Andina y la Sierra Nevada de Santa Marta. Se distribuye en un rango altitudinal comprendido entre los 1 200 y 3 100 m. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)*
Lupinus bogotensis	*Chocho, lupinus*	*Función: común en vegetación secundaria, y en áreas disturbadas como potreros y orillas de caminos, en donde se presenta de forma dispersa. Es precursora de comunidades herbáceas de la sucesión temprana. Especie melífera, dispersada por aves. Con buena adaptabilidad para crecer en condiciones de potreros. Es una especie fijadora de nitrógeno, por lo que es útil para recuperar suelos. Apta para procesos de restauración gracias a su rápido crecimiento en altura y cobertura, lo cual favorece la colonización de otras especies herbáceas y el crecimiento de especies tolerantes como los raques. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010).*
Vicia benghalens is	*Vicia*	*Función: Rasgos de historia de vida importantes: rápido crecimiento, gran resistencia a las sequías y heladas, tiene bancos de semillas y es formadora de dosel herbáceo.*

31) Allegar el informe de avance del Plan de Compensación por el permiso de aprovechamiento forestal único, con el Informe de Cumplimiento Ambiental, junto a su respectivo registro fotográfico, listados de siembra, debidamente georreferenciados, con las observaciones del estado fitosanitario de las plantas, dando aplicación a los indicadores de gestión de la Tabla 25, del documento

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

evaluado, del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal del Contrato de Concesión HIE-08022X

32) *Considerando que el método de siembra mencionada es mediante enriquecimiento vegetal, el control de siembras se deberá llevar a cabo numerando y georreferenciando los puntos donde se ubiquen las plántulas, con su nombre vulgar y científico, el cual deberá consignarse en las planillas de siembra.*

33) *El titular deberá, realizar labores de mantenimiento de los individuos sembrados, por un término de 5 años, y deberá allegar a la Corporación el informe de seguimiento y monitoreo, en los términos establecidos, de acuerdo a la metodología para la restauración ecológica, establecido en la capitulo "Plan De Seguimiento Y Monitoreo" - Indicadores de Monitoreo, Tabla 26 del documento evaluado, del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal del Contrato de Concesión HIE-08022X*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Atributos de Valoración SER (2004)	Tipo de dato tomado en campo	Método de análisis
Las áreas intervenidas contienen un conjunto característico de especies que habitan en el ecosistema de referencia y que proveen una estructura apropiada de la comunidad.	Número de especies e individuos sembrados y que sobrevivan	•Riqueza y diversidad alfa y beta. •Comparación de estructura y composición respecto al sistema de referencia. •Proporción de cambio a en tiempo. •Tasa de disminución de pastos exóticos/m2
Todos los grupos funcionales necesarios para el desarrollo y/o la estabilidad continua de las áreas intervenidas, se encuentran representados o, si no, los grupos faltantes tienen el potencial de colonizar por medios naturales	Número de especies e individuos por parcela, DAP, cobertura, altura	•Riqueza y Diversidad alfa y beta. •Comunidad dominante. •IVI e IPF. •Tasa de reclutamiento y especies reclutadas. •Proporción de cambio en tiempo. •Estructura de la comunidad vegetal
El ambiente físico las áreas intervenidas tiene la capacidad de sostener poblaciones reproductivas de las especies necesarias para la continua estabilidad o desarrollo a lo largo de la trayectoria deseada	Número de especies e individuos por parcela, DAP, cobertura, altura y estado fenológico	•Tasa, especies e individuos por especies en floración y fructificación. •Tasa de reclutamiento y especies reclutadas. •Tasa de germinación de las especies plantadas.
Las áreas intervenidas aparentemente funciona normalmente de acuerdo con su estado ecológico de desarrollo y no hay señales de disfunción.	Número de especies e individuos por parcela, DAP, cobertura, altura y estado fenológico	•Estructura de la comunidad. •Tasa de reclutamiento y especies reclutadas.
El ecosistema restaurado se ha integrado adecuadamente con la matriz ecológica o el paisaje, con los cuales interactúa a través de flujos e intercambios bióticos y abióticos.	Especies e individuos por parcela, DAP, cobertura, altura y estado fenológico	•Estructura de la comunidad vegetal. •Tasa de reclutamiento y especies reclutadas. •Diversidad alfa y beta.
Se han eliminado o reducido, tanto como sea posible, las amenazas	Número de especies e individuos por	•Porcentaje de cobertura de los pastos exóticos.
El ecosistema restaurado tiene suficiente capacidad de recuperación como para aguantar los acontecimientos estresantes periódicos y normales del ambiente local y que sirven para mantener la integridad del ecosistema.	Número de especies e individuos por parcela, DAP, cobertura, altura y estado fitosanitario	•Porcentaje de cobertura de pastos •Porcentaje de individuos por especie afectados por problemas fitosanitarios. •Tasa de reclutamiento y especies reclutadas. •Diversidad alfa y beta.

34) *Considerando que el método de siembra mencionada es mediante enriquecimiento vegetal como se ilustra en la figura 5 y sobre el área indicada en la figura 1, del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal del Contrato de Concesión HIE-08022X, el control de siembras se deberá llevar a cabo numerando y georreferenciando los puntos donde se ubiquen las plántulas, con su nombre vulgar y científico, el cual deberá consignarse en las planillas de siembra*

35) *El titular deberá, realizar labores de mantenimiento de los individuos sembrados, y deberá allegar a la Corporación el informe de seguimiento y monitoreo,, de acuerdo a la metodología para la restauración ecológica, establecido en la capitulo "Plan De Seguimiento Y Monitoreo" - Indicadores de*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Monitoreo Tabla 26 del documento evaluado, del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal del Contrato de Concesión HIE-08022X, asimismo, tiene se informa a los titulares que deberá continuar con la presentación de los informes de monitoreo hasta el desarrollo al final de todas las labores mineras (cierre y abandono), es decir que se deben continuar con las labores de mantenimiento de las especie sembradas estas durante el tiempo de ejecución del proyecto minero.

Tabla 22 cronograma de implementación

	ACTIVIDAD	AÑO 1 MESES											
1	ESTABLECIMIENTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1.1	PLATEO												
1.2	AHOYADO												
1.3	FERTILIZACION + HIDRORETENEDORES												
1.4	SIEMBRA												
1.5	RESIEMBRA												
2	MANTENIMIENTO												
	PLATEO												
	AHOYADO												
	FERTILIZACION + HIDRORETENEDORES												
3	MONITOREO												
3.1	CONTROL FITOSANITARIO												

Fuente: Autor. 2021

36) Obligaciones para el manejo ambiental de Epifitas.

*Se obliga a los señores **JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES**, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, en su calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No HIE- 08022X localizado en las veredas Canavita del municipio de Tocancipá, a su vez como beneficiarios de la Licencia Ambiental para la actividad minera, la realización de las labores y actividades para el manejo, rescate y traslado de las especies vedadas, así:*

1. *De acuerdo a la tabla 1 (Coordenadas de ubicación de las especies vegetales), identificar y localizar las especies objeto de traslado, las cuales, tienen el hábito terrestre y arbóreo, teniendo en cuenta esta ecología, se reubicaran a un hábito similar, de acuerdo a la figura 7 (Plano de reubicación de las especies en veda o epifitas) que se presentan a continuación, sobre la ronda de protección de la Quebrada innominada, la cual es un área que no será intervenida en el desarrollo del proyecto minero y propiedad de uno de los titulares (el señor el señor Luis Alberto Alba González, identificado con CC 3.210.439), sino que es una área de conservación y protección, en el desarrollo del mismo, lo anterior con el fin de disminuir el stress al momento del traslado.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

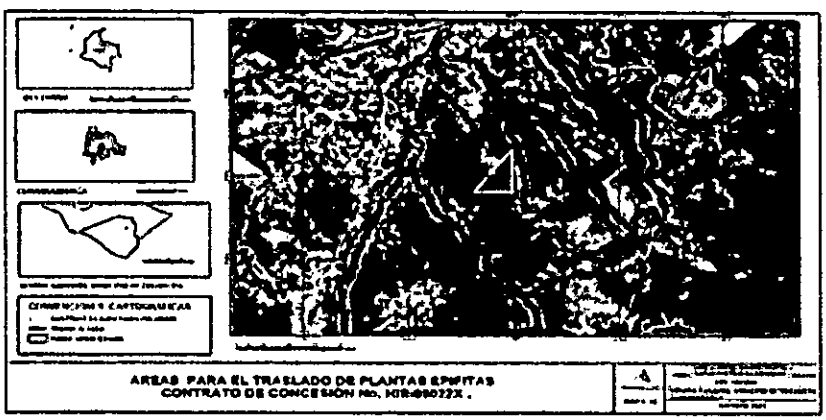
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Tabla 1 Listados de especies encontradas en veda, según la resolución 0213 de 1977

No.	Norte	Este	Nombre Común	Nombre Científico	Estado
1	1038811	1017974	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
2	1038822	1017976	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
3	1038821	1017981	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
4	1038824	1017988	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
5	1038834	1017997	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
6	1038810	1018004	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
7	1038870	1017949	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
8	1038846	1017940	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
9	1039218	1018548	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
10	1038847	1017939	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
11	1038846	1017936	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
12	1038846	1017938	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
13	1039210	1018532	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Arboreo
14	1038838	1017935	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Arboreo
15	1038836	1017935	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Arboreo
16	1038783	1017935	Bromelia	*Tillandsia pastensis*	Terrestre

Fuente: Autor 2021

Figura 7, Localización de las plantas epifitas trasladas



Fuente: Autor 2021

2. *Identificar, georreferenciar y tomar registro fotográfico del sitio de disposición final de los individuos vegetales objeto de traslado.*
3. *Alistar las condiciones logísticas requeridas para el traslado de los individuos.*
4. *Adecuar el sitio mediante el ahoyado, a una profundidad de 30 cms, colocar materia orgánica, fertilizante, el cual deberá ser aplicado cada 3 meses durante el primer año, con abono de enraizamiento, para maximizar el éxito del enraizamiento, para los individuos de habito terrestre.*
5. *Para los individuos de habito arbóreo, es necesario la fijación al nuevo hospedero con algún tipo de amarre en fibra biodegradable.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

6. *La manipulación de las plantas epifitas, se debe hacer con elementos de protección: guantes, tijeras de podar, palas manuales, para minimizar al máximo la manipulación manual de estas, se pueden conservar las hojas viejas de los especímenes, para disminuir el riesgo de deshidratación.*
7. *Se debe realizar monitoreo mensual del estado fitosanitario de los individuos trasladados con georreferenciación, registro fotográfico y formato de monitoreo, y allegarse esta información, como parte del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA.*

37) *Obligaciones Del Plan de Compensaciones del Componente Biótico, en virtud de la Licencia Ambiental.*

*Los señores **JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES**, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión Minera No HIE- 08022X y beneficiario de la licencia ambiental del proyecto minero localizado en la vereda Canavita del municipio de Tocancipá, deberá realizar las actividades de compensación en virtud del otorgamiento del Instrumento de Control Ambiental, enunciadas a continuación:*

1. *Compensar por el otorgamiento de la Licencia Ambiental, producto de la intervención minera de las 2.4 has, un total de 19.8 has; las cuales, se iniciarán en el primer año, con 2 has, estableciendo 2626 individuos, en enriquecimiento de las en áreas alrededor del polígono del Contrato de Concesión No. HIE-08022X.*
2. *Utilizar para esta labor de enriquecimiento vegetal, las especies forestales citadas en el documento evaluado.*

Familia	Nombre Científico	Nombre Común:
Asteraceae	Ageratina aristei	Amargoso.
Asteraceae	Baccharis latofolia	Algodoncillo, ciro, chilco o chilca, con variantes como chirco, chilco blanco, chilco negro, chilca blanca, chilca rucia. También se registran, gurrubo (Cundinamarca), buéntsamo (Putumayo) y sanalotodo.
Asteraceae	Baccharis macrantha, sinónimo Baccharis lepidota	
Myricaceae.	Morella parvifolia	laurel de cera, olivo de cera, laurel hojipequeño, olivo de mayo, laurel de mayo.
Myrsinaceae.	Myrsine guianensis	Chagualo, changelito, cucharo, cucharillo, espadero.
Melastomatace	Bucquetia glutinosa	Siete cueros de paramos
Melastomataceae	Tibouchina grossa	Doradilla, Siete cueros rojos, enano.
Melastomataceae	Monochaetum myrtoideum	Angelito, charne, mortiño, Saltón
Solanaceae	Cestrum buxifolium	Tinto o Sauco
Rosaceae	Hesperomeles obtusifolia	Amarillo
Berberidácea	Berberis goudotii	Uña de Gato
Piperaceae	Piper bogotense	Cordoncillo
Fabaceae	Lupinus bogotensis	Chocho, lupinus
Fabaceae	Vicia benghalensis	Vicia

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

38) Los señores JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión Minera No HIE-08022X y beneficiario de la licencia ambiental del proyecto minero localizado en la vereda Canavita del municipio de Tocancipá, deberá llegar el reporte de avance del Plan de Compensación Ambiental, como parte del Informe de Cumplimiento Ambiental, con el respectivo registro fotográfico, listados de siembra, debidamente georreferenciados, con las observaciones del estado fitosanitario de las plantas, planillas de campo donde se evidencie los nombres vulgar y científico de las especies sembradas, debidamente georreferenciadas, dando aplicación a los indicadores de la Tabla 34 - Métodos de análisis de monitoreo cumplimiento del cronograma de actividades, en los tiempos establecidos

Atributos de Valoración SER (2004)	*Tipo de dato tomado en campo*	*Método de análisis*
Las áreas intervenidas contienen un conjunto característico de especies que habitan en el ecosistema de referencia y que proveen una estructura apropiada de la comunidad.	*Número de especies e individuos por parcela*	*•Riqueza y diversidad alfa y beta.* *•Comparación de estructura y composición respecto al sistema de referencia.* *•Proporción de cambio a en tiempo.* *•Tasa de disminución de pastos exóticos/m2*
Todos los grupos funcionales necesarios para el desarrollo y/o la estabilidad continua de las áreas intervenidas, se encuentran representados o, si no, los grupos faltantes tienen el potencial de colonizar por medios naturales	*Número de especies e individuos por parcela, DAP, cobertura, altura*	*•Riqueza y Diversidad alfa y beta.* *•Comunidad dominante.* *•IVI e IPF.* *•Tasa de reclutamiento y especies reclutadas.* *•Proporción de cambio en tiempo.* *•Estructura de la comunidad vegetal*
El ambiente físico las áreas intervenidas tiene la capacidad de sostener poblaciones reproductivas de las especies necesarias para la continua estabilidad o desarrollo a lo largo de la trayectoria deseada	*Número de especies e individuos por parcela, DAP, cobertura, altura y estado fenológico*	*•Tasa, especies e individuos por especies en floración y fructificación.* *•Tasa de reclutamiento y especies reclutadas.* *•Tasa de germinación de las especies plantadas.*
Las áreas intervenidas aparentemente funciona normalmente de acuerdo con su estado ecológico de desarrollo y no hay señales de disfunción.	*Número de especies e individuos por parcela, DAP, cobertura, altura y estado fenológico*	*•Estructura de la comunidad.* *•Tasa de reclutamiento y especies reclutadas.*
El ecosistema restaurado se ha integrado adecuadamente con la matriz ecológica o el paisaje, con los cuales interactúa a través de flujos e intercambios bióticos y abióticos.	*Especies e individuos por parcela, DAP, cobertura, altura y estado fenológico*	*•Estructura de la comunidad vegetal.* *•Tasa de reclutamiento y especies reclutadas.* *•Diversidad alfa y beta.*
Se han eliminado o reducido, tanto como sea posible, las amenazas	*Número de especies e individuos por*	*•Porcentaje de cobertura de los pastos exóticos.*
El ecosistema restaurado tiene suficiente capacidad de recuperación como para aguantar los acontecimientos estresantes periódicos y normales del ambiente local y que sirven para	*Número de especies e individuos por parcela, DAP, cobertura, altura y estado fitosanitario*	*•Porcentaje de cobertura de pastos* *•Porcentaje de individuos por especie afectados por problemas fitosanitarios.* *•Tasa de reclutamiento y especies reclutadas.* *•Diversidad alfa y beta*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

mantener la integridad del ecosistema.		

39) Allegar anualmente, el listado de predios donde se llevarán a cabo las compensaciones del año siguiente, con la caracterización de la zona, el diseño de siembra, la cantidad de especies a usar y la selección de las mismas, en el caso de tratarse de predios privados o públicos, la respectiva autorización.

40) El titular deberá, realizar labores de mantenimiento de los individuos sembrados, por un término de 3 años, y deberá allegar a la Corporación el informe de seguimiento y monitoreo, en los términos establecidos de acuerdo a la metodología para la restauración ecológica de bosque alto andino, del documento evaluado.

41) El titular deberá ejecutar las acciones del plan de compensación por la licencia ambiental, durante un periodo de 10 años, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de implementación de la Tabla 30 página 88 del documento evaluado.

42) El titular deberá, realizar labores de mantenimiento de los individuos sembrados por lo tiempo de duración del proyecto, y deberá llegar a la Corporación el informe de seguimiento y monitoreo, en los términos establecidos de acuerdo a la metodología para la restauración ecológica de bosque alto andino, del documento evaluado

Actividad	Año 1			Año 2		Año 3		Año 4		Año 5		Año 6		Año 7		Año 8		Año 9		Año 10		
	T1	T2	T3	T4	S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2
Procesos de concertación de áreas de ejecución de las compensaciones																						
Contacto con administración del predio y comunidad Socialización de la propuesta																						
Selección de los sitios de rehabilitación																						
Georreferenciación de sitios																						
Establecimiento de prácticas de rehabilitación o recuperación																						
Mantenimiento																						
Seguimiento y monitoreo																						

43) Prohibiciones:

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- *Advertir a los señores **JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES**, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, en su calidad de titulares para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca, que está prohibido realizar quemas dentro del área de influencia directa o indirecta del Contrato de Concesión.*
- *Advertir a los señores **JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES**, identificados con cedula de ciudadanía No.80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, en su calidad de titulares para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá Cundinamarca, que está prohibido realizar aprovechamiento forestal en el área del Contrato de Concesión sin autorización de la Corporación.*
- *Advertir a los señores **JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES**, identificados con cedula de ciudadanía No.80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá -' Cundinamarca, que está prohibido realizar actividades de caza de especies de fauna silvestre, en el área del Contrato de Concesión.*

Informe Técnico DESCA No. 0760 de 23 de junio de 2022

Mediante memorando DJUR No. 20223050147 del 09 de junio de 2022, se solicitó a DESCA alcance de los anteriores informes técnicos mencionados, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

V. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Mediante Memorando DJUR No. 20223050147 del 09 de junio de 2022, se solicitó a la DESCA, alcance a los informes técnicos del expediente No. 40218, donde se analice lo siguiente:

Solicitud DJUR

Definir las obligaciones relacionadas con la protección de las vías existentes de conformidad con lo establecido por el municipio en los usos del suelo de los 4 predios dentro de los cuales se ubica el título minero.

Aclaración DESCA

*Tras la revisión de los usos del suelo emitidos por la secretaria de planeación del Municipio de Tocancipá – Cundinamarca, allegado mediante radicado CAR No. 20222034581 del 13 de junio de 2022, se presenta la siguiente observación "Respetar el aislamiento del perfil vial Tipo VR-4 denominado **"Caminos interveredales"**, por lo tanto, cada uno deberá dejar un aislamiento de 6.5 ML, la medida se tomará a partir del eje de la vía, lo anterior con el fin de garantizar la movilidad y los perfiles viales del sector.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

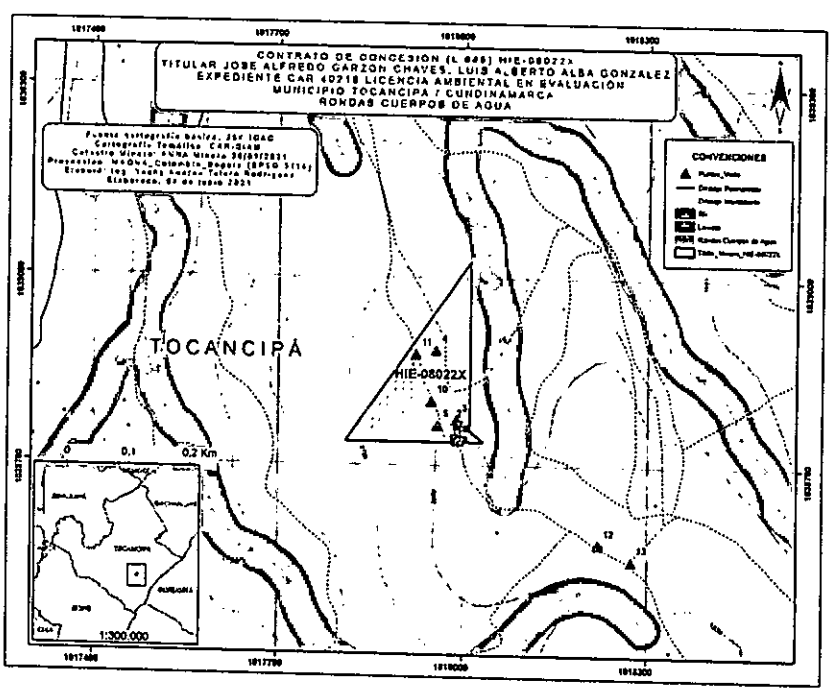
Así las cosas, se aclara que el contrato de concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá – Cundinamarca, en la vereda Canavita, se encuentra a unos 886 metros en línea recta de la vía veredal, por tal motivo se da cumplimiento a la observación del uso del suelo.

Solicitud DJUR

Establecer con claridad si existen nacimientos de agua o cauces frente a los cuales se deban establecer obligaciones especiales relacionadas con su protección, lo anterior en atención a los usos del suelo que reposan en el expediente.

Aclaración DESCA

De acuerdo con lo expuesto en el informe técnico DESCA No. 0591 del 03 de agosto de 2021, en el capítulo 4.2.3 Aspectos ambientales hidrología, por el área del contrato de concesión No. HIE-08022X, no se observan cuerpos de agua, así las cosas, por parte del área técnica no se establecen obligaciones especiales para la protección de nacimientos de aguas o cauces, de acuerdo con lo establecido en los usos de suelo emitidos por la secretaria de planeación del Municipio de Tocancipá – Cundinamarca.



Mapa 5. Cuerpos de agua y rondas de protección presentes en el área del contrato de concesión No. HIE-08022X.
Fuente: Informe técnico DESCA No. 0591 del 03 de agosto de 2021.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Solicitud DJUR

Indicar cuál es la producción que se tiene estimada anualmente con el fin de determinar la procedencia de la competencia de la corporación.

Aclaración DESCA

Conforme al radicado 20211017662 del 25 de febrero de 2021, con el cual se dio respuesta a los requerimientos hechos por la Corporación mediante Auto DRSC No. 4148 del 26 de diciembre de 2019, se presentó la proyección anual de producción, basados en los años que quedan al Contrato de Concesión HIE- 08022X que en total son 18, un análisis del mercado y las reservas de mineral por 533.000 metros cúbicos, las cuales las dividieron en 16 años, dejando así, 2 años para realizar el respectivo cierre minero.

A continuación, se presenta la producción anual presentada dentro del complemento al Estudio de Impacto Ambiental allegado por radicado 20211017662 del 25 de febrero de 2021:

Año	Producción Anual m^3
1	30000
2	30000
3	30000
4	30000
5	30000
6	30000
7	30000
8	30000
9	30000
10	30000
11	30000
12	40000
13	40000
14	40000
15	40000
16	43000
Total	533000

Fuente: radicado 20211017662 del 25 de febrero de 2021 (folio 717).

De lo anterior se evidencia que durante los primeros 11 años de extracción de mineral habrá una producción de 30.000 m3/anuales, a partir de la anualidad 12 hasta la 15, se proyecta una producción de 40.000 m3/anuales y en la anualidad 16 se proyectó una producción de 43.000 m3/anuales por lo tanto, acorde con el decreto 1076, Sección 2 competencias y exigibilidad de la Licencia ambiental articulo 2.2.2.3.2.3, competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el sector minero, la explotación de materiales de construcción y o minerales industriales no metálico cuando la producción sea menor a 250.000 m3/anuales.

Solicitud DJUR

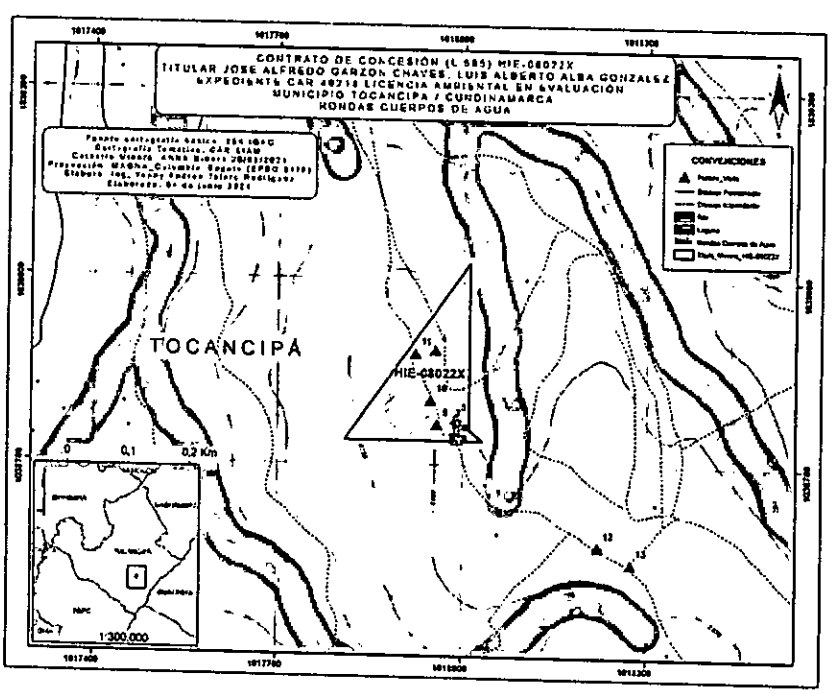
RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

En los planes de compensación establecer con claridad las obligaciones de siembra en lo que tiene que ver con la ejecución de esta y el seguimiento a la misma.

Aclaración DESCA

*Revisado el documento allegado mediante el radicado CAR No. 20211091302 de 24 de septiembre de 2021 y CAR No. 202111093199 de 01 de octubre de 2021, se allego el ajuste al Plan de Compensación relacionado con la Licencia Ambiental y a un aprovechamiento forestal único por parte del señor Luis Alberto Alba en calidad de titular esta información se encuentra según los términos normativos de la CAR (Resolución 2971 de 2017 y Resolución 1517 del 2012 MADS) en la que se define que (pág. 175)" **para el instrumento Licencia Ambiental: cada año se realizará la compensación (dos) 2 ha, para el presente plan en un periodo de 10 años, se determinara iniciar las actividades del plan de compensación en forma de enriquecimiento y nucleación, teniendo en cuenta las especies seleccionadas y la metodología de siembra que consiste en la preparación del terreno, plateo, ahoyado, siembra, replante, fertilización y mantenimiento, estas actividades serán informadas una vez se haya elegido el área para la compensación; y por otra parte en cuanto a la compensación por concepto de aprovechamiento forestal se tiene que según el factor de compensación se deben sembrar 43 árboles nativos, ,cuyo lugar de establecimiento será la ronda de protección de la quebrada innomina da ubicada en el costado este y por fuera del contrato de concesión, como se puede ver a continuación:***



RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Solicitud DJUR

Determinar el polígono donde se va a realizar la compensación pues dentro del Informe Técnico DESCA del 10 de febrero de 2022, se establece que el área a intervenir es 2,899 has y el área a compensar es de 19,8 has, explicar y definir en donde estarán ubicadas las 19,8 has objeto de compensación y que actividades serán las que deben ejecutar.

Aclaración DESCA

Revisado el documento allegado mediante radicado No. CAR No. 20211091302 de 24 de septiembre de 2021 y CAR No. 202111093199 de 01 de octubre de 2021 se tiene que:

Pag 172:" Las áreas objeto de intervención corresponden a 2 ha del frente (uno) 1, bajo un escenario de análisis actual en el que puedan ser afectados los arbustales densos, plantaciones forestales, los bosques fragmentados con vegetación secundaria, los bosques densos de tierra firme y la vegetación secundaria baja por la ejecución de todo el proyecto, teniendo como resultado general que al afectar 2.4 ha será necesario compensar 19.8 ha.

Una vez, se identificaron las áreas potenciales que cumplen con la mayoría de los criterios para la implementación de las acciones de compensación y considerando que el Plan Nacional de Restauración es claro en afirmar que a una escala regional y local serán los instrumentos de planificación regionales como los planes de ordenamiento y manejo de cuencas, los que a partir de criterios de carácter físico, biótico y social, determinarán las áreas más adecuadas para la ejecución de actividades de restauración. Por lo anterior, se proponen como sitios preliminares para la ejecución de las compensaciones, en jurisdicción de la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, de la Cuenca del Rio Bogotá, los predios tanto públicos como privados, la información será allegada con el Informe de Cumplimiento Ambiental de la compensación y los seguimientos a las actividades desarrolladas"

Según lo anterior, se determina que la información acerca de las áreas para realizar la compensación ambiental en 19.8 Ha, se encuentra en proceso de selección acorde a los lineamientos para establecer un plan de compensación ambiental según la normativa vigente y las directrices del manual de compensación, cuya información del polígono seleccionado para llevar a cabo dicha compensación, se allegara mediante los informes de cumplimiento ambiental según el cronograma establecido para esto.

Solicitud DJUR

Establecer cuáles son los predios donde se encuentran ubicados los árboles objeto del aprovechamiento forestal.

Aclaración DESCA

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Revisada la información, se tiene que el aprovechamiento forestal de los 23 árboles objeto de intervención se encuentran ubicados en el predio denominado Buena Vista 3 identificado con cedula catastral No. 25817000000000060490000000000 en la vereda Canavita municipio de Tocancipá-Cundinamarca cuyo propietario es el señor Luis Alberto Alba González, titular del contrato de concesión No. HIE-08022X.

Solicitud DJUR

Aclarar la pertinencia del desarrollo del proyecto en lo que tiene que ver con la determinante POMCA del rio Bogotá teniendo en cuenta las áreas de importancia ambiental que se relacionan en los conceptos como lo son, el Bosque Denso y los suelos clase agrologica tipo VIII.

Aclaración DESCA

Revisado el memorando DGOAT No. 20223048963 del 07 de junio de 2022, mediante el cual se dio respuesta a ia solicitud de zonificación del título minero HIE-08022X, presentando el siguiente análisis:

(...)"
El área objeto de consulta se encuentra dentro de la Zonificación Ambiental del POMCA del rio Bogotá, aprobada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR mediante Resolución 957 del 02 de abril 2019 (adjunta a este comunicado), de la cual hace parte integral la zonificación ambiental y sus descriptores del documento de la Fase de Prospectiva y Zonificación y las demás fases.

Una vez, aclarado lo anterior, el cruce cartográfico del título minero con la Zonificación Ambiental del POMCA del rio Bogotá 2019, permitiendo evidenciar el siguiente resultado:

- *2,48 ha (85,5%)*

Categoría de ordenación: *Conservación y Protección Ambiental.*
Zona de uso y manejo: *Áreas de Protección.*
Subzona de uso y manejo: *Áreas de Importancia Ambiental – AIA.*
Descriptor: *Otras áreas de importancia ambiental – Bosque Denso.*

- *0,00046 ha (0,02%)*

Categoría de ordenación: *Conservación y Protección Ambiental.*
Zona de uso y manejo: *Áreas de Protección.*
Subzona de uso y manejo: *Áreas de Importancia Ambiental – AIA.*
Descriptor: *Suelos de clase Agrológica VIII.*

- *0,42 Ha (14,4%)*

Categoría de ordenación: *Uso múltiple.*
Zona de uso y manejo: *Áreas de Restauración.*
Subzona de uso y manejo: *Áreas de recuperación para el uso múltiple – ARUM.*
Descriptor: *Corresponde a Áreas transformadas que presentan deterioro ambiental*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo con su aptitud.

A continuación, se puede evidenciar la distribución de la zonificación en el área del título (figura adjunta a este comunicado):

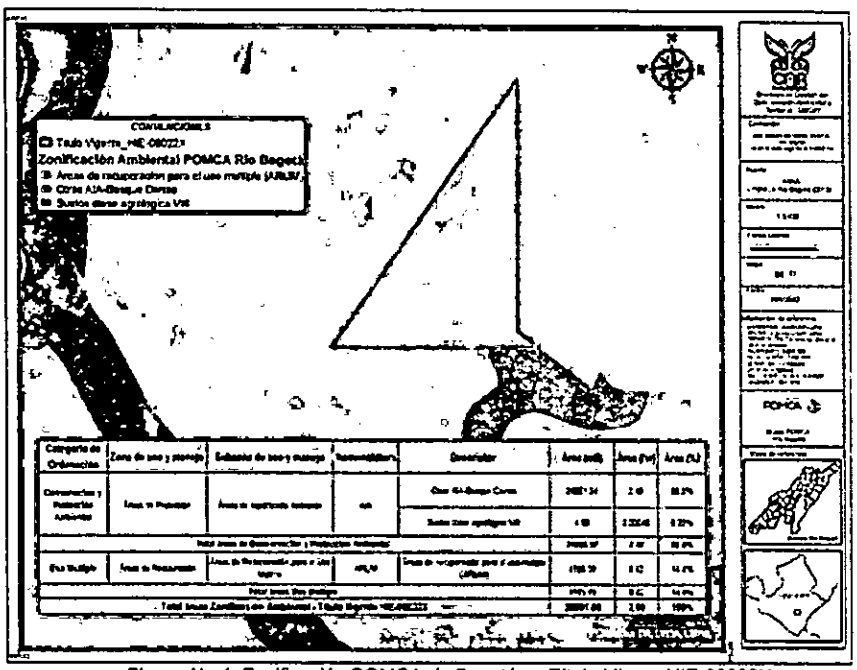


Figura No.1. Zonificación POMCA río Bogotá en Título Minero HIE-08022X

Respecto al resultado obtenido, el área en cuestión presenta un área total de 2,90 ha, de la cual el 85,6% se encuentra en la categoría de conservación y protección ambiental, lo que corresponde a 2,48046ha; el área restante correspondiente al 14,4% se localiza en la categoría de uso múltiple con 0,42 ha.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que la zonificación del POMCA debe ser analizada en conjunto con la resolución de aprobación y los respectivos descriptores detallados en el documento de Prospectiva & Zonificación o en la "Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCAS" adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en el año 2014, la cual establece las categorías de ordenación de conservación y protección ambiental y de uso múltiple, como se describe a continuación:

Categoría de Conservación y Protección Ambiental

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Esta categoría incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal.

De acuerdo con el MADS, 2012, en la Política Nacional de Biodiversidad, la conservación es un concepto que trasciende la visión asociada exclusivamente a la preservación de la naturaleza; la conservación debe ser entendida y gestionada como una propiedad emergente, generada a partir del balance entre acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración de la biodiversidad, de manera que se mantenga o incremente la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos y con ella el suministro de servicios ecosistémicos fundamentales para el bienestar humano.

Cabe mencionar que, dentro de la categoría de conservación y protección, se encuentran las zonas de uso y manejo definidas como las áreas protegidas del SINAP, áreas para protección y restauración.

Las áreas protegidas por el SINAP, son las identificadas para dar cumplimiento a los objetivos generales de conservación del país como se definen en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015: a) asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; b) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; c) garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

El objeto de la preservación es mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. (Artículo 2.2.2.1.1.2 – Decreto 1076 de 2015)

La protección, es una estrategia de conservación in situ que aporta a la planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país como se define en el Artículo 2.2.2.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

La restauración, se define como el restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad, que haya sido alterada o degradada (Artículo 2.2.2.1.1.2 – Decreto 1076 de 2015). Para lograr este propósito en la zona de conservación y protección se identifican las subzonas de restauración ecológica y la rehabilitación de acuerdo con (MADS, 2013) el Plan Nacional de Restauración y se definen las siguientes:

***Restauración Ecológica:** Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área*

degradada, dañada o destruida en relación con su función, estructura y composición.

Por otro lado, y respecto a las actividades socio-económicas que se vienen desarrollando en las áreas descritas anteriormente de manera previa adopción de este instrumento y en aquellas que de acuerdo a la normatividad vigente requieran permisos, autorizaciones, concesiones o instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por las Autoridades Ambientales; serán objeto de seguimiento y control ambiental por parte de la respectiva autoridad ambiental con el propósito de establecer medidas encaminadas a la restauración y recuperación de las áreas afectadas por el desarrollo de dichas actividades en los términos de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009 así como la posibilidad de generar acciones de conformidad con los instrumentos económicos de gestión ambiental incluyendo pagos por servicios ambientales.

Igualmente, el Ministerio aclara que el POMCA no modifica el régimen de actividades y/o usos permitidas(os) en las áreas del SINAP; para el caso particular de la cuenca del rio Bogotá las áreas que se encuentran dentro de estas categorias las actividades y/o usos permitidas(os) dentro de las mismas corresponderán a los definidos en los respectivos planes de manejo ambiental adoptados por las autoridades ambientales, por lo cual el POMCA no interferirá con la zonificación y régimen de usos y actividades allí permitidas.

Respecto a la conservación y protección del medio ambiente por parte de las unidades territoriales, el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Dentro de dichas determinantes se encuentran las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos naturales, zonificación y contenido programático y las relacionadas con las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas de competencia de las Corporaciones Autónomas Regional o de Desarrollo Sostenible.

Sobre las zonas delimitadas en protección como áreas amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales; los municipios deberán realizar la incorporación de la gestión del riesgo dentro de su ordenamiento territorial, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Respecto a las áreas de conservación y protección que corresponden a suelos de clase agrológica VIII; estas son compatibles con actividades de aprovechamiento de recursos naturales siempre y cuando cumplan con la normatividad ambiental y con los respectivos instrumentos de manejo sostenible.

En el caso específico de los polígonos compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, los cuales han sido definidos por el MADS en la Resolución

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

2001 de 2016 y modificados por la Resolución 1499 de 2018 o la que modifique o sustituya, y que por resultado del proceso de zonificación contienen áreas de conservación y protección que corresponden a suelos de clase agrológica VIII, tendrán como determinante para su desarrollo lo dispuesto en el descriptor correspondiente a la categoría del uso múltiple.

En esta categoría se deberá contemplar lo enmarcado en las medidas de administración de recursos naturales en donde se plantean los instrumentos de manejo que deberán ser implementados.

Categoría de Uso Múltiple

Es aquella donde se realizará la producción sostenible; las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra, sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente establecida en el país.

Respecto a los usos permitidos en las áreas que se encuentran dentro de la categoría de uso múltiple y sus subcategorías, es el municipio quien definirá la clasificación del suelo y sus usos; dentro de los cuales se encuentran la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimiento a la normatividad actual vigente (verbigracia, minería, transformación de productos derivados, etc.), según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 388 de 1997; igualmente y en relación con las restricciones de asentamientos humanos y la posibilidad de urbanizarse, la norma establece que son suelos de protección en suelo rural, los siguientes: a) áreas de conservación y protección ambiental; b) áreas para la producción agrícola y pecuaria y de explotación de recursos naturales; c) áreas de inmuebles considerados como patrimonio cultural; d) áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y; e) áreas de amenazas y riesgos.

La misma Ley 388 de 1997; la cual establece mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

Adicionalmente el MADS aclara que el POMCA y su zonificación no impide que se dé curso al trámite de solicitud de autorizaciones ambientales ya sea para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales o para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que generen impacto ambiental, en todo caso el resultado de evaluación de dichos trámites, en caso de ser favorables serán los que determinarán las modificaciones a que haya lugar.

Así mismo, respecto a los proyectos y/o actividades que se encuentren proyectadas al interior de la cuenca y que sean sujetos de Licenciamiento Ambiental, sus áreas de traslape no necesariamente deberán ser indicadas y reconocidas dentro de la zonificación ambiental del POMCA, pues en el momento en que las Autoridades

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Ambientales evalúen los trámites ambientales para dichos proyectos o actividades, y en caso de ser favorables, deberán considerar las medidas de manejo ambiental derivadas de la zonificación del POMCA y contemplar, en caso de que a ello haya lugar, la reclasificación de la zonificación a una categoría de uso múltiple con los condicionamientos requeridos.

Dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas restauración de uso múltiple, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales, las áreas urbanas, las áreas de expansión urbana y las categorías de desarrollo restringido.

Es de aclarar que las zonas que se mencionan a continuación constituyen una recomendación para la gestión que adelantan las autoridades ambientales de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y se fundamentan en los resultados de los estudios técnicos del POMCA.

- ***Recuperación:** tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de ésta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.*

Las áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales tienen dos subzonas de uso y manejo:

- ***Áreas agrícolas:** corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi intensivos transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades productivas.*
- ***Agrosilvopastoriles:** corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.*

Las zonas de áreas urbanas se refieren a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, se requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los entes territoriales en el ordenamiento territorial.

Ahora bien, respecto a la información de la zonificación del POMCA, es importante aclarar que teniendo en cuenta que la escala de trabajo es 1:25.000 la unidad mínima cartografiable para coberturas es de 6,25 ha; por lo tanto, se podrán realizar

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

verificaciones en territorio con el propósito de aclarar situaciones que por diferencias en las escalas de trabajo se puedan presentar entre la zonificación y el área de análisis.
"(...)

Ahora bien, revisado el documento técnico actualización del POMCA del rio Bogotá (2120) fase prospectiva & zonificación ambiental versión final, se menciona lo siguiente:

(...)" Para el caso particular de la Cuenca del Río Bogotá se ha propuesto un análisis de información en el cual se detallan las áreas anteriormente mencionadas con la zonificación ambiental propuesta para el área de la cuenca, específicamente sobre la cuenca se detallarán las áreas que la autoridad ambiental declare áreas compatibles con la explotación minera en la sabana de Bogotá. (Ver Mapa 4.12); como resultado del análisis de la especialización de la información, se ha generado una tabla análisis con la información de áreas que se encuentran traslapadas como áreas de protección y conservación, estas áreas serán sujetas al análisis por parte de la corporación en las medidas de administración de estas.

Es importante tener en cuenta que las actividades propuestas en el POMCA no incluyen las actividades económicas que se puedan llegar a desarrollar en el área; la particularidad de cada una de estas actividades deberá ser valorada por las respectivas autoridades ambientales y territoriales y deberán dar cumplimiento a la normatividad legal vigente que la oriente; por otro lado, las actividades que se desarrollen en zonas de uso múltiple estarán bajo el criterio descrito en éste mismo capítulo.(...)"

Así las cosas y con base en lo descrito anteriormente, el contrato de concesión No. HIE-08022X, se encuentra dentro del polígono 19 de las zonas compatibles con minería establecidas mediante la resolución MADS 2001 de 2016 y modificada mediante resolución MADS 1499 de 2018, asimismo la mencionada resolución MADS 1499 de 2018, en su artículo 12 constituyó determinante ambiental para el ordenamiento territorial de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 61 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 10 de la ley 388 de 1997.

Dicho esto, y revisados los usos del suelo emitidos por la secretaria de planeación del municipio de Tocancipá – Cundinamarca, allegados mediante radicado CAR No. 20222034581 del 13 de junio de 2022 ***la minería dentro del contrato de concesión No. HIE-08022X, puede ser autorizada y practicada.***

Solicitud DJUR

Relacionar las fichas de Plan de Manejo Ambiental y decir con exactitud cuales se aprueban y si es necesario establecer obligaciones adicionales.

Aclaración DESCA

Tras la revisión de la documentación obrante dentro del expediente permisivo No. 40218, en el cual se adelanta un trámite de licencia ambiental No. HIE-08022X, y a

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

los informes de evaluación emitidos por la DESCA, con relación a las fichas del plan de manejo ambiental que se consideran dentro de la licencia ambiental son las siguientes:

- *Programa 1. Manejo de aguas lluvia (escorrentia) y procesos erosivos*
- *Programa 2. Explotación técnica del yacimiento y adecuación morfológica*
- *final*
- *Programa 3. Remoción y Manejo de Cobertura Vegetal*
- *Programa 4. Manejo de suelos*
- *Programa 5. Repoblación vegetal y diseño paisajístico*
- *Programa 6. Control y tratamiento de aguas residuales domésticas*
- *Programa 7. Manejo de emisiones atmosféricas*
- *Programa 8. Manejo y disposición de residuos sólidos*
- *Programa 9. Manejo de combustibles y lubricantes*
- *Programa 10. Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST*
- *Programa 11. Señalización*
- *Programa 12. Información a la comunidad*
- *Programa 13. Generación de empleo*
- *Programa 14. Labores de compensación social*
- *Programa 15. Educación Ambiental*
- *Programa 16. Capacitación*
- *Programa 17. Compensación forestal*
- *Programa 18. Manejo de construcción de vía de acceso interno*

Asl mismo para el seguimiento y monitoreo se adquieren las siguientes obligaciones, las cuales se desprenden de las fichas allegadas mediante Radicado CAR No. 20211093199 del 01 de octubre de 2021:

- *Programa de seguimiento y monitoreo 1. Manejo de aguas lluvia (escorrentía) y procesos erosivos*
- *Programa seguimiento y monitoreo 2. Explotación técnica del yacimiento y adecuación morfológica*
- *final*
- *Programa seguimiento y monitoreo 3. Remoción y Manejo de Cobertura Vegetal*
- *Programa seguimiento y monitoreo 4. Manejo de suelos*
- *Programa seguimiento y monitoreo 5. Repoblación vegetal y diseño paisajístico*
- *Programa seguimiento y monitoreo 6. Control y tratamiento de aguas residuales domésticas*
- *Programa seguimiento y monitoreo 7. Manejo de emisiones atmosféricas*
- *Programa seguimiento y monitoreo 8. Manejo y disposición de residuos sólidos*
- *Programa seguimiento y monitoreo 9. Manejo de combustibles y lubricantes*
- *Programa seguimiento y monitoreo 10. Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST*
- *Programa séguimiento y monitoreo 11. Señalización*
- *Programa seguimiento y monitoreo 12. Información a la comunidad*
- *Programa seguimiento y monitoreo 13. Generación de empleo*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- *Programa seguimiento y monitoreo 14. Labores de compensación social*
- *Programa seguimiento y monitoreo 15. Educación Ambiental*
- *Programa seguimiento y monitoreo 16. Capacitación*
- *Programa seguimiento y monitoreo 17. Compensación forestal*
- *Programa seguimiento y monitoreo 18. Manejo de construcción de vía de acceso interno*

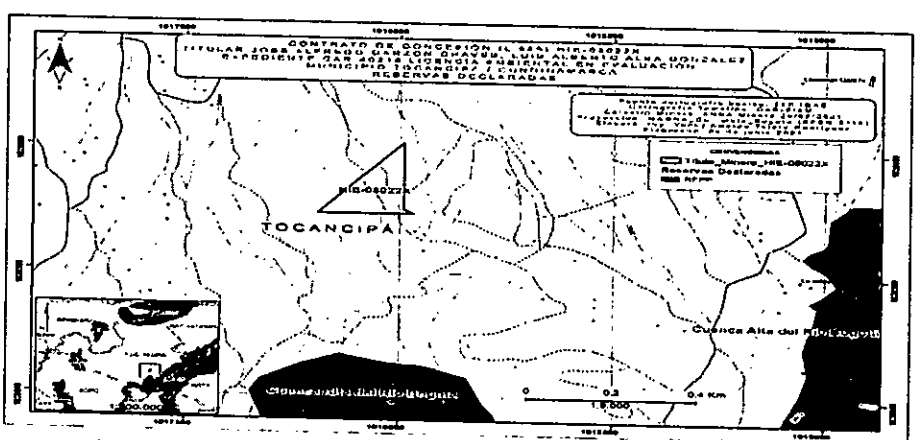
Solicitud DJUR

Teniendo en cuenta que nos encontramos resolviendo un recurso de reposición conceptuar sobre el mismo, en el sentido de determinar si las causales de tipo técnico que conllevaron la negación inicial ya fueron superadas.

Aclaración DESCA

Revisada las resolución CAR No. 0270 de 03 de febrero de 2014, por medio de la cual se negó licencia ambiental, debido a que en la época el contrato de concesión No. HIE-08022X, se encontraba inmersa dentro del área de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá.

En el momento que se emitió el informe técnico DESCA No. 0591 de 3 de agosto de 2021, se revisó la ubicación del contrato de concesión No. HIE-08022X, con respecto a las áreas declaradas en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cundinamarca, encontrando lo siguiente:



Mapa 9. Área del Contrato de Concesión HIE-08022X y áreas declaradas en la jurisdicción CAR.
Fuente: Cartografía CAR, 2021. Elaboró: Yenny Talero, 4 de junio de 2021.

Revisada la Cartografía oficial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, con respecto a las áreas de Reserva declaradas, se establece que el área del contrato de concesión No. HIE-08022X, no se encuentra sobre ningún área de Reserva.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Así las cosas, el impedimento técnico y jurídico contemplado en la Resolución 0270 de 03 de febrero de 2014, de la sobre posición del contrato de concesión con el área de reserva forestal protectora productora fue superado, así mismo, se resalta que el contrato de concesión se encuentra dentro del polígono 19 de las zonas compatibles establecidas mediante la Resolución MADS 2001 de 2016 y modificada mediante Resolución MADS 1499 de 2018.

- ✓ *De acuerdo con los informes técnicos obrantes dentro del expediente permisivo No. 40218, y de acuerdo con el análisis de las diferentes determinantes ambientales presentes en la ubicación del contrato de concesión No. HIE-08022X, se recomienda otorgar licencia ambiental global al área 100% del área del contrato de concesión, el cual se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas en origen único nacional:*

ITEM	Norte	Este
1	2104937.54	4898583.73
2	2104667.73	4898583.29
3	2104650.7	4898605.24
4	2104651.07	4898382.4
5	2104937.54	4898583.73

Fuente: Equipo de evaluación, Seguimiento y Control Ambiental CAR -2021, 21 de mayo de 2021

(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que en la Constitución de 1991 encontramos varias normas que tienen como finalidad la de establecer la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, tal y como está contemplado en el artículo 8 de dicha Carta Política que establece que es deber del Estado y de los particulares de proteger las riquezas naturales y culturales del país.

Que de igual forma el artículo 79 Ibídem establece: *"Todas las personas tienen derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 de la Carta Política establece: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Que las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas éstas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el medio ambiente sano; igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que, con las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, se garantizan los preceptos constitucionales antes mencionados, con los cuales no obstante otorgarse la licencia ambiental, se garantiza el derecho a un ambiente sano de la comunidad vecina del proyecto de explotación de materiales de construcción.

Que de la misma manera al establecerse en cabeza del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, es porque el desarrollo del país debe darse de una forma sostenible y para ello el legislador ha dotado de herramientas para que las autoridades ambientales, puedan llevar a cabo esa planificación, por medio de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales entre otras, con las cuales si bien es cierto, se autoriza el aprovechamiento de los recursos naturales, también lo es que con los mismos se establecen obligaciones de compensación, manejo y control de dichos recursos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es así, que es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras, la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Honorable Corte Constitucional, sobre el tema de Licencias Ambientales, en Sentencia C-746 de 2012, respecto de la esencia y alcance de las licencias ambientales manifestó lo siguiente:

> *"...la licencia ambiental también ha sido considerada como un "típico mecanismo de intervención del Estado en la economía", y como una forma de "limitación de la libre iniciativa privada" que encuentra justificación en el cumplimiento de la "función ecológica" de la propiedad, como se expuso en la Sentencia C-894 de 2003. De esta manera, la licencia es una herramienta que permite precisar las fluidas fronteras de la función ecológica de la propiedad, bajo la protección del ambiente y los recursos naturales, y la introducción de condicionamientos verificables al ejercicio de las libertades individuales.*
>
> *Para la Sala estas dos facetas de la licencia ambiental, como garante de los derechos individuales y colectivos, y como límite al ejercicio de los derechos individuales, la tornan en una institución de la mayor relevancia constitucional. En efecto, es la licencia la figura jurídica que permite armonizar los mandatos constitucionales de protección de los recursos naturales, con los contenidos protegidos de los derechos individuales y colectivos previstos en el Texto Superior".*

220

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

DE LA COMPETENCIA

Con relación a la competencia de esta Corporación para adelantar y decidir de fondo el presente expediente de solicitud de Licencia Ambiental, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 9 y 12, establecen:

> *"(...)*
>
> *9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*
>
> *(...)*
>
> *12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*
>
> *(...)"*

A su vez, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 indica que *"la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."*

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

> *"**ARTÍCULO 51. COMPETENCIA**. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*
>
> *En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Si bien es cierto, estando en curso el presente trámite, se expidió el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el mismo determinó un régimen de transición, así:

> *"**Artículo 2.2.2.3.11.1.- Régimen de transición.** El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*
>
> *1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio.*
>
> *(...)"*

Así entonces, la norma precitada nos hace inferir que el trámite y el procedimiento aplicable es la norma que para el momento en que se hizo la solicitud de Licencia Ambiental se encontraba vigente, esto es el Decreto 2820 de 2010, como quiera que se radicó la solicitud de Licencia Ambiental a nombre de los señores JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá - Cundinamarca, mediante radicación CAR N°. 11121100717 del 31 de agosto de 2011.

Es así como, a través del Decreto 2820 de 2010, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, **Corporaciones Autónomas Regionales** y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que mediante Informe Técnico DESCA No. 0760 de 23 de junio de 2022, se precisó lo siguiente:

> *(...)*
>
> *Conforme al radicado 20211017662 del 25 de febrero de 2021, con el cual se dio respuesta a los requerimientos hechos por la Corporación mediante Auto DRSC No. 4148 del 26 de diciembre de 2019, se presentó la proyección anual de producción, basados en los años que quedan al Contrato de Concesión HIE-08022X que en total son 18, un análisis del mercado y las reservas de mineral por 533.000 metros cúbicos, las cuales las dividieron en 16 años, dejando así, 2 años para realizar el respectivo cierre minero.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

A continuación, se presenta la producción anual presentada dentro del complemento al Estudio de Impacto Ambiental allegado por radicado 20211017662 del 25 de febrero de 2021:

Año	*Producción Anual m³*
1	*30000*
2	*30000*
3	*30000*
4	*30000*
5	*30000*
6	*30000*
7	*30000*
8	*30000*
9	*30000*
10	*30000*
11	*30000*
12	*40000*
13	*40000*
14	*40000*
15	*40000*
16	*43000*
Total	*533000*

Fuente: radicado 20211017662 del 25 de febrero de 2021 (folio 717).

De lo anterior se evidencia que durante los primeros 11 años de extracción de mineral habrá una producción de 30.000 m3/anuales, a partir de la anualidad 12 hasta la 15, se proyecta una producción de 40.000 m3/anuales y en la anualidad 16 se proyectó una producción de 43.000 m3/anuales por lo tanto, acorde con el decreto 1076, Sección 2 competencias y exigibilidad de la Licencia ambiental artículo 2.2.2.3.2.3, competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el sector minero, la explotación de materiales de construcción y o minerales industriales no metálico cuando la producción sea menor a 250.000 m3/anuales.

(...)

De conformidad con el anterior régimen transicional previsto, esta Corporación es competente para culminar el trámite administrativo de la Licencia Ambiental solicitada por los señores JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá - Cundinamarca, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2820 de 2010, toda vez que la explotación proyectada es menor a 250.000 m3/anuales.

Sobre los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

De conformidad con las actividades que fueron objeto de evaluación para establecer la viabilidad ambiental de la Licencia Ambiental del proyecto de explotación de materiales de construcción correspondiente al título minero No. HIE-08022X, se requiere de permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales.

En este sentido, de acuerdo con lo propuesto por la sociedad solicitante, esta Autoridad Ambiental realiza la evaluación dentro del presente trámite de solicitud de licencia ambiental, determinando la disponibilidad de los recursos naturales renovables involucrados y las medidas de manejo ambiental de los recursos naturales objeto de intervención, para la vida útil del proyecto, conforme a los dispuesto en el artículo 3° inciso segundo del Decreto 2820 de 2010.

De acuerdo con lo anterior, y en relación con los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales necesarios para la obtención de la Licencia Ambiental, se citan las consideraciones de acuerdo los resultados de la evaluación:

Permiso de Aprovechamiento Forestal

El Decreto 1076 de 2015, compiló las normas del Decreto 1791 de 1996, por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

De conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos forestales únicos son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

En lo que respecta a la evaluación de la información presentada para la autorización de aprovechamiento forestal, mediante Informe Técnico DESCA No. 061 de 10 de febrero de 2022 se determinó lo siguiente en cuanto al Permiso de Aprovechamiento Forestal:

(...)

La ejecución del plan de aprovechamiento forestal se realizará teniendo en cuenta los siguientes condicionantes

1) Los predios donde se pretende desarrollar el Aprovechamiento Forestal son los siguientes:

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

El área total de aprovechamiento Forestal es de 0.003 h Ha

Los predios donde se pretende desarrollar el Aprovechamiento Forestal son los siguientes:

Numero de predio	Número Predial Nacional	Nombre	Área(Ha)
000000060335000	25817000000000060335000000000	EL PULPITO	52.357
000000060490000	25817000000000060490000000000	BUENAVISTA	116.53
000000060337000	25817000000000060337000000000	LA MESETA	91.963
000000060565000	25817000000000060565000000000	EL JARDIN	30.000

Fuente: *Autor 2021*

(...). Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único a los JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, en su calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No HIE-08022X y beneficiario de la licencia ambiental del proyecto minero localizado en la vereda Canavita del municipio de Tocancipá, para que en un término de un (1) mes, para un volumen comercial de 2,811549 m³ de madera, para un total de 23 individuos, ubicados en los siguientes inmuebles inidentificados como se enuncia (...)"

Así las cosas, de conformidad con el análisis realizado dentro del informe técnico en comento y la normatividad existente, en la parte resolutiva del presente acto administrativo, esta Corporación se pronunciará sobre la viabilidad ambiental del permiso de aprovechamiento forestal único para los titulares del proyecto minero amparado en el contrato de concesión HIE-08022X.

REQUISITOS FORMALES

Que de otra parte y de acuerdo con el artículo el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, se dio cumplimiento a los requisitos de la solicitud de licencia ambiental:

Información sobre la presencia de comunidades.

Dispone el numeral 7 del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010 que al Estudio de Impacto Ambiental se deberá anexar el "Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto"

Se allegó Certificación del 17 de abril 2011 (folio 24) expedida por el Ministerio del Interior y Justicia, en el cual se establece:

"Que no se identifican la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto "CONTRATO DE CONCESION MINERA No. HIE-08022X PARA LA EXPLOTACIÓN DE ARENAS INDUSTRIALES (ARENAS SILICEAS) localizado para

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

la vereda Canavita, municipio de Tocancipá, en el departamento de Cundinamarca.

INCODER o Agencia Nacional De Tierras

Se allegó Certificación de radicado No 20112106175 del 13 de abril de 2011 (folio 22) expedido por el INCODER, en el cual se establece:

Que revisadas las coordenadas del área de influencia del Contrato de Concesión HIE-08022X, se determinó que estas no coinciden con las coordenadas de Resguardos Indígenas titulados o en trámite, ni con territorios colectivos y en trámite de Comunidades Negras.

Del registro minero

A folio (16-18) obra el Certificado de Registro Minero, en el cual consta que el concesionario es el señor JOSE ALFREDO GARZON CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía No 80413419 y el señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 3210439, el cual tiene vigencia desde el 26 de diciembre de 2008 al 25 de diciembre de 2038.

A folios (5 al 15) se encuentra la copia del Contrato de Concesión para la explotación- explotación de un yacimiento de arenas gravas silíceas No HIE-08022X.

A folio (3288-3289) mediante radicado 20221017787 del 7 de marzo de 2022, la señora Gloria Ester Becerra Palacios, Representante Legal Arenas y Rocas Villa María, allega certificación de la inscripción del Registro Minero Título HIE-08022X, de la cesión del señor Jorge Alfredo Garzón Chávez a favor de ellos, quedando como titulares de la concesión el señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929.

Que, según lo anterior, el Decreto 2820 de 2010, dispone lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 32. CAMBIO DE SOLICITANTE.** Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante."*

Se observa entonces que para la fecha de emisión de la presente resolución según el certificado de registro minero obrante en el expediente los titulares del contrato de concesión HIE-08022X son el señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Por lo anterior la presente, solicitud de licencia ambiental, será resuelta teniendo como interesados a los actuales titulares de la concesión.

Plan de Manejo Arqueológico ante el Instituto Colombiano De Antropología e Historia – ICANH

Mediante la Ley 397 del 7 agosto de 1997, se dictaron normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura y se creó el Ministerio de la Cultura.

El Congreso de la Republica expidió la Ley 1185 de 12 de marzo de 2008, mediante la cual se modificó y adicionó la Ley 397 de 1997- Ley General de Cultura y se dictaron otras disposiciones.

Una de las implicaciones del régimen de protección especial del patrimonio arqueológico, se refiere a una serie de exigencias de orden técnico y legal que deben cumplirse a cabalidad para evitar su destrucción en desarrollo de obras de infraestructura o actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales.

Al respecto la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, en su artículo 7° señala lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***Artículo 11.**- En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, **minería**, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y otras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, **como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Arqueología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.** (...)" (Negrilla fuera del texto)*

La aplicación del régimen especial de protección del patrimonio arqueológico en la arqueología preventiva se ha reglamentado en el Decreto 763 de 2009, en cuyo Artículo 57 se dispuso lo siguiente:

> *"(...) Intervenciones en proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requerirán licencia de urbanización parcelación o construcción.*
>
> *Previo al inicio de las obras o actividades, el interesado deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras,*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

dicho plan de deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia. Sin perjuicio de lo anterior, para cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva que impliquen actividades de prospección o excavaciones arqueológicas, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la respectiva autorización de intervención"

Si bien es cierto que mediante radicado CAR No. 7662 del 25 de febrero de 2021, en el folio 812, se allegó el certificado de autorización de intervención arqueológica para los días comprendidos entre el 1 de julio de 2011 y el 21 de julio de 2011, no se presenta el certificado de aprobación del programa de arqueología preventiva, el cual debe ser emitido por el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia (ICANH).

En el numeral 1.4 del artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, por el cual se modificó y adicionó la Ley 397 de 1997, se establece que los proyectos de minería que requieran licencia ambiental, registros **o autorizaciones equivalentes** ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia **un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.**

Teniendo en cuenta que, aún no ha presentado la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico, debe advertirse de manera expresa que no podrá iniciar las actividades mineras hasta tanto cuente con su correspondiente aprobación, situación que quedará debidamente descrita en la parte resolutiva de la presente resolución.

DETERMINANTES AMBIENTALES

1. DEL USO DE SUELO

Mediante radicado CAR No. 20221048331 del 14 de junio de 2022, se allegaron los usos del suelo de los predios denominados BUENAVISTA, El JARDIN, MESETA y EL PULPITO los cuales cobijan el área del titulo minero HIE-08022X, los mismos determinan:

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
(CONCEPTO NORMATIVO)
USO DEL SUELO N° 2517

Según el Acuerdo Municipal N° 09 de 2010, "Por el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tocancipá, adoptado mediante el Acuerdo N° 011 de 2005", al inmueble identificado con la Cédula Catastral ***N° 25817000000060565-000****, propiedad de* ***JOSE EVANGELISTA***

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

***OCHOA BECERRA**, localizado en la Vereda Canavita, "Lote el Jardín"; le aplican las siguientes normas urbanísticas generales.*

Para el predio objeto de la consulta el uso de suelo correspondiente es:

Radicado Nº:	*S.N. Correo Electrónico*
Fecha de radicación:	*25 de mayo de 2022*
Normatividad Vigente:	*Acuerdo Municipal 09 de 2010*
Convención Cartográfica:	*R RRS R-FPP Y R-FP*
Clase de uso:	*Rural*
Área de actividad:	*Restauración Motiológica y Rehabilitación de Suelos, Área Forestal Protectora Productora y Área Forestal Protectora.*
Fecha de Expedición:	*07 de junio de 2022*

CAPÍTULO 3
DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

***Artículo 23. ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, ARROYOS, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS.** Son franjas de suelo de mínimo 30.00 mts. de ancho, paralelas al nivel máximo de agua y ubicadas a lado y lado de los nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, embalses, humedales, vallados y demás cuerpos de aguas, sean permanentes o no. En el Municipio de Tocancipá, hacen parte de este sistema como componentes del sistema hídrico los siguientes, en el marco del Acuerdo 17 de 2009 de la CAR:*

***Parágrafo:** La Administración Municipal a través de la Gerencia de Medio Ambiente o quien haga sus veces, será la responsable de la demarcación de rondas y zonas de manejo y de la preservación ambiental, protección y cuidado de los parques y humedales que en este Plan se incluyen y de los que en el futuro se establezcan, de conformidad con los respectivos planes de manejo, para lo cual requerirán consulta previa a la autoridad ambiental respectiva. Así mismo, se deberá adelantar un inventario de la red de vallados existentes y establecer acciones para su recuperación y mantenimiento.*

(...)

CAPITULO 2
DE LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES EN SUELO RURAL
SUBCAPÍTULO 1
DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL CON INFLUENCIA RURAL

***Artículo 155. ASIGNACIÓN DE USOS EN LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL.** Asígnense los siguientes usos a las diferentes áreas que conforman la estructura ecológica principal.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

OBSERVACIONES

- *El presente documento no constituye licencia para adelantar obras de urbanismo, parcelación, subdivisión en cualquier modalidad o de construcción en cualquiera de sus modalidades.*

- *El predio se encuentra ubicado en la Vereda Canavita en Suelo Rural y presenta tres (3) áreas de actividad, como se describe a continuación:*

  - *Áreas de Restauración Morfológica y Rehabilitación de Suelos.*
  - *Área Forestal Protectora - Productora.*
  - *Área Forestal Protectora.*

- *De conformidad con el plano aprobado CG-04 "Modelo de Ocupación del Territorio - Área Rural"; el predio estará condicionado al cumplimiento de las áreas mínimas de actuación urbanística establecidas en el POT y la ficha técnica, junto con los usos permitidos; siempre y cuando el inmueble no presente ningún impedimento jurídico, afectaciones ambientales o viales que limiten parcial o totalmente su desarrollo.*

- *Respetar el aislamiento del perfil vial Tipo VR-4 denominado **"Caminos Interveredales"**, por lo tanto cada uno deberá dejar un aislamiento de 6.5ML, la medida se tomará a partir del eje de la vía, lo anterior con el fin de garantizar la movilidad y los perfiles viales del sector.*

- *El inmueble objeto de la consulta se encuentra localizado dentro del Polígono Minero y presenta una afectación equivalente al 48.72% aproximadamente del área total del lote, en concordancia con la Resolución N° 2001 del 02 de diciembre de 2016 "Por la cual se determinan las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá, y se adoptan otras determinaciones", bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá, modificado por la Resolución N° 1499 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá y se adoptan otras determinaciones", proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Sin embargo, se dará cumplimiento al contenido de la Circular N ° 003 de 2021, en el cual, se aclara el alcance de las Resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018, según consulta N° 14108 de 2021, realizada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se determina que, "No es procedente limitar los procesos de licenciamiento con fundamento en la delimitación de las zonas compatibles con la Minería establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Resoluciones N° 2001 de 2016 y 1499 de 2018, debiéndose aplicar para tal fin, la reglamentación establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente a cada área de terreno objeto de licenciamiento."

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- *Según el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en la Sección 3, Otras Actuaciones relacionadas con la expedición licencias, Artículo 2.2.6.1.3.1 Otras Actuaciones. Punto No. 2, Concepto de Norma Urbanística:*

  "La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionaria y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas..."

- *Este concepto de norma urbanística se expide con base en el Acuerdo N° 09 de 2010 "Por el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tocancipá, adoptado mediante el Acuerdo N° 011 de 2005".*

(...)

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
(CONCEPTO NORMATIVO)
USO DEL SUELO N° 2518

Según el Acuerdo Municipal N° 09 de 2010, "Por el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tocancipá, adoptado mediante el Acuerdo N° 011 de 2005" , al inmueble identificado con la Cédula Catastral ***N° 25817000000060337-000****, propiedad de* ***CAMILO PAPAGAYO BAUTISTA****, localizado en la Vereda Canavita, "Lote la Meseta"; le aplican las siguientes normas urbanísticas generales.*

Para el predio objeto de la consulta el uso de suelo correspondiente es:

Radicado N°: ***S.N. Correo Electrónico***
Fecha de radicación: *25 de mayo de 2022*

CAPÍTULO 3
DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Artículo 23. ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, ARROYOS, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS.
Son franjas de suelo de mínimo 30.00 mts. de ancho, paralelas al nivel máximo de agua y ubicadas a lado y lado de los nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, embalses, humedales, vallados y demás cuerpos de aguas, sean permanentes o no. En el Municipio de Tocancipá, hacen parte de este sistema como componentes del sistema hídrico los siguientes, en el marco del Acuerdo 17 de 2009 de la CAR:

ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE AGUA, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS	
Elemento del Sistema Hídrico	Ancho de Ronda
Nacimientos	100 ML a la redonda de los nacimientos existentes
Río Bogotá	130 ML a lado y lado en el área rural y 30 ML al costado oriental del Río

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

	Bogotá en el área urbana
Quebradas	30 ML a lado y lado en el área rural y 15 ML a lado y lado en el área urbanaJ N
Humedales y Embalses	30 ML a la redonda
Red de vallados y canales de drenaje	5 ML a lado y lado en el área rural y 5 ML a lado y lado en el área urbana

Parágrafo: *La Administración Municipal a través de la Gerencia de Medio Ambiente o quien haga sus veces, será la responsable de la demarcación de rondas y zonas de manejo y de la preservación ambiental, protección y cuidado de los parques y humedales que en este Plan se incluyen y de los que en el futuro se establezcan, de conformidad con los respectivos planes de manejo, para lo cual requerirán consulta previa a la autoridad ambiental respectiva. Así mismo, se deberá adelantar un inventario de la red de vallados existentes y establecer acciones para su recuperación y mantenimiento.*

OBSERVACIONES

- *El presente documento no constituye licencia para adelantar obras de urbanismo, parcelación, subdivisión en cualquier modalidad o de construcción en cualquiera de sus modalidades.*

- *El predio se encuentra ubicado en la Vereda Canavita en Suelo Rural y presenta tres (3) áreas de actividad, como se describe a continuación:*

  - ***Áreas de Restauración Morfológica y Rehabilitación de Suelos.***
  - ***Área Forestal Protectora - Productora.***
  - ***Área Forestal Protectora.***

- *De conformidad con el plano aprobado CG-04 "Modelo de Ocupación del Territorio - Área Rural"; el predio estará condicionado al cumplimiento de las áreas mínimas de actuación urbanística establecidas en el POT y la ficha técnica, junto con los usos permitidos; siempre y cuando el inmueble no presente ningún impedimento jurídico, afectaciones ambientales o viales que limiten parcial o totalmente su desarrollo.*

- *Respetar el aislamiento del perfil vial Tipo VR-4 denominado "Caminos Interveredales", por lo tanto cada uno deberá dejar un aislamiento de 6.5ML, la medida se tomará a partir del eje de la vía, lo anterior con el fin de garantizar la movilidad y los perfiles viales del sector.*

- *Según el Sistema de Información Geográfico del Municipio (ARCGIS), el predio se encuentra dentro de la ronda ambiental de la Quebrada "Agua Nueva", localizado por el costado suroccidental del inmueble; por lo tanto, se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 del Acuerdo 09 de 201O, respecto a los aislamientos que se deben aplicar a estos cuerpos de agua.*

- *El inmueble objeto de la consulta se encuentra localizado dentro del Polígono Minero y presenta una afectación equivalente al 85.87%*

aproximadamente del área total del lote, en concordancia con la Resolución N° 2001 del 02 de diciembre de 2016 "Por la cual se determinan las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá, y se adoptan otras determinaciones", bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá, modificado por la Resolución N° 1499 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron tas zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá y se adoptan otras determinaciones", proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- *Sin embargo, se dará cumplimiento al contenido de la Circular N° 003 de 2021, en el cual, se aclara el alcance de las Resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018, según consulta N° 14108 de 2021, realizada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se determina que, "No es procedente limitar los procesos de licenciamiento con fundamento en la delimitación de las zonas compatibles con ta Minería establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Resoluciones N° 2001 de 2016 y 1499 de 2018, debiéndose aplicar para tal fin, la reglamentación establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente a cada área de terreno objeto de liceresgisnciamiento."*

- *Según el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en la Sección 3, Otras Actuaciones relacionadas con la expedición licencias, Artículo 2.2.6.1.3.1 Otras Actuaciones. Punto No. 2, Concepto de Norma Urbanística: "...La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas..."*

- *Este concepto de norma urbanística se expide con base en el Acuerdo N° 09 de 201O "Por el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tocancipá, adoptado mediante et Acuerdo N° 011 de 2005".*

(...)

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
(CONCEPTO NORMATIVO)
USO DEL SUELO N° 2519

Según el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo N° 09 de 2010, "Por el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tocancipá, adoptado mediante el acuerdo N° 011 de 2005" , al inmueble identificado con la Cédula Catastral ***N° 25817000000060490-000****, propiedad de la* ***OLEGARIO PULIDO ALBA****, localizado en la Vereda Canavita, predio*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

denominado "Buena Vista"; le aplican las siguientes normas urbanísticas generales.

Para el predio objeto de la consulta el uso de suelo correspondiente es:

Radicado N°:	***S.N. Por Correo Electrónico***
Fecha de radicación:	*25 de mayo de 2022*
Normatividad Vigente:	*Acuerdo Municipal 09 de 2010*
Convención Cartográfica:	*R-AT I R_RRS*
Clase de uso:	*Rural*
Área de actividad:	*Agropecuario Tradicional Restauración Morfológica y Rehabilitación De Suelos.*
Fecha de Expedición:	*07 de junio de 2022*

CAPÍTULO 3
DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Artículo 23. ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, ARROYOS, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS. *Son franjas de suelo de mínimo 30.00 mts. de ancho, paralelas al nivel máximo de agua y ubicadas a lado y lado de los nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, embalses, humedales, vallados y demás cuerpos de aguas, sean permanentes o no. En el Municipio de Tocancipá, hacen parte de este sistema como componentes del sistema hídrico los siguientes, en el marco del Acuerdo 17 de 2009 de la CAR:*

ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE AGUA, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS	
Elemento del Sistema Hídrico	Ancho de Ronda
Nacimientos	100 ML a la reconda de los nacimientos existentes
Río Bogotá	130 ML a lado y lado en el área rural y 30 ML al costado oriental del Río Bogotá en el área urbana
Quebradas	30 ML a lado y lado en el área rural y 15 ML a lado y lado en el área urbanaJ N
Humedales y Embalses	30 ML a la redcnda
Red de vallados y canales de drenaje	5 ML a lado y lado en el área rural y 5 ML a lado y lado en el área urbana

Parágrafo: *La Administración Municipal a través de la Gerencia de Medio Ambiente o quien haga sus veces, será la responsable de la demarcación de rondas y zonas de manejo y de la preservación ambiental, protección y cuidado de los parques y humedales que en este Plan se incluyen y de los que en el futuro se establezcan, de conformidad con los respectivos planes de manejo, para lo cual requerirán consulta previa a la autoridad ambiental respectiva. Así mismo, se deberá adelantar un inventario de la red de vallados existentes y establecer acciones para su recuperación y mantenimier.to.*

OBSERVACIONES

El presente documento no constituye licencia para adelantar obras de urbanismo ni de construcción en cualquiera de sus modalidades.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

El predio se encuentra ubicado en la Vereda Canavitá en Suelo Rural y presenta dos (2) áreas de actividad, como se describe a continuación:

- *Área Agropecuaria Tradicional.*
- *Área de Restauración Morfológica y Rehabilitación de Uso del Suelo.*

El predio estará condicionado al cumplimiento de las áreas mínimas de actuación urbanística establecidas en el POT y la ficha técnica, junto con los usos permitidos; siempre y cuando el inmueble no tenga ningún impedimento jurídico, afectaciones ambientales o viales que limiten parcial o totalmente su desarrollo.

- *Respetar el aislamiento de la vía rural denominada VR-4, localizada por el costado oriental del inmueble, la cual tiene un perfil de 13 ML el retroceso será de 6.5 ML, la medida se tomará a partir del eje de la vía existente, lo anterior con el fin de garantizar una vía de acceso al predio y mejorar la movilidad del sector.*

- *El inmueble objeto de la consulta se encuentra localizado dentro del Polígono Minero, en concordancia con la Resolución N° 2001 del 02 de diciembre de 2016 "Por la cual se determinan las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá. y se adoptan otras determinaciones", bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá, modificado por la Resolución N° 1499 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá y se adoptan otras determinaciones", proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Sin embargo, se dará cumplimiento al contenido de la Circular N° 003 de 2021, en el cual, se aclara el alcance de las Resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018, según consulta N° 14108 de 2021, realizada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se determina que, "No es procedente limitar los procesos de licenciamiento con fundamento en la delimitación de las zonas compatibles con la Minería establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Resoluciones N° 2001 de 2016 y 1499 de 2018, debiéndose aplicar para tal fin, la reglamentación establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente a cada área de terreno objeto de licenciamiento."

- *Según el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en la Sección 3, Otras Actuaciones relacionadas con la expedición licencias, Artículo 2.2.6.1.3.1 Otras Actuaciones. Punto No. 2, Concepto de Norma Urbanística:*

  "...La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas..."

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- *Consecuente con lo expuesto en el párrafo anterior, el Decreto ibidem fue modificado por el Decreto 1203 del 12 julio de 2017, "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones".*

- *Este concepto de norma urbanística se expide con base en el Acuerdo Nº 09 de 2010 "Por el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tocancipá, adoptado mediante el Acuerdo Nº 011 de 2005".*

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
(CONCEPTO NORMATIVO)
USO DEL SUELO Nº 2520

Según el Acuerdo Municipal Nº 09 de 2010, "Por el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tocancipá, adoptado mediante el Acuerdo Nº 011 de 2005" , al inmueble identificado con la Cédula Catastral ***Nº 25817000000060335-000****, propiedad de la* ***LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA Y OTRO****, localizado en la Vereda Canavita, predio denominado "Lote el Pu/pito"; le aplican las siguientes normas urbanísticas generales.*

Para el predio objeto de la consulta el uso de suelo correspondiente es:

Radicado Nº:	***S.N. Por Correo Electrónico***
Fecha de radicación:	*25 de mayo de 2022*
Normatividad Vigente:	*Acuerdo Municipal 09 de 2010*
Convención Cartográfica:	*R-AT / R_RRS*
Clase de uso:	*Rural*
Área de actividad:	*Agropecuario Tradicional Restauración Morfológica y Rehabilitación de Suelos.*
Fecha de Expedición:	*07 de junio de 2022*

CAPÍTULO 3
DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Artículo 23. ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, ARROYOS, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS. *Son franjas de suelo de mínimo 30.00 mts. de ancho, paralelas al nivel máximo de agua y ubicadas a lado y lado de los nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, embalses, humedales, vallados y demás cuerpos de aguas, sean permanentes o no. En el Municipio de Tocancipá, hacen parte de*

236

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

este sistema como componentes del sistema hídrico los siguientes, en el marco del Acuerdo 17 de 2009 de la CAR:

OBSERVACIONES

- *El presente documento no constituye licencia para adelantar obras de urbanismo ni de construcción en cualquiera de sus modalidades.*

- *El predio se encuentra ubicado en la Vereda Canavita en Suelo Rural y presenta dos (2) Áreas de Actividad, como se describe a continuación:*

  - *Área Agropecuaria Tradicional.*
  - *Área de Restauración Morfológica y Rehabilitación de Uso del Suelo.*

- *El predio estará condicionado al cumplimiento de las áreas mínimas de actuación urbanística establecidas en el POT y la ficha técnica, junto con los usos permitidos; siempre y cuando el inmueble no tenga ningún impedimento jurídico, afectaciones ambientales o viales que limiten parcial o totalmente su desarrollo.*

- *El inmueble objeto de la consulta se encuentra localizado dentro del polígono minero, según Resolución Nº 2001 del 02 de diciembre de 2016 "Por la cual se determinan las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá, y se adoptan otras determinaciones", bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá, modificado por la Resolución Nº 1499 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se modifica la Resolución 2001 · de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá y se adoptan otras determinaciones", proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Sin embargo, se dará cumplimiento al contenido de la Circular Nº 003 de 2021, en el cual, se aclara el alcance de las Resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018, según consulta Nº 14108 de 2021, realizada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se determina que, "No es procedente limitar los procesos de licenciamiento con fundamento en la delimitación de las zonas compatibles con la Minería establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Resoluciones Nº 2001 de 2016 y 1499 de 2018, debiéndose aplicar para tal fin, la reglamentación establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente a cada área de terreno objeto de licenciamiento."

- *Respetar el aislamiento al perfil vial Tipo VR-4 denominados **"Caminos Intervereda/es"**, por lo tanto cada uno deberá dejar un aislamiento de 6.5ML, la medida se tomará a partir del eje de la vía, lo anterior con el fin de garantizar la movilidad y los perfiles viales del sector.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- *Según el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en la Sección 3, Otras Actuaciones relacionadas con la expedición licencias, Artículo 2.2.6.1.3.1 Otras Actuaciones. Punto No. 2, Concepto de Norma Urbanística:*

  "...La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas..."

- *Consecuente con lo expuesto en el párrafo anterior, el Decreto ibidem fue modificado por el Decreto 1203 del 12 julio de 2017, "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones".*

- *Este concepto de norma urbanística se expide con base en el Acuerdo Nº 09 de 201O "Por el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tocancipá, adoptado mediante el Acuerdo Nº 011 de 2005".*

(...).

2. POMCA Rio Bogotá

Que mediante memorando 20223048963 del 7 de junio de 2022, la Dirección de Gestión y Ordenamiento Territorial DGOAT, conceptuó lo siguiente:

(...)

En atención al asunto en referencia, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial – DGOAT, da respuesta en los siguientes términos:

El título minero HIE-08022X se encuentra ubicado en el municipio de Tocancipá, emplazado en la cuenca del río Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, el área objeto de consulta se encuentra dentro de la Zonificación Ambiental del POMCA del río Bogotá, aprobada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR mediante Resolución 957 del 02 de abril 2019 (adjunta a este comunicado), de la cual hace parte integral la zonificación ambiental y sus descriptores del documento de la Fase de Prospectiva y Zonificación y las demás fases.

Una vez, aclarado lo anterior, el cruce cartográfico del título minero con la Zonificación Ambiental del POMCA del río Bogotá 2019, permitiendo evidenciar el siguiente resultado:

- *2,48 ha (85,5%)*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Categoría de ordenación: *Conservación y Protección Ambiental.*
Zona de uso y manejo: *Áreas de Protección.*
Subzona de uso y manejo: *Áreas de Importancia Ambiental – AIA.*
Descriptor: *Otras áreas de importancia ambiental – Bosque Denso.*

- *0,00046 ha (0,02%)*

Categoría de ordenación: *Conservación y Protección Ambiental.*
Zona de uso y manejo: *Áreas de Protección.*
Subzona de uso y manejo: *Áreas de Importancia Ambiental – AIA.*
Descriptor: *Suelos de clase Agrológica VIII.*

- *0,42 Ha (14,4%)*

Categoría de ordenación: *Uso múltiple.*
Zona de uso y manejo: *Áreas de Restauración.*
Subzona de uso y manejo: *Áreas de recuperación para el uso múltiple – ARUM.*
Descriptor: *Corresponde a Áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo a su aptitud.*

A continuación, se puede evidenciar la distribución de la zonificación en el área del título (figura adjunta a este comunicado):

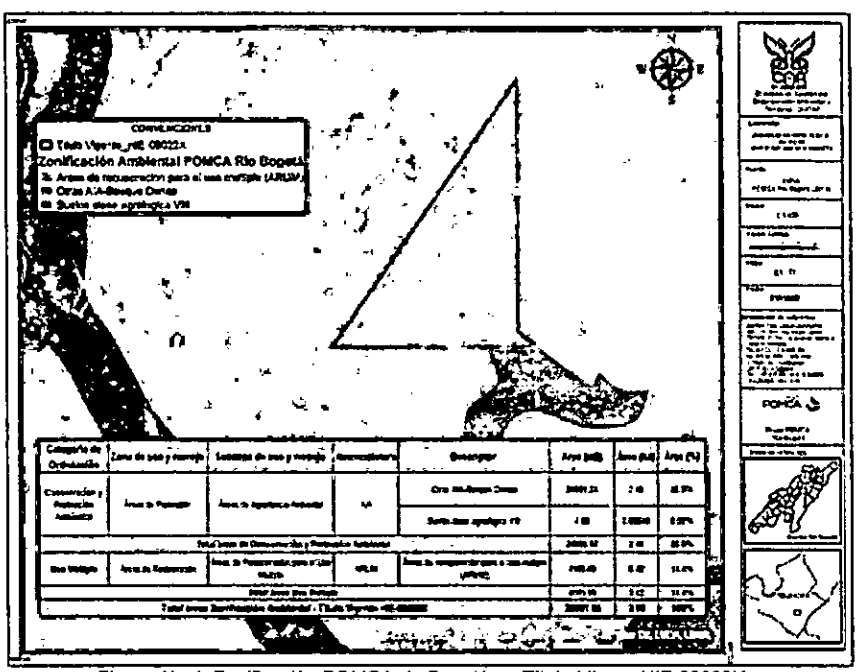


Figura No.1. *Zonificación POMCA río Bogotá en Título Minero HIE-08022X*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Respecto al resultado obtenido, el área en cuestión presenta un área total de 2,90 ha, de la cual el 85,6% se encuentra en la categoría de conservación y protección ambiental, lo que corresponde a 2,48046ha; el área restante correspondiente al 14,4% se localiza en la categoría de uso múltiple con 0,42 ha.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que la zonificación del POMCA debe ser analizada en conjunto con la resolución de aprobación y los respectivos descriptores detallados en el documento de Prospectiva & Zonificación o en la "Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCAS" adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en el año 2014, la cual establece las categorías de ordenación de conservación y protección ambiental y de uso múltiple, como se describe a continuación:

Categoría de Conservación y Protección Ambiental

Esta categoría incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal.

De acuerdo con el MADS, 2012, en la Política Nacional de Biodiversidad, la conservación es un concepto que trasciende la visión asociada exclusivamente a la preservación de la naturaleza; la conservación debe ser entendida y gestionada como una propiedad emergente, generada a partir del balance entre acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración de la biodiversidad, de manera que se mantenga o incremente la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos y con ella el suministro de servicios ecosistémicos fundamentales para el bienestar humano.

Cabe mencionar que, dentro de la categoría de conservación y protección, se encuentran las zonas de uso y manejo definidas como las áreas protegidas del SINAP, áreas para protección y restauración.

Las áreas protegidas por el SINAP, son las identificadas para dar cumplimiento a los objetivos generales de conservación del país como se definen en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015: a) asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; b) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; c) garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

El objeto de la preservación es mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. (Artículo 2.2.2.1.1.2 – Decreto 1076 de 2015)

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

La protección, es una estrategia de conservación in situ que aporta a la planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país como se define en el Artículo 2.2.2.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

La restauración, se define como el restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad, que haya sido alterada o degradada (Artículo 2.2.2.1.1.2 – Decreto 1076 de 2015). Para lograr este propósito en la zona de conservación y protección se identifican las subzonas de restauración ecológica y la rehabilitación de acuerdo con (MADS, 2013) el Plan Nacional de Restauración y se definen las siguientes:

> ***Restauración Ecológica:** Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quierealcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición.*

Por otro lado, y respecto a las actividades socio-económicas que se vienen desarrollando en las áreas descritas anteriormente de manera previa adopción de este instrumento y en aquellas que de acuerdo a la normatividad vigente requieran permisos, autorizaciones, concesiones o instrumento instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por las Autoridades Ambientales; serán objeto de seguimiento y control ambiental por parte de la respectiva autoridad ambiental con el propósito de establecer medidas encaminadas a la restauración y recuperación de las áreas afectadas por el desarrollo de dichas actividades en los términos de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009 así como la posibilidad de generar acciones de conformidad con los instrumentos económicos de gestión ambiental incluyendo pagos por servicios ambientales.

Igualmente, el Ministerio aclara que el POMCA no modifica el régimen de actividades y/o usos permitidas(os) en las áreas del SINAP; para el caso particular de la cuenca del rio Bogotá las áreas que se encuentran dentro de estas categorías las actividades y/o usos permitidas(os) dentro de las mismas corresponderán a los definidos en los respectivos planes de manejo ambiental adoptados por las autoridades ambientales, por lo cual el POMCA no interferirá con la zonificación y régimen de usos y actividades allí permitidas.

Respecto a la conservación y protección del medio ambiente por parte de las unidades territoriales, el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Dentro de dichas determinantes se encuentran las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos naturales, zonificación y contenido programático y las relacionadas con las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas de competencia de las Corporaciones Autónomas Regional o de Desarrollo Sostenible.

Sobre las zonas delimitadas en protección como áreas amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales; los municipios deberán realizar la incorporación de la gestión del riesgo dentro de su ordenamiento territorial, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Respecto a las áreas de conservación y protección que corresponden a suelos de clase agrológica VIII; estas son compatibles con actividades de aprovechamiento de recursos naturales siempre y cuando cumplan con la normatividad ambiental y con los respectivos instrumentos de manejo sostenible.

En el caso específico de los polígonos compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, los cuales han sido definidos por el MADS en la Resolución 2001 de 2016 y modificados por la Resolución 1499 de 2018 o la que modifique o sustituya, y que por resultado del proceso de zonificación contienen áreas de conservación y protección que corresponden a suelos de clase agrológica VIII, tendrán como determinante para su desarrollo lo dispuesto en el descriptor correspondiente a la categoría del uso múltiple.

En esta categoría se deberá contemplar lo enmarcado en las medidas de administración de recursos naturales en donde se plantean los instrumentos de manejo que deberán ser implementados.

Categoría de Uso Múltiple

Es aquella donde se realizará la producción sostenible; las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra, sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente establecida en el país.

Respecto a los usos permitidos en las áreas que se encuentran dentro de la categoría de uso múltiple y sus subcategorías, es el municipio quien definirá la clasificación del suelo y sus usos; dentro de los cuales se encuentran la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimiento a la normatividad actual vigente (verbigracia, minería, transformación de productos derivados, etc.), según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 388 de 1997; igualmente y en relación con las restricciones de asentamientos humanos y la posibilidad de urbanizarse, la norma establece que son suelos

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

de protección en suelo rural, los siguientes: a) áreas de conservación y protección ambiental; b) áreas para la producción agrícola y pecuaria y de explotación de recursos naturales; c) áreas de inmuebles considerados como patrimonio cultural; d) áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y; e) áreas de amenazas y riesgos.

La misma Ley 388 de 1997; la cual establece mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

Adicionalmente el MADS aclara que el POMCA y su zonificación no impide que se dé curso al trámite de solicitud de autorizaciones ambientales ya sea para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales o para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que generen impacto ambiental, en todo caso el resultado de evaluación de dichos trámites, en caso de ser favorables serán los que determinarán las modificaciones a que haya lugar.

Así mismo, respecto a los proyectos y/o actividades que se encuentren proyectadas al interior de la cuenca y que sean sujetos de Licenciamiento Ambiental, sus áreas de traslape no necesariamente deberán ser indicadas y reconocidas dentro de la zonificación ambiental del POMCA, pues en el momento en que las Autoridades Ambientales evalúen los trámites ambientales para dichos proyectos o actividades, y en caso de ser favorables, deberán considerar las medidas de manejo ambiental derivadas de la zonificación del POMCA y contemplar, en caso de que a ello haya lugar, la reclasificación de la zonificación a una categoría de uso múltiple con los condicionamientos requeridos.

Dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas restauración de uso múltiple, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales, las áreas urbanas, las áreas de expansión urbana y las categorías de desarrollo restringido.

Es de aclarar que las zonas que se mencionan a continuación constituyen una recomendación para la gestión que adelantan las autoridades ambientales de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y se fundamentan en los resultados de los estudios técnicos del POMCA.

- ***Recuperación:** tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de ésta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. Las áreas para la producción agrícola, ganadera y*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

de uso sostenible de los recursos naturales tienen dos subzonas de uso y manejo:

- ***Áreas agrícolas:*** *corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi intensivos transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades productivas.*

- ***Agrosilvopastoriles:*** *corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.*

Las zonas de áreas urbanas se refieren a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, se requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los entes territoriales en el ordenamiento territorial.

Ahora bien, respecto a la información de la zonificación del POMCA, es importante aclarar que teniendo en cuenta que la escala de trabajo es 1:25.000 la unidad mínima cartografiable para coberturas es de 6,25 ha; por lo tanto se podrán realizar verificaciones en territorio con el propósito de aclarar situaciones que por diferencias en las escalas de trabajo se puedan presentar entre la zonificación y el área de análisis.
(...)

Que mediante Informe Técnico DESCA No. 0760 de 23 de junio de 2022, se conceptuó lo siguiente:

(...)

V. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

(...)

Aclaración DESCA

Revisado el memorando DGOAT No. 20223048963 del 07 de junio de 2022, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de zonificación del título minero HIE-08022X, presentando el siguiente análisis:

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

(...)"

El área objeto de consulta se encuentra dentro de la Zonificación Ambiental del POMCA del río Bogotá, aprobada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR mediante Resolución 957 del 02 de abril 2019 (adjunta a este comunicado), de la cual hace parte integral la zonificación ambiental y sus descriptores del documento de la Fase de Prospectiva y Zonificación y las demás fases.

(...)

Ahora bien, respecto a la información de la zonificación del POMCA, es importante aclarar que teniendo en cuenta que la escala de trabajo es 1:25.000 la unidad mínima cartografiable para coberturas es de 6,25 ha; por lo tanto, se podrán realizar verificaciones en territorio con el propósito de aclarar situaciones que por diferencias en las escalas de trabajo se puedan presentar entre la zonificación y el área de análisis.

"(...)

Ahora bien, revisado el documento técnico actualización del POMCA del rio Bogotá (2120) fase prospectiva & zonificación ambiental versión final, se menciona lo siguiente:

(...)" Para el caso particular de la Cuenca del Río Bogotá se ha propuesto un análisis de información en el cual se detallan las áreas anteriormente mencionadas con la zonificación ambiental propuesta para el área de la cuenca, específicamente sobre la cuenca se detallarán las áreas que la autoridad ambiental declare áreas compatibles con la explotación minera en la sabana de Bogotá. (Ver Mapa 4.12); como resultado del análisis de la especialización de la información, se ha generado una tabla análisis con la información de áreas que se encuentran traslapadas como áreas de protección y conservación, estas áreas serán sujetas al análisis por parte de la corporación en las medidas de administración de estas.

Es importante tener en cuenta que las actividades propuestas en el POMCA no incluyen las actividades económicas que se puedan llegar a desarrollar en el área; la particularidad de cada una de estas actividades deberá ser valorada por las respectivas autoridades ambientales y territoriales y deberán dar cumplimiento a la normatividad legal vigente que la oriente; por otro lado, las actividades que se desarrollen en zonas de uso múltiple estarán bajo el criterio descrito en éste mismo capítulo.(...)"

Así las cosas y con base en lo descrito anteriormente, el contrato de concesión No. HIE-08022X, se encuentra dentro del polígono 19 de las zonas compatibles con minería establecidas mediante la resolución MADS 2001 de 2016 y modificada mediante resolución MADS 1499 de 2018, asimismo la mencionada resolución MADS 1499 de 2018, en su artículo 12 constituyó determinante ambiental para el ordenamiento territorial de conformidad con lo

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

dispuesto en el inciso 3 del articulo 61 de la Ley 99 de 1993, y el articulo 10 de la ley 388 de 1997.

Dicho esto, y revisados los usos del suelo emitidos por la secretaria de planeación del municipio de Tocancipá – Cundinamarca, allegados mediante radicado CAR No. 20222034581 del 13 de junio de 2022 ***la minería dentro del contrato de concesión No. HIE-08022X, puede ser autorizada y practicada.***

(...)

DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

El principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

*"...**Artículo 57º**.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.*

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y

compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad..."

Ahora bien el Decreto 2820 de 2010, en su artículo 21 determinó respecto al Estudio de Impacto Ambiental, lo siguiente:

> *"(...)* ***Artículo 21. Del Estudio de Impacto Ambiental - EIA.*** *El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:*
>
> *1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.*
> *2. Caracterización del área de influencia del proyecto, pata los medios abiótico, biótico y socioeconómico.*
> *3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.*
> *4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.*
> *5. zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.*
> *6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.*
> *7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.*
> *8. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.'*
> *9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.*
> *10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconformación morfológica.*
> *11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, cuando la normatividad así lo requiera.*
>
> ***Parágrafo.*** *El Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de perforación exploratoria de hidrocarburos deberá adelantarse sobre el área de interés geológico específico que se declare, siendo necesario incorporar en su alcance,*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

entre otros aspectos, un análisis de la sensibilidad ambiental del área de interés, los corredores de las vías de acceso, instalaciones de superficie de pozos tipo, pruebas de producción y el transporte en carro-tanques y/o líneas de conducción de los fluidos generados.(...)"

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza la Autoridad, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente, con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que la Autoridad determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la Licencia para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

En virtud del principio de Prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental, deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales.

Además, tienen en cuenta el principio de "Diligencia Debida", que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para ante todo precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia o autorización ambiental.

Por lo anterior, esta Autoridad, ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental presentado por los titulares del contrato de concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá - Cundinamarca., y particularmente, de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia de análisis ambiental y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el artículo 21 del Decreto 2820 de 2010.

De esta manera, y en observancia del principio de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Autoridad impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de

proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso, compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto para la Explotación Minera del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá – Cundinamarca.

Estas medidas, deberán atender el real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así, con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Con base a lo anterior, y teniendo en cuenta la evaluación realizada en los Informes Técnicos DESCA 0746 de 30 de mayo de 2019, 0591 del 3 de agosto de 2021, 061 del 10 de febrero de 2022 y 760 del 23 de junio de 2022 se determina que el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL contiene todos los elementos técnicos necesarios para dar viabilidad al proyecto.

SOBRE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Debe agregarse, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, según el cual el ambiente es patrimonio común, donde el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, siendo los recursos naturales renovables de utilidad pública e interés social; es por lo que bajo tal fundamento, el artículo 2° ibídem dispone que al Estado y a los particulares nos corresponde lograr la preservación y restauración del ambiente, y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 50, define la licencia ambiental como "la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada definición que incorpora el concepto de compensación como una obligación que debe cumplir el titular de la licencia.

Que esta previsión fue recogida por el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2016, cuyo texto es el siguiente:

> *"...Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada ..."

Que el mismo Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que mediante Resolución CAR No. 2971 de 2017 se establecen las condiciones básicas para la imposición de medidas de compensación en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Que el artículo primero de la citada Resolución dispuso:

Artículo 1°. Objeto. *La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones básicas para la imposición de las medidas de compensación, por los impactos no mitigables generados por el uso de los recursos naturales renovables, en el marco de las licencias, permisos y autorizaciones ambientales otorgadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), y al amparo de las facultades conferidas por el honorable Consejo Directivo.*

Así mismo el artículo cuarto - Ibídem estableció:

Artículo 4°. *Responsables de las medidas de compensación.*

Las medidas de compensación pueden ser impuestas por la CAR a quienes ejecuten los siguientes tipos de proyectos o actividades:

1. Proyectos que requieren licencia ambiental, cuya competencia sea de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en tanto afecten ecosistemas naturales o vegetación secundaria.

(...)"

Que según Informe Técnico DESCA No 061 de 10 de febrero de 2022: *" se impondrán Obligaciones Del Plan de Compensaciones del Componente Biótico, por el Aprovechamiento Forestal Único, 1. En compensación de la realización del aprovechamiento forestal único, de 23 individuos forestales, se deberá sembrar un total de 43 individuos forestales nativos, en enriquecimiento en las rondas de protección, del Contrato de Concesión HIE-08022X.Utilizar para esta labor de enriquecimiento vegetal, las especies forestales vegetales, citadas en la siguiente tabla, la cual está contenida en documento evaluado (Tabla 21 Selección de especies)"*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Conforme a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrán las medidas compensatorias, es decir Plan de Compensaciones del Componente Biótico, por el Aprovechamiento Forestal Único y Plan de compensación de la licencia ambiental aplicables, por el desarrollo de la actividad que se autoriza en el presente acto administrativo y que fueron contempladas en el Informe Técnico DESCA No. 061 de 10 de febrero de 2022 y en el Informe Técnico DESCA 760 del 23 de junio de 2022.

En la parte resolutiva del presente acto administrativo se impondrán el Plan de Compensaciones del Componente Biótico, por el Aprovechamiento Forestal Único y el Plan de compensación de la licencia ambiental aplicables.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Por otra parte, la Corporación a través del Acuerdo CAR 002 del 17 de enero de 2017, estableció los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, cuyo artículo 2, establece:

> *"**Artículo 2.- Instrumentos.** Los servicios de evaluación y seguimiento se cobrarán en los siguientes permisos, autorizaregistro minerociones, concesiones e instrumentos de control y manejo ambiental:*
>
> *(...)*
>
> *2) Licencia ambiental.*
>
> *(...)"*

Unido a lo anterior, la referida norma prevé en sus artículos 23, 24 y 27, lo siguiente:

> *"**Artículo 23.- Objeto.** Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo."*
>
> *"**Artículo 24.- Procedimiento**. El acto administrativo mediante el cual se otorgue o establezca la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, definirá el monto a pagar por el servicio de seguimiento.*
>
> *(...)*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

El primer pago por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de que trata el inciso anterior. ..."

*"**Artículo 27.- Intereses moratorios.** Sin perjuicio de las demás sanciones a Hubiere lugar, en especial la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocatoria del instrumento correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, se cobrarán intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, según actuación que deberá surtir la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR".*

Que en mérito de lo expuesto, el director general de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Reponer en su totalidad la Resolución No 270 del 03 de febrero de 2014, por medio de la cual se negó la Licencia Ambiental solicitada por los señores JOSE ALFREDO CHAVES GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 y LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439, para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá - Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: En consecuencia de lo anterior, otorgar Licencia Ambiental al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, en una extensión de 2,899 hectáreas, ubicadas en el municipio de Tocancipá - Cundinamarca., dentro del polígono delimitado por medio de las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	1018010.247	1039025.677
2	1018010.244	1038755.678
3	1018032.244	1038738.678
4	1017809.244	1038738.68
5	1018010.247	1039025.677

PARÁGRAFO 1: La Licencia Ambiental que se otorga a través de este acto administrativo, tendrá una vigencia a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, hasta la fecha de vigencia establecida en el registro minero del Contrato de Concesión HIE-08022X, es decir hasta el 25 de diciembre de 2038.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

PARÁGRAFO 2: La Licencia Ambiental que se otorga a través de este acto administrativo, aprueba la extracción de Arena de cantera en un volumen total de 533.000 metros cúbicos, de conformidad con el estudio de impacto ambiental presentado.

PARÁGRAFO 3: En caso de proyectarse nuevos frentes de explotación, actividades de beneficio dentro del área del Contrato de Concesión HIE-08022X, u otro tipo de actividades no contempladas dentro del presente acto administrativo, los beneficiarios de la misma, deberán presentar la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique o sustituya.

ARTÍCULO 3: Las actividades de explotación minera a que se refiere la presente resolución, deben ajustarse al Estudio de Impacto Ambiental presentado con sus correspondientes ajustes, a la normativa ambiental que regula la materia y en especial, a las obligaciones impuestas a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: El señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, deberán dar cumplimiento a las siguientes actividades:

- El diseño de explotación deberá seguir los siguientes parámetros:

  ✓ Altura de banco 7m
  ✓ Ancho de berma 5m
  ✓ Angulo de inclinación de talud 60

- El diseño para las cunetas que se encargarán del manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, deberán cumplir con las siguientes dimensiones:

  ✓ Cuneta de coronación

  Diseño trapezoidal Altura 0,4m
  Ancho mayor 0,7m
  Ancho menor 0.40m
  Longitud de 130m sin revestimiento

  ✓ Cuneta de bermas

  Diseño trapezoidal Altura 0,2m
  Ancho mayor 0,7m
  Ancho menor 0.40m
  Longitud de 2078 m con revestimiento en roca

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- Para la construcción de sedimentadores se deberá cumplir con las siguientes dimensiones:

  ✓ Sedimentador principal 12m x 1m x 1m.
  ✓ Sedimentadores secundarios 2m x 1m x 1m.

- Para el diseño minero no se podrá sobrepasar la cota 2804 m.s.n.m
- La cota de patio no podrá ser inferior a los 2793 m.s.n.m
- El sentido de la explotación y construcción de bancos debe ser NE
- Los beneficiarios de la Licencia Ambiental deberán informar a la Corporación el inicio de actividades de explotación, con el certificado de aprobación del plan de manejo arqueológico emitido por el ICAHN.
- Los beneficiarios de la Licencia Ambiental deberán amojonar el área del Contrato de Concesión No. HIE-08022X, como medida de control en las zonas de explotación.
- Realizar riegos periódicos cuando sea necesario en las épocas de verano, en las vías internas y de acceso de la mina.
- Se realizarán mantenimientos periódicos en las vías internas y de acceso de la mina, utilizando recebo y compactándolo. El mantenimiento de las vías se realizará mensualmente.
- Colocar polisombra en sitios estratégicos para el control de las emisiones desde el día en que se inicie la actividad minera.
- Control permanente en el uso de los elementos de protección personal a los trabajadores.
- Cubrir las zonas de acopio de material fino para evitar su dispersión.
- Controlar la velocidad de los vehículos en las vías internas, implementando señalización, esto se deberá realizar dentro del primer mes del inicio de actividades.
- Realizar mantenimientos mensuales a las vías internas y externas del área del proyecto.
- Realizar la revisión tecno-mecánica de los vehículos utilizados en el proyecto.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- Elaborar un programa de mantenimiento preventivo de vehículos y equipos para el control de gases y ruido y presentarlo con el primer ICA.

- Se prohibirá el uso de pitos y bocinas de los vehículos dentro del área de la mina.

- Implementar señalización restrictiva en áreas de portería, vía de acceso principal y patio de mina, de reducción de velocidad: velocidad máxima de 10 Km/h.

- Supervisión en el uso de la protección auditiva en los trabajadores y demás epp.

- Se deberá dar cumplimiento a los cronogramas allegados.

- Respetar el aislamiento del perfil vial Tipo VR-4 denominado "Caminos interveredales", por lo tanto, cada uno deberá dejar un aislamiento de 6.5 ML, la medida se tomará a partir del eje de la vía, lo anterior con el fin de garantizar la movilidad y los perfiles viales del sector

- Se deberá dar estricto cumplimiento a las actividades del PMA, ejecutándolo como se mencionó en las fichas que se mencionan a continuación:

  Programa 1. Manejo de aguas lluvia (escorrentía) y procesos erosivos
  Programa 2. Explotación técnica del yacimiento y adecuación morfológica final
  Programa 3. Remoción y Manejo de Cobertura Vegetal
  Programa 4. Manejo de suelos
  Programa 5. Repoblación vegetal y diseño paisajístico
  Programa 6. Control y tratamiento de aguas residuales domésticas
  Programa 7. Manejo de emisiones atmosféricas
  Programa 8. Manejo y disposición de residuos sólidos
  Programa 9. Manejo de combustibles y lubricantes
  Programa 10. Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST
  Programa 11. Señalización
  Programa 12. Información a la comunidad
  Programa 13. Generación de empleo
  Programa 14. Labores de compensación social
  Programa 15. Educación Ambiental
  Programa 16. Capacitación
  Programa 17. Compensación forestal
  Programa 18. Manejo de construcción de vía de acceso interno

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- Para el seguimiento y monitoreo se adquieren las siguientes obligaciones, las cuales se desprenden de las fichas allegadas:

  Programa de seguimiento y monitoreo 1. Manejo de aguas lluvia (escorrentía) y procesos erosivos
  Programa seguimiento y monitoreo 2. Explotación técnica del yacimiento y adecuación morfológica final
  Programa seguimiento y monitoreo 3. Remoción y Manejo de Cobertura Vegetal Programa seguimiento y monitoreo 4. Manejo de suelos
  Programa seguimiento y monitoreo 5. Repoblación vegetal y diseño paisajístico Programa seguimiento y monitoreo 6. Control y tratamiento de aguas residuales domésticas
  Programa seguimiento y monitoreo 7. Manejo de emisiones atmosféricas Programa seguimiento y monitoreo 8. Manejo y disposición de residuos sólidos Programa seguimiento y monitoreo 9. Manejo de combustibles y lubricantes
  Programa seguimiento y monitoreo 10. Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST
  Programa seguimiento y monitoreo 11. Señalización
  Programa seguimiento y monitoreo 12. Información a la comunidad
  Programa seguimiento y monitoreo 13. Generación de empleo
  Programa seguimiento y monitoreo 14. Labores de compensación social
  Programa seguimiento y monitoreo 15. Educación Ambiental
  Programa seguimiento y monitoreo 16. Capacitación
  Programa seguimiento y monitoreo 17. Compensación forestal
  Programa seguimiento y monitoreo 18. Manejo de construcción de vía de acceso interno.

ARTICULO 5. El señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, en su calidad de titulares de la licencia ambiental, deberán presentar un Informe de Cumplimiento Ambiental anual, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Cuantificación y análisis de los proyectos y actividades de manejo ambiental, contrastando lo programado con lo ejecutado.
- ✓ Análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y presentados.
- ✓ Evaluación de la eficiencia de las medidas de manejo ambiental.
- ✓ Dificultades presentadas y medidas adoptadas.
- ✓ Análisis de resultados de los monitorios realizados.
- ✓ Costos ambientales anuales de operación y mantenimiento del proyecto.
- ✓ Reporte de contingencias presentadas en el desarrollo del proyecto.
- ✓ Actualización topográfica del área con sus respectivos perfiles, conforme a la secuencia de explotación definida, donde se evidencie el avance de actividades.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- ✓ Presentar debidamente diligenciados, cada uno de los formatos propuesto para el programa de seguimiento y monitoreo.
- ✓ Presentar el del cumplimiento a los indicadores propuestos en el programa de seguimiento y monitoreo.

ARTICULO 6. Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, en su calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No HIE-08022X y ahora titulares de la licencia ambiental del proyecto minero localizado en la vereda Canavita del municipio de Tocancipá, para que en un término de un (1) mes, realicen el aprovechamiento forestal para un **volumen comercial de 2,811549 m³ de madera**, para un total de **23** individuos, ubicados en las siguientes coordenadas identificados como se enuncia a continuación:

Id	Nombre común	Nombre científico	coordenada X	coordenada Y	Altura (m)	Altura comercial (m)	# de fust	DAP (cm)	Volumen Comercial	F	Volumen Final
1	Pino patula	*Pinus patula*	1017948	1038934	4	2,5	1	25,4647913	0,06620861	0,52	0,11
2	Pino patula	*Pinus patula*	1017951,00	1038931	4,2	2	1	15,278875	0,01906809	0,52	0,04
3	Pino patula	*Pinus patula*	1017961,00	1038911	3,4	2	1	10,549297	0,00909015	0,52	0,02
4	Pino patula	*Pinus patula*	1017961,00	1038961,00	6,8	5	1	22,918312	0,10725795	0,52	0,15
5	Pino patula	*Pinus patula*	1017961	1038907	6,7	5	1	25,464791	0,13241722	0,52	0,18
6	Pino patula	*Pinus patula*	1017959	1038882	6,3	4,5	1	17,188734	0,05429934	0,52	0,08
7	Pino patula	*Pinus patula*	1017958	1038886	8,4	6,8	1	38,197186	0,40519669	0,52	0,50
8	Pino patula	*Pinus patula*	1017969	1038889	12,4	8,8	1	54,112681	1,17197519	0,52	1,46
9	Pino patula	*Pinus patula*	1017945	1038882	5	3,8	2	12,095776	0,02270624	0,52	0,03
10	Laurel de cera	*Morella pubescens*	1017945	1038871	4,4	3,6	2	29,28451	0,092141	0,38	0,11
11	Laurel de cera	*Morella pubescens*	1017934	1038828	7,2	4	1	12,414088	0,01839772	0,38	0,03
12	Acacia japonesa	*Acacia decurrens*	1017956	1038761	6,2	4	1	11,459156	0,01567616	0,38	0,02
13	Laurel de cera	*Morella pubescens*	1017956	1038761,25	7,3	4,2	1	18,461973	0,04272488	0,38	0,07
14	Laurel de cera	*Morella pubescens*	1017956	1038761	7	4,4	1	19,735213	0,05114599	0,38	0,08
15	Laure hojipequeño	*Morella parvifolia*	1018001	1038740,12	2,4	2,4	6	52,839441	0,19998718	0,38	0,20
16	Trompo	*Ternstroemia meridionalis*	1018001	1038740	2	1	3	10,912677	0,00355416	0,38	0,01
17	Laure hojipequeño	*Morella parvifolia*	1018011	1038742	2,2	1,2	4	31,830989	0,03628741	0,38	0,07
18	Laure hojipequeño	*Morella parvifolia*	1018014	1038742	2,4	1,5	5	42,971835	0,08268726	0,38	0,13
19	Laurel de cera	*Morella pubescens*	1018012	1038750	2,4	1,5	6	37,878876	0,06423325	0,38	0,10
20	Laure hojipequeño	*Morella parvifolia*	1018023	1038750,00	2,5	1,5	1,5	34,695778	0,05389134	0,38	0,09
21	Laure hojipequeño	*Morella parvifolia*	10179446	1038849	2,5	1,5	1,5	34,6958	0,05389141	0,38	0,09
22	Laure hojipequeño	*Morella parvifolia*	1017942	1038869	2,5	1,5	1,5	34,695778	0,05389134	0,38	0,09

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

2 3	Laure hojipequeño	*Morella parvifolia*	1017944	1038849	2,5	1,5	1,5	35	0,054840 56	0,3 8	0,09
								628,1465 55	2,811549	10	3,77

PARAGRAFO 1. Los titulares de la presente licencia ambiental y del permiso de aprovechamiento forestal único deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar estricta aplicación a los términos y condiciones consignadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y aprobado.
2. Solo se podrá realizar el aprovechamiento forestal de los individuos forestales, relacionados en este artículo, los cuales se deberán aprovechar en las condiciones aquí mencionadas, y en el área especificada, es decir, 0.03 Has.
3. Los residuos del proceso de aprovechamiento, no podrán eliminarse por medio de quemas u otro método que menoscaben o vayan en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.
4. Si hay presencia de especies en veda, se debe seguir los lineamientos para el rescate de este material, los cuáles se presentan en la ficha No 1 Del Capitulo denominado "INVENTARIO DE PLANTAS EPIFITAS"
5. Se debe dar aplicación a la ficha de Manejo de Cobertura Vegetal.
6. Se debe dar aplicación al Cronograma de Trabajo, para la realización del aprovechamiento, el cual se presenta en el documento

CRONOGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL		
ACTIVIDAD	**MES 1**	**MES 2**
Selección		
Apeo		
Desembosque		
Reunión de Material		
Acopio		
Transporte		
Entrega de informe a la CAR		

7. La Dirección Regional Sabana Centro no expedirá salvoconducto para la movilización de productos forestales, ya que no habrá comercialización de los mismos.
8. Quedan prohibidas las quemas de residuos vegetales, estos deberán ser tratados para incorporarse al suelo.
9. Se deben implementar todas las medidas de seguridad que hubiere lugar en cada faena de tala. Estas incluyen la delimitación y acordonamiento del área a talar, la prohibición de tránsito peatonal y vehicular en la misma.

247

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

10. Durante todas las actividades de tala se debe usar los elementos de protección adecuados y las herramientas ideales para cada técnica de aprovechamiento.
11. No podrán ser objeto de aprovechamiento todas las especies de musgos, líquenes, lamas, parasitas, quiches y orquídeas, que se hallen en los árboles a talar, los cuales se dejarán en pie hasta que se realicen las actividades necesarias de traslado, como se cita en la ficha de este capitulo
12. La movilización o transporte del material forestal producto del aprovechamiento, desde el sitio de la extracción a su destino final, deberá contar con los respectivos salvoconductos único para movilización de especímenes de la diversidad biológica, establecido en la Resolución MMA No. 619 de 2002.

ARTÍCULO 7. Los titulares de la licencia ambiental deberán en compensación por la realización del aprovechamiento forestal único, de 23 individuos forestales, sembrar un total de 43 individuos forestales nativos, en enriquecimiento en las rondas de protección que se encuentran en los predios donde se encuentra ubicado el titulo minero y deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico DESCA 061 del 10 de febrero de 2022 y 760 del 23 de junio de 2022, los cuáles hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 1. Los titulares de la licencia ambiental deberán allegar dentro de los 6 meses siguientes a la realización del aprovechamiento el informe de avance del Plan de Compensación por el permiso de aprovechamiento forestal único, junto a su respectivo registro fotográfico, listados de siembra, debidamente georreferenciados, con las observaciones del estado fitosanitario de las plantas, dando aplicación a los indicadores de gestión de la Tabla 25, del documento evaluado, del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal del Contrato de Concesión HIE-08022X. Las actividades aquí señaladas también deberán ser contempladas dentro del ICA.

Parágrafo 2. Considerando que el método de siembra mencionada es mediante enriquecimiento vegetal, el control de siembras se deberá llevar a cabo numerando y georreferenciando los puntos donde se ubiquen las plántulas, con su nombre vulgar y científico, el cual deberá consignarse en las planillas de siembra.

Parágrafo 3. El titular deberá, realizar labores de mantenimiento de los individuos sembrados, por un término de 5 años, y deberá allegar a la Corporación el informe de seguimiento y monitoreo, en los términos establecidos, de acuerdo a la metodología para la restauración ecológica, establecido en la capitulo "Plan De Seguimiento Y Monitoreo" - Indicadores de Monitoreo, Tabla 26 del documento evaluado, del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal del Contrato de Concesión HIE-08022X .

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Parágrafo 4. Los titulares deberán, realizar labores de mantenimiento de los individuos sembrados, y deberá allegar a la Corporación el informe de seguimiento y monitoreo,, de acuerdo a la metodología para la restauración ecológica, establecido en la capitulo "Plan De Seguimiento Y Monitoreo" - Indicadores de Monitoreo Tabla 26 del documento evaluado, del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal del Contrato de Concesión HIE-08022X, asimismo, tiene se informa a los titulares que deberá continuar con la presentación de los informes de monitoreo hasta el desarrollo al final de todas las labores mineras (cierre y abandono), es decir que se deben continuar con las labores de mantenimiento de las especie sembradas estas durante el tiempo de ejecución del proyecto minero.

ARTICULO 8. Se obliga al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión Minera No HIE-08022X localizado en las veredas Canavita del municipio de Tocancipá, a su vez como beneficiarios de la Licencia Ambiental para la actividad minera, la realización de las labores y actividades para el manejo, rescate y traslado de las especies vedadas, así:

1. De acuerdo a la tabla 1 (Coordenadas de ubicación de las especies vegetales), identificar y localizar las especies objeto de traslado, las cuales, tienen el hábito terrestre y arbóreo, teniendo en cuenta esta ecología, se reubicaran a un hábito similar, de acuerdo a la figura 7 (Plano de reubicación de las especies en veda o epifitas) que se presentan a continuación, sobre la ronda de protección de la Quebrada innominada, la cual es un área que no será intervenida en el desarrollo del proyecto minero y propiedad de uno de los titulares (el señor el señor Luis Alberto Alba González, identificado con CC 3.210.439), sino que es una área de conservación y protección, en el desarrollo del mismo, lo anterior con el fin de disminuir el stress al momento del traslado.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Tabla 1 Listados de especies encontradas en veda, según la resolución 0213 de 1977

No.	Norte	Este	Nombre Común	Nombre Científico	Estado
1	1038811	1017974	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
2	1038822	1017976	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
3	1038821	1017981	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
4	1038824	1017988	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
5	1038834	1017997	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
6	1038810	1018004	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
7	1038870	1017949	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
8	1038846	1017940	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
9	1039218	1018548	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
10	1038847	1017939	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
11	1038846	1017936	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
12	1038846	1017938	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Terrestre
13	1039210	1018532	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Arboreo
14	1038838	1017935	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Arboreo
15	1038836	1017935	Bromelia	*Tillandsia et. Fendleri*	Arboreo
16	1038783	1017935	Bromelia	*Tillandsia pastensis*	Terrestre

Fuente: Autor 2021

1. Identificar, georreferenciar y tomar registro fotográfico del sitio de disposición final de los individuos vegetales objeto de traslado.

2. Alistar las condiciones logísticas requeridas para el traslado de los individuos.

3. Adecuar el sitio mediante el ahoyado, a una profundidad de 30 cms, colocar materia orgánica, fertilizante, el cual deberá ser aplicado cada 3 meses durante el primer año, con abono de enraizamiento, para maximizar el éxito del enraizamiento, para los individuos de habito terrestre.
4. Para los individuos de habito arbóreo, es necesario la fijación al nuevo hospedero con algún tipo de amarre en fibra biodegradable.
5. La manipulación de las plantas epifitas, se debe hacer con elementos de protección: guantes, tijeras de podar, palas manuales, para minimizar al máximo la manipulación manual de estas, se pueden conservar las hojas viejas de los especímenes, para disminuir el riesgo de deshidratación.
6. Se debe realizar monitoreo mensual del estado fitosanitario de los individuos trasladados con georreferenciación, registro fotográfico y formato de monitoreo, y allegarse esta información, como parte del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA.

ARTICULO 9. El señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión Minera No HIE-08022X y beneficiarios de la licencia ambiental del proyecto minero localizado en la vereda Canavita del municipio de Tocancipá, deberán realizar las actividades de compensación en virtud del otorgamiento del Instrumento de Control Ambiental, enunciadas a continuación:

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Obligaciones Del Plan de Compensaciones del Componente Biótico, en virtud de la Licencia Ambiental

1. El titular debe allegar dentro del primer Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, las especificaciones del predio o predios (nombre, ubicación, titularidad o autorización de intervención al predio, registro catastral, permiso de ingreso durante el tiempo de manejo silvicultural) adquiridos para la siembra correspondiente a 19.8 ha., en el cual se desarrollarán las siguientes actividades:

   A. Realizar la siembra de 10504, producto de la intervención minera de las 2.4 ha.
   B. En los primeros cuatro años de la ejecución de la licencia ambiental se deberá, adelantar la compensación de 2 ha., estableciendo 2626 individuos, por año. Hasta completar las 19.8 y 10504 individuos.
   C. Utilizar para esta labor de enriquecimiento vegetal, las especies forestales citadas en el documento evaluado.
   D. Allegar anualmente, el avance del predio donde se llevará a cabo las compensaciones del año siguiente.
   E. El titular deberá, realizar labores de mantenimiento silvicultural de los individuos sembrados, por un término de 4 años, y deberá allegar a la Corporación el informe de seguimiento y monitoreo, en los términos establecidos de acuerdo con la metodología para la restauración ecológica de bosque alto andino, del documento evaluado.
   F. El titular deberá ejecutar las acciones del plan de compensación por la licencia ambiental, durante un periodo de 10 años, de acuerdo con lo establecido en el cronograma de implementación de la Tabla 30 página 88 del documento evaluado.

   G. El titular deberá, realizar labores de mantenimiento de los individuos sembrados por lo tiempo de duración del proyecto, y deberá llegar a la Corporación el informe de seguimiento y monitoreo, en los términos establecidos de acuerdo con la metodología para la restauración ecológica de bosque alto andino, del documento evaluado.
   H. El titular deberá allegar la descripción de los arboles sembrados y la distribución de estos en 19.8 na. como desarrollo de las actividades de compensación ambiental.

   I. Para realizar las labores de compensación ambiental, el titular debe tener en cuenta los lineamientos del Manual de compensación por pérdida de Biodiversidad instituidos mediante la Resolución 1517 de 2012 y Resolución 370 de 2021 que se mencionan a continuación:

Jerarquía de la mitigación: las acciones de compensación ambiental están dirigidas a compensar los impactos residuales adversos significativos sobre la

209

biodiversidad, identificados después de haber adoptado las medidas apropiadas para evitar, minimizar y rehabilitar, en el sitio, según la jerarquía de mitigación, siendo:

- **Equivalencia ecológica:** implica que las áreas en donde se realizará la compensación ambiental deben ser equivalentes en términos de la biodiversidad y funcionalidad a las áreas impactadas por la ejecución del proyecto de inversión.
- **Cero pérdidas netas de biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas:** la compensación debe ser diseñada y ejecutada para alcanzar resultados medibles para que, de manera razonable, pueda esperarse la no pérdida neta y, preferiblemente, una ganancia neta de biodiversidad.
- **Resultados adicionales**: consiste en alcanzar resultados de conservación por encima y más allá de los resultados que habrían ocurrido si no se hubiera realizado la compensación. El diseño y la implementación de la compensación deberían evitar el desplazamiento de actividades, que causen daño a la biodiversidad, a otras localizaciones.
- **Participación de los actores:** en las áreas afectadas por el proyecto de inversión y por la compensación por pérdida de biodiversidad, se debe asegurar la participación eficaz de los actores en la toma de decisiones sobre compensaciones por pérdida de biodiversidad, incluyendo su evaluación, selección, diseño, implementación y monitoreo.

Áreas elegibles para compensar

Se deberá compensar en aquellas áreas ecológicamente equivalentes al área impactada por el proyecto de inversión antes de sufrir el impacto, a fin de asegurar el mantenimiento de determinados ecosistemas y sus valores a lo largo del territorio nacional.

Dichas áreas deberán ubicarse preferiblemente dentro del área de influencia o en áreas conexas al proyecto, es decir que sea similar en términos de atributos, ecosistemas, biodiversidad y valores.

Criterios para la determinación de las áreas a compensar

La ubicación de las áreas deberá ser determinada teniendo en cuenta los siguientes criterios, los cuales se recomienda aplicar de manera conjunta y concurrente, según sea el caso: cercanía al área de influencia del proyecto, conectividad que reduzca fragmentación y propicie la conservación de especies, existencia de hábitats amenazados, potencial para asegurar ganancias de conservación, potencial de beneficios ambientales para la población local, entre otros. A fin de facilitar el proceso de identificación de las áreas donde se realizará la compensación ambiental. Asimismo, debe

aprovecharse la información generada en el marco de los procesos de ordenamiento territorial, zonificación ecológica – económica y en general de cualquier proceso que se lleve a cabo y que provea información oficial.

Responsabilidad de la ejecución del plan de compensación ambiental

El titular del proyecto de inversión debe ser el responsable de cumplir con lo indicado en el plan de compensación ambiental, podrá implementarlo de manera directa o mediante la contratación de los servicios de un tercero. Corresponde precisar que, aunque la implementación del plan de compensación ambiental se realice mediante tercero, esto no significará, bajo ningún motivo, la transferencia de la responsabilidad legal y/o financiera, lo que debe quedar expresamente definido en el acuerdo suscrito entre el operador y su contratista. Asimismo, el tercero operador deberá acreditar la capacidad técnica y experiencia para asegurar una implementación eficiente del plan de compensación ambiental.

Según lo anterior, se impone al titular la siembra de especies pertenecientes a la biodiversidad Colombiana y que contribuyan a la conectividad ecológica, restauración y protección de suelos como mecanismo base para la oferta ambiental y soporte en la capacidad de carga de los ecosistemas algunas de las especies se describen a continuación:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común:
Asteraceae	*Ageratina aristei*	Amargoso.
Asteraceae	*Baccharis latofolia*	Algodoncillo, ciro, chilco o chilca, con variantes como chirco, chilco blanco, chilco negro, chilca blanca, chilca rucia. También se registran, gurrubo (Cundinamarca), buéntsamo (Putumayo) y sanalotodo.
Asteraceae	*Baccharis macrantha, sinónimo Baccharis lepidota*	
Myricaceae.	*Morella parvifolia*	laurel de cera, olivo de cera, laurel hojipequeño, olivo de mayo, laurel de mayo.
Myrsinaceae.	*Myrsine guianensis*	Chagualo, changelito, cucharo, cucharillo, espadero.
Melastomatace	*Bucquetia glutinosa*	Siete cueros de paramos
Melastomataceae	*Tibouchina grossa*	Doradilla, Siete cueros rojos, enano.
Melastomataceae	*Monochaetum myrtoideum*	Angelito, charne, mortiño, Saltón
Solanaceae	*Cestrum buxifolium*	Tinto o Sauco
Rosaceae	*Hesperomeles obtusifolia*	Amarillo
Berberidácea	*Berberis goudotii*	Uña de Gato
Piperaceae	*Piper bogotense*	Cordoncillo
Fabaceae	*Lupinus bogotensis*	Chocho, lupinus
Fabaceae	*Vicia benghalensis*	Vicia

- El señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

9006234929, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión Minera No HIE-08022X y beneficiario de la licencia ambiental del proyecto minero localizado en la vereda Canavita del municipio de Tocancipá, deberá allegar el reporte de avance del Plan de Compensación Ambiental, como parte del Informe de Cumplimiento Ambiental, con el respectivo registro fotográfico, listados de siembra, debidamente georreferenciados, con las observaciones del estado fitosanitario de las plantas, planillas de campo donde se evidencie los nombres vulgar y científico de las especies sembradas, debidamente georreferenciadas, dando aplicación a los indicadores de la Tabla 34 - Métodos de análisis de monitoreo cumplimiento del cronograma de actividades, en los tiempos establecidos

- Allegar anualmente, el listado de predios donde se llevarán a cabo las compensaciones del año siguiente, con la caracterización de la zona, el diseño de siembra, la cantidad de especies a usar y la selección de las mismas, en el caso de tratarse de predios privados o públicos, la respectiva autorización.

- Los titulares deberán, realizar labores de mantenimiento de los individuos sembrados, por un término de 3 años, y deberá allegar a la Corporación el informe de seguimiento y monitoreo, en los términos establecidos de acuerdo a la metodología para la restauración ecológica de bosque alto andino, del documento evaluado.

- Los titulares deberán ejecutar las acciones del plan de compensación por la licencia ambiental, durante la ejecución total del proyecto esto es hasta el 23 de diciembre de 2038.

- Los titulares deberán, realizar labores de mantenimiento de los individuos sembrados por lo tiempo de duración del proyecto, y deberá llegar a la Corporación el informe de seguimiento y monitoreo, en los términos establecidos de acuerdo a la metodología para la restauración ecológica de bosque alto andino, del documento evaluado.

ARTICULO 10. Advertir al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, en su calidad de titulares para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca, que está prohibido realizar quemas dentro del área de influencia directa o indirecta del Contrato de Concesión.

ARTICULO 11. Advertir al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, en su calidad de titulares para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá Cundinamarca, que está

prohibido realizar aprovechamientos forestales en el área del Contrato de Concesión sin autorización de la Corporación.

ARTICULO 12. Advertir al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá - Cundinamarca, que está prohibido realizar actividades de caza de especies de fauna silvestre, en el área del Contrato de Concesión.

ARTICULO 13. Advertir al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, que teniendo en cuenta que, aún no ha presentado la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico (ICANH), no podrán iniciar las actividades mineras hasta tanto cuente con su correspondiente aprobación.

ARTICULO 14. En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operaciones del proyecto efectos ambientales no previstos, los beneficiarios de la presente Licencia Ambiental deberán suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deban tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTICULO 15. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo será causal para la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias, contenidas en la Ley 1333 de 2009, a la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO 16. Los derechos inherentes a esta Licencia Ambiental, no podrán ser cedidos por los beneficiarios sin autorización expresa de esta Corporación.

ARTICULO 17. El señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO 18. El otorgamiento de la presente Licencia Ambiental, no autoriza ni ampara el aprovechamiento comercial de ningún recurso renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de la flora o la fauna silvestres.

ARTÍCULO 19. La Licencia Ambiental que se otorga a través de este acto administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente acto administrativo.

ARTICULO 20. El señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT

9006234929, asumen la responsabilidad por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones contenidas en este acto administrativo; específicamente por el desconocimiento de las medidas de compensación, corrección y mitigación incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO 21. El señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, titulares de la Licencia Ambiental se harán responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar a terceros como consecuencia de la ejecución de las actividades de extracción de materiales para la construcción.

ARTÍCULO 22. La Corporación a través de la Dirección Regional Sabana Centro, ejercerá las funciones de control y seguimiento ambiental a las obras y actividades; además, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier contravención de la misma, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previstas en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 23. La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR-, cuando los beneficiarios, hayan incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 24. Advertir al beneficiario, que para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales si llegaren a requerirse, deberán obtener previamente los permisos ambientales so pena de que se le impongan las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 25. Publicar el contenido de la presente providencia, en el boletín oficial de la Corporación

ARTICULO 26. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a los señores JOSE ALFREDO CHAVES GARZON, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419, al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, o a su(s) apoderado(s) debidamente constituido(s), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2001, dejando las constancias respectivas en el expediente

ARTICULO 27. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido al interior del Decreto 01 de 1984, entendiéndose

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

agotada la vía gubernativa, en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Director General - DGEN

Proyectó: Andrea Catherine Alvarez Rodriguez / DJUR
Revisó: Wilfer Jair Ortegon Cifuentes / DRSC
Roberto Andres Hurtado Mejia / DJUR
Orlando Efren Cuervo Pinzon / DJUR
Laura Maria Duque Romero / DGEN
Expediente: 40218

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Certificado

Registro Único de Comercializadores de Minerales
RUCOM

Registro **RUCOM-2023080925368**

En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS con NIT número 900623492 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 26-09-2023 hasta el 31-07-2024. Durante el mes de mayo de 2024 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 dias del mes de septiembre del año 2023.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

JAIME ALONSO GARCÍA ARANGO
Gerente - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

JAVIER TORRES
26-09-2023 05:39

Este documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impuesta es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.
La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co, con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Sabana Occidente
República de Colombia

CAR 06/02/2024 15:38
Al Contestar cite este No.: 10242000727
Origen: Dirección Regional Sabana Occide
Destino:INCOMINERIA SAS
Anexos: Fol: 2

Facatativá,

Ingeniero
ALVARO JOSE GALLO MEJIA
Representante Legal
INCOMINERIA SAS
Tel: 3224752219
KM 3.8 RECEBERA VISTA HERMOSA VEREDA BALSILLAS
alvaro.gallo@incomineria.co
Mosquera (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 10241000206: Solicitud pronunciamiento sobre expediente No 28324

Respetado Ingeniero.

En atención a su petición radicada bajo el número relacionado en el asunto, de manera atenta le informo que una vez revisado en el Sistema de Administración de Expedientes "SAE", el expediente 28324, se observa que mediante Resolución No. 237 del 15 de febrero de 2008, modificada parcialmente con Resolución No. 2687 del 16 de diciembre de 2016, cedida con Resolución No. 3729 del 20 de noviembre de 2018, a la sociedad INCOMINERÍA S.A.S., con NIT. 900899110-5, la Corporación estableció el Plan de Manejo Ambiental, para la explotación de arcillas, materiales de construcción y demás materiales concesibles dentro del contrato de concesión minera EDH – 131, por el término de vigencia del título minero, es decir hasta el 10 de julio de 2036.

Así mismo, al ser revisado el referido expediente, como el Sistema de Administración de Expedientes "SAE", se determina que la citada sociedad no ha sido objeto de imposición de medidas preventivas o trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio por el incumplimiento a las obligaciones a ella impuestas en el marco del Plan de Manejo Ambiental establecido a través de los actos administrativos referidos, por lo tanto, no cuenta con restricciones que impidan su funcionamiento.

Cordialmente

MERCY JOHANNE OSPINA CUARTAS
Directora Regional

254

Respuesta a: 10241000206 del 02/02/2024

Elaboró: Jackeline Mahecha Galindo / DRSO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de 13/05/2022 Hora: 07:47:42

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: EHD-131 RMN: EHD-131
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 11/07/2006 Hasta: 10/07/2036	Fecha y Hora de Registro: 11/07/2006 00:00:00

TITULARES:
INCOMINERIA S.A.S.

IDENTIFICACIÓN
N 9008991105

AREA TOTAL: 40 Hectárea(s) y 6045 mt(s)2

MUNICIPIOS: MOSQUERA-CUNDINAMARCA

MINERALES: DEMAS_CONCESIBLES\ MATERIALES DE CONSTRUCCION\ ARCILLA

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1
PUNTO ARCIFINIO: INTERSECCION ENTRE EL CARRETEABLE QUE CONDUCE DE BALSILLAS A SANTA LIBRADA CON EL CARRETEABLE QUE CONDUCE A LA HACIENDA PLANADAS DE VISTA HERMOSA
NORTE: 1010090,0000
ESTE: 977635,0000
PLANCHA IGAC: 227

MINERÍA

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1010022,1026	977334,9974
1009735,0026	977334,9974
1009735,0026	976608,9974
1010613,7170	976335,4439
1010550,1351	976393,3074
1010258,3127	976756,3117

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1
TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION
DOCUMENTO: CONTRATO
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN: INSCRIPCION DEL CONTRATO DE CONCESION NO. EHD-131

FECHA ANOTACIÓN: 11/07/2006
FECHA EJECUTORIA: 07/01/2004
NÚMERO: EHD-131
FECHA DOCUMENTO: 07/01/2004

ANOTACIÓN: 2

FECHA ANOTACIÓN: 11/07/2006

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: EHD-131 RMN: EHD-131
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 11/07/2006 Hasta: 10/07/2036	Fecha y Hora de Registro: 11/07/2006 00:00:00

24/06/2005

DOCUMENTO	OTROSI	NÚMERO:	1
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	24/06/2005
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE CONCESION NO. EHD-131 QUEDARA COMO SE ESTABLECE EN EL OTROSI		

ANOTACIÓN:	3	FECHA ANOTACIÓN:	11/05/2007
TIPO ANOTACIÓN:	ACLARACION MINERALES/ADICION MINERALES/RENUNCIA A MINERALES	FECHA EJECUTORIA:	27/04/2007
DOCUMENTO	OTROSI	NÚMERO:	2
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	27/04/2007
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	CLAUSULA PRIMERA: SE ADICIONA EL OBJETO DEL CONTRATO Y EN CONSECUENCIA SE MODIFICA LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO EHD-131 SUSCRITO EL 07 DE ENERO DE 2004, LA CUAL QUEDARA ASI: EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO LA REALIZACION POR PARTE DEL CONCESIONARIO DE UN PROYECTO DE EXPLORACION TECNICA Y EXPLOTACION ECONOMICA DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES		

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

ANOTACIÓN:	4	FECHA ANOTACIÓN:	15/05/2007
TIPO ANOTACIÓN:	OTROSI/MODIFICA/ADICIONA/COMPLEMENTA CONTRATO DE OPERACION	FECHA EJECUTORIA:	27/04/2007
DOCUMENTO	OTROSI	NÚMERO:	2
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	27/04/2007
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	CLAUSULA SEGUNDA. SE MODIFICA LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO EHD-131 SUSCRITO EL DIA 07 DE ENERO DE 2004, LA CUAL QUEDARA ASI: DURACION DEL CONTRATO: EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA DURACION DE TREINTA (30) A?OS, DIEZ (10) MESES PARA LA ETAPA DE EXPLORACION Y VEINTINUEVE (29) A?OS Y DOS (2) MESES EN LABORES DE EXPLOTACION, HASTA EL 10 DE JULIO DE 2037		

ANOTACIÓN:	5	FECHA ANOTACIÓN:	25/10/2013
TIPO ANOTACIÓN:	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	FECHA EJECUTORIA:	23/08/2011

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: EHD-131 RMN: EHD-131
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 11/07/2006 Hasta: 10/07/2036	Fecha y Hora de Registro: 11/07/2006 00:00:00

EXPEDIDO POR: PAR CENTRO
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
FECHA DOCUMENTO: SFOM-019 10/03/2011
ESPECIFICACIÓN ACEPTAR EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S EN C, CON NIT 830.113.327-1, POR EL DE SOCIEDAD RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S.A.

ANOTACIÓN: 6
TIPO ANOTACIÓN: CAMBIO DE RAZON SOCIAL
DOCUMENTO RESOLUCION
EXPEDIDO POR: PAR CENTRO
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
FECHA ANOTACIÓN: 27/03/2017
FECHA EJECUTORIA: 06/03/2017
NÚMERO: 003151/ 000166
FECHA DOCUMENTO: 19/09/2016
ESPECIFICACIÓN

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional MODIFICAR LA RAZON SOCIAL de la sociedad titular RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S.A., identificada con NIT No. 830.113.327-1, por el de sociedad RELINO S.A.S, con NIT No. 830.113.327-1, en el Contrato de Concesion No. EHD-131.
De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolucion No. 003151 de fecha 19 de septiembre de 2016, contra la cual se interpuso Recurso de Reposicion resuelto mediante la Resolucion No. 000166 de fecha 21 de febrero de 2017.

ANOTACIÓN: 7
TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS
DOCUMENTO RESOLUCION
EXPEDIDO POR: PAR CENTRO
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
FECHA ANOTACIÓN: 13/06/2017
FECHA EJECUTORIA: 06/06/2017
NÚMERO: 000963
FECHA DOCUMENTO: 31/05/2017
ESPECIFICACIÓN ARTÍCULO PRIMERO: ACCEPTAR LA CESIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES que le corresponden a la sociedad RELINO S.A.S. con Nit. 830.113.327-1 dentro del Contrato de Concesión No. EHD-131, a favor de la sociedad INCOMINERÍA S.A.S., identificada con el Nit. 900.899.110-5.
Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como titular del 100% de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. EHD-131 a la sociedad INCOMINERIA S.A.S., identificada con el Nit. 900.899.110-5.

De conformidad con las razones expusestas en la parte motiva de la Resolución No. 000963, proferida por la Vicepresidencia de Contración y Titulación de la ANM el día 31/05/2017, la cual quedó en firme el día 06/06/2017.

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: EHD-131 RMN: EHD-131
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 11/07/2006 Hasta: 10/07/2036	Fecha y Hora de Registro: 11/07/2006 00:00:00

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

********** FIN DE ESTE DOCUMENTO **********

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Ana María González Borrero
Coordinadora de Catastro y Registro Minero

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

DTE
20212151488481
Informacion Publica
Al responder cite este número

Bogotá D.C., octubre 07 de 2021

Señor
ALVARO JOSE GALLO MEJIA
INCOMINERIA SAS
juan.cuy@incomineria.co
Mosquera - Cundinamarca

Referencia: Respuesta Radicado IDU No. 20215261573592.

Asunto: Renovación de vigencia Registro No. 500-2018 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetado señor:

En atención al radicado de la referencia, relacionado con la Renovación de vigencia del Registro No. 500-2018, en la categoría de *TRANSFORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD*, del Directorio de Proveedores[1], una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición del 09 de septiembre de 2021, con matricula mercantil a nombre de INCOMINERIA SAS, NIT: 900899110-5, representada legalmente por ALVARO JOSE GALLO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.362 de Bogotá, quien suscribe el formato FOIC07 de inscripción o renovación en el Directorio de proveedores.

2. Copia del pronunciamiento de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, expedido el 22/09/2021 con el No. 20212081666, suscrito por Carlos Antonio Bello Quintero, en su calidad de Director, en el que informa que:

[1] Resolución No. 001330 del 01 de abril de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU".

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V7

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

267

"ASUNTO: Respuesta al radicado 10211000826: SOLICITA ESTADO DE CUMPLIMIENTO PLANTA RCD

Cordial Saludo,

Desde la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control Ambiental - DESCA, se valida que la empresa INCOMINERIA S.A.S identificada con el NIT. 900899110-5, actualmente se encuentra registrada dentro de la base de datos de gestores de Residuos de Construcción y Demolición RCD, en la modalidad de planta de aprovechamiento de RDC, en el marco de la resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Igualmente, cumpliendo con lo estipulado dentro de la resolución 0472 de 2017, a la fecha no cuenta con ninguna medida de suspensión de actividades o sancionatoria, sin embargo, será objeto de visitas de seguimiento y control en el trascurso del año, de encontrarse alguna irregularidad, será suspendida sus actividades de manera inmediata hasta tanto no sean subsanados los requerimientos que se les haga."

Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Renovación de vigencia del Registro número 500-2018, dentro del "*Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU*", en la categoría de *TRANSFORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD*, a nombre de la empresa INCOMINERIA SAS, cuya planta se encuentra ubicada en el Kilómetro 3.5 Zona Industrial, en la vereda Balsillas, del Municipio de Mosquera-Cundinamarca

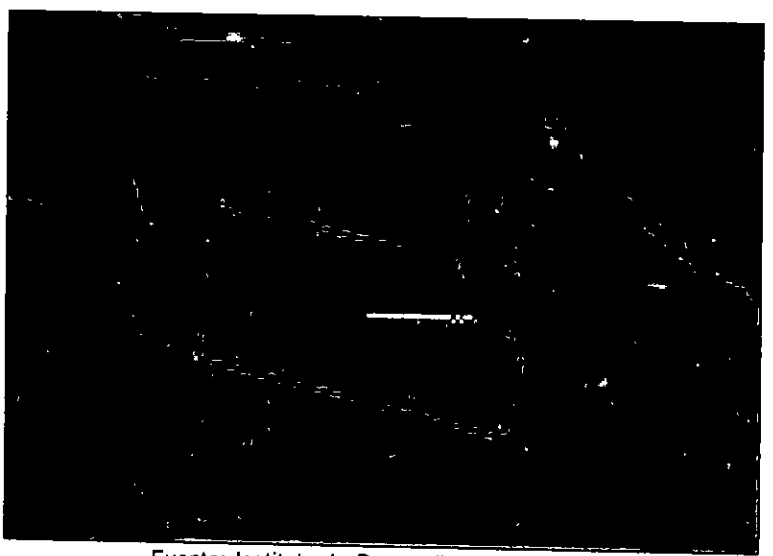
Esta Renovación cuenta con vigencia de un (1) año, a partir del 31 de octubre de 2021 y podrá ser cancelada en cualquier momento por este Instituto conforme a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

– "Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.

– Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Es de mencionar que la empresa INCOMINERIA SAS, deberá garantizar que el tratamiento y aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, provenientes de las diferentes obras de los contratistas del IDU, se realice en área del predio donde se ubica la Planta en mención; y que para efectos técnicos se encuentra amojonado como aparece en la siguiente gráfica:



Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-

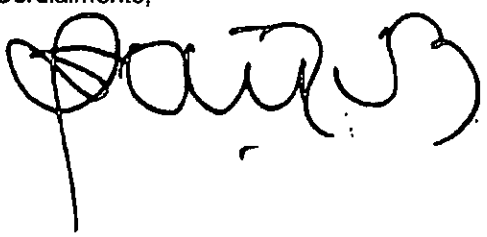
Igualmente, se establece por disposición de la misma Resolución IDU No. 001330, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a la Dirección Técnica Estratégica los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en el siguiente enlace de la página Web del Instituto: https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio.

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que es entregada al Contratista IDU.

DTE
20212151488481
Informacion Publica
Al responder cite este número

Finalmente, es de informar, que se remite copia de la presente comunicación a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,



Sully Magalis Rojas Bayona
Directora Técnica Estratégica
Firma mecánica generada en 07-10-2021 01:22 PM

Cc Corporacion Autonoma De Cundinamarca - -car Carlos Antonio Bello Quintero - Sau@car.gov.co Cp: (Bogota-D.C.)

Elaboró: Nelson Andres Romero Cardenas-Dirección Técnica Estratégica
Revisó: Stefania Olivera Rios - Dirección Técnica Estratégica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V7

ISO 22301
U.-C (Certification)
571147

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

DTE
20212151216651
Informacion Publica
Al responder cite este número

Bogotá D.C., agosto 11 de 2021

Señor
ALVARO JOSE GALLO MEJIA
INCOMINERIA SAS
juan.cuy@incomineria.co
Mosquera - Cundinamarca

Referencia: Respuesta Radicado IDU No. 20215261262272.

Asunto: Renovación de vigencia Registro No. 455 - 2017 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetado señor:

En atención al radicado de la referencia, relacionado con la Renovación de vigencia del Registro IDU No. 455 - 2017, en la categoría de *AGREGADOS PETREOS* del Directorio de Proveedores [1], una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición del 06 de julio de 2021, con matricula mercantil a nombre de INCOMINERIA S.A.S., NIT: 900899110-5, representada legalmente por ALVARO JOSE GALLO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.362 de Bogotá, quien suscribe el formato FOIC07 de inscripción o renovación en el Directorio de proveedores.

2. Copia del pronunciamiento de la Dirección Regional Sabana Occidente de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, expedido el 14/07/2021 con el No. 10212005170, suscrito por Carlos Eduardo Rodríguez Suarez, en su calidad de Director Regional, en el que informa que:

   "ASUNTO: Respuesta al radicado 10211000623: SOLICITA SE LE INFORME EL ESTAO DE CUMPLIMIENTO DEL EXP. 28324

[1] Resolución No. 001330 del 01 de abril de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU".

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V7

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

259

Respetada Señora.

En atención a su petición radicada bajo el número relacionado en el asunto, de manera atenta me permito informarle que una vez revisado en el Sistema de Administración de Expedientes "SAE", el expediente 28324, se observa que mediante Resolución No. 237 del 15 de febrero de 2008, modificada parcialmente con Resolución No. 2687 del 16 de diciembre de 2016, cedida con Resolución No. 3729 del 20 de noviembre de 2018, a la sociedad INCOMINERÍA S.A.S., con NIT. 900899110-5, la Corporación estableció el Plan de Manejo Ambiental, para la explotación de arcillas, materiales de construcción y demás materiales concesibles dentro del contrato de concesión minera EDH – 131, por el término de vigencia del título minero, es decir hasta el 10 de julio de 2036.

Así mismo, al ser revisado el referido expediente, como el Sistema de Administración de Expedientes "SAE", se determina que la citada sociedad no ha sido objeto de imposición de medidas preventivas o trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio por el incumplimiento a las obligaciones a ella impuestas en el marco del Plan de Manejo Ambiental establecido a través de los actos administrativos referidos, por lo tanto, no cuenta con restricciones que impidan su funcionamiento."

3. Copia del Certificado de Registro Minero, expediente EHD-131, con fecha de expedición del 29/07/2021, cuyo titular es INCOMINERIA S.A.S., identificado con NIT No. 9008991105, con vigencia desde el 11 de julio de 2006 hasta el 10 de julio de 2036, con un área total de 40 hectáreas y 6045 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Mosquera del Departamento de Cundinamarca y contempla como minerales: Demás Concesibles / Materiales de Construcción / Arcilla.

4. Copia de la constancia de la Lista de Titulares Mineros en Etapa de Explotación – Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, en el que consta:

   "En cumplimiento del Decreto Reglamentario No. 0276 del 17 de febrero de 2015, la Agencia Nacional de Minería hace constar que INCOMINERIA S.A.S. con NIT número No. 9008991105, acredita(n) la calidad de titulares(es) del título minero No. EHD-131 ubicado en el(los) municipio(s) MOSQUERA-CUNDINAMARCA, para la exploración y explotación de un yacimiento de ARCILLAS RECEBO.

   El título minero se encuentra inscrito y vigente en el Registro Minero Nacional, y cuenta con Plan Minero e instrumento ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente que le permite realizar actividades de explotación.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V7

ISO 22301
U.K (Certification)
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Por tanto, cumple con los requisitos para estar dentro de la lista de' RUCOM que trata el literal a) del artículo 5° del Decreto No. 0276 del 2015.

La presente se expide por la Agencia Nacional de Minería a los 29 días del mes de julio del año 2021."

Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Renovación de vigencia del Registro número 455-2017 dentro del "*Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU*", en la categoría de *AGREGADOS PETREOS*, a nombre de INCOMINERIA S.A.S., como titular minero No. EHD-131, cuya explotación se encuentra ubicada en el kilómetro 3,5, en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera - Cundinamarca.

Esta Renovación cuenta con vigencia de un (1) año, a partir del 30 de septiembre de 2021 y podrá ser cancelada en cualquier momento por este Instituto conforme a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

– *"Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.*

– *Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores."*

Igualmente, se establece por disposición de la misma Resolución IDU No. 001330, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a la Dirección Técnica Estratégica los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en el siguiente enlace de la página Web del Instituto: https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio.

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que es entregada al Contratista IDU.

DTE
20212151216651
Informacion Publica
Al responder cite este número

Finalmente, es de informar, que se remite copia de la presente comunicación a la Dirección Regional Sabana Occidente de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,

Sully Magalis Rojas Bayona
Directora Técnica Estratégica
Firma mecánica generada en 11-06-2021 06:09 PM
Cc Corporacion Autonoma Regional De Cundinamarca Car Carlos Eduardo Rodriguez Suarez Director Regional Sabana Occidente - Sau@car.gov.co Cp: (Facatativa-CUNDINAMARCA)
Elaboró: Nelson Andres Romero Cardenas-Dirección Técnica Estratégica
Revisó: Stefania Olivera Ríos - Dirección Técnica Estratégica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V7

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

283
70

RESOLUCIÓN No. 0237 15 FEB. 2008

(Por la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para una explotación minera y se toman otras determinaciones)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR– en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el numeral 11° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las previstas en la Resolución No. 0703 del 25 de junio de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y específicamente en lo dispuesto en la Resolución No. 1197 de 2004, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional Minera MINERCOL otorgó a la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. EN C. identificada con el Nit. 830113327-1, representada legalmente por el señor ABELARDO OTALORA VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.905 de Tunja (Boyacá), Contrato de Concesión Minero EHD-131 de fecha 7 de enero de 2004 (folio 7-15 tomo I), para explotar un yacimiento de arcilla, ubicado en la vereda Balsillas, en la recebera denominada Vista Hermosa, en jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca, dentro de las siguientes especificaciones y linderos:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N81-28-09.24W	303.36	1010090.000	977635.000
1	2	N81-05-06.26W	258.12	1010135.000	977335.000
2	3	N65-33-21.76W	483.32	1010175.000	977080.000
3	4	N38-53-04.18W	597.37	1010375.000	976640.000
4	5	S17-17-31.21E	1157.31	1010840.000	976265.000
5	6	N90-00-00.00E	726.00	1009735.000	976609.000
6	1	N00-00-00.00E	400.00	1009735.000	977335.000

Que la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. EN C., a través del escrito con radicación No. 9945 del 10 de marzo de 2006, presentó el Plan de Manejo Ambiental, para ser evaluado por la Corporación. (folio 1-2 tomo I).

RESOLUCIÓN No. 0237 15 FEB. 2008

(Por la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para una explotación minera y se toman otras determinaciones)

Que por medio del Auto No. 573 del 4 de septiembre de 2006, se inició el trámite para el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental, a nombre de la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. EN C, en el área del Contrato de Concesión Minero EHD-131 de fecha 7 de enero de 2004 y se realizó el cobro por los servicios de evaluación ambiental, el cual fue publicado el 27 de septiembre de 2006, en el boletín de la Corporación (folio 281-282 tomo II).

Que la interesada canceló los servicios de evaluación ambiental, tal y como consta en el comprobante de consignación que obra en las diligencias y que fue allegado con radicaciones 1701 del 21 de septiembre de 2006, que obra en el expediente. (folio 244-245 tomo II).

Que posteriormente mediante radicación 0881 del 3 de mayo de 2007 (folio 248 a 253 tomo II), el representante legal de la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. EN C., allego el OTROSÍ No. 2 al Contrato de Concesión para la exploración y explotación de arcillas No. EHD-131 celebrado entre la Empresa Nacional Minera MINERCOL LTDA, y la RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S. EN. C., a través del cual se adiciona el objeto del contrato en el sentido de ampliar el proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de ARCILLA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS COCESIBLES, teniendo en cuenta las coordenadas señaladas en la parte inicial del presente acto administrativo.

Que la información presentada para establecer el PMA del contrato de concesión minera EHD-131, adicionada con el "OTRO SÍ" No. 2 de fecha 27 de marzo de 2007 fue evaluada según el Informe Técnico 783 del 9 de octubre de 2007(folios 263-269 tomo II), donde se determinó que el Plan de Manejo Ambiental y los complementos allegados proponen satisfactoriamente las medidas ambientales, las cuales deberán ser realizadas, bajo las obligaciones, condiciones y prohibiciones, que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "El área otorgada por La Empresa Nacional Minera Ltda., MINERCOL, para desarrollar la explotación de arcillas, materiales de construcción y demás concesibles, es de 48 Ha y 1.827,50 m^2.

- El material pétreo objeto de explotación corresponden a areniscas de colores claros, silíceas, consolidadas de grano fino a medio, bien cementadas; interestratificadas con liditas, arcillolitas y limonitas silíceas de colores grises y amarillos claros en niveles que van desde capas laminadas hasta gruesas y arcillas correspondientes a la Formación Balsillas.

- El sistema de explotación es a cielo abierto, el método a emplear es de bancos ascendentes el cual incluye descapote, explotación y transporte de materiales pétreos, dada la topografía ondulada del terreno, se propone una altura de

banco de 10 m para todos los frentes existentes en la cantera y ángulo de 60°, se definieron bermas finales de 5 m de ancho, los ángulos de trabajo se presentan en la tabla 19, página 111.

- El método de arranque será exclusivamente mecánica, se realizará principalmente con buldózer D8L, retroexcavadora CAT 320 C y cargadores para el desplazamiento y cargue del material, en caso de utilizar explosivos la sociedad debe hacerlo saber a la autoridad ambiental anexando los diseños de la malla de perforación a emplear, la clase de explosivos y los respectivos permisos por parte de la autoridad militar para manipulación de los mismos.

- Se necesitará intervenir un área aproximada de 110.000 m^2, la cual durante la fase de retiro y almacenamiento del material estéril se debe hacer con el máximo cuidado, especialmente con la capa de tierra vegetal, para evitar su deterioro por compactación y de esta manera preservar la estructura del suelo, el espesor de la capa orgánica a.remover en promedio es de 20 cm., para un volumen de 22.000 m^3, los suelos se ubicarán en el costado noroccidental del área entre las cotas 2.670 m.s.n.m. y 2.680 m.s.n.m., tal como se indica en el respectivo plano.

- Para el proceso de beneficio se cuenta con dos zarandas para producir recebo clasificado, se proyecta el montaje de una zaranda adicional en el patio 4. La arcilla será explotada y directamente cargada a las volquetas, las cuales la trasladarán a los centros de consumo, es de anotar que aunque en el área de la concesión existe una planta trituradora, sólo se le realiza proceso de trituración a materiales provenientes de otros frentes, puesto que los que se extraen de la recebera no cuentan con las características requeridas para tal proceso.

- La producción que se estima estará del orden de los **4'640.100 m^3** de material, extrayendo un volumen anual promedio de **185.604 m^3**.

- Durante los cinco (5) primeros años de vida útil del proyecto, se plantea conformar los bancos 1 y 2 y adecuar el patio 4, posteriormente en una segunda fase de explotación, se continuará con los bancos del 3 al 7, luego se conformarán los bancos del 8 al 10 hasta finalizar el proyecto."

Que el área se encuentra en el escenario 3 del artículo 3 de la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es decir en zona compatible para la explotación de arcilla y materiales de construcción, con contrato minero vigente y sin autorización ambiental.

Que teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión Minero EHD-131, tiene vigencia desde julio 11 de 2006 hasta el 10 de julio de 2036, el cual fue inscrito ante el Registro Minero el 11 de julio de 2006 (folio 272 tomo II), el Plan de

Manejo Ambiental a establecer mediante el presente acto administrativo, tendrá la misma duración.

Que el numeral 11° del artículo 31 de la ley 99 de 1993 establece como función del director general de la CAR: "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al ministerio del medio ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley."

Que el parágrafo 1°. del artículo 4° de la Resolución 1197 de 2004 establece: "entiéndase por Plan de Manejo Ambiental -PMA, el documento que producto de una evaluación ambiental establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad minera. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono, según la naturaleza del proyecto, obra o actividad."

Que el artículo 199 del código de minas establece: "las autoridades ambiental y minera en forma concertada, adoptarán, términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios de orden ambiental para el sector de la minería, así como la expedición de guías técnicas para adelantar la gestión ambiental en los proyectos mineros, y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización, a través de los auditores ambientales determinados en el artículo 216. Tales términos, guías y procedimientos tendrán como objeto facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y de los particulares. La no sujeción a ellos, en cuestiones simplemente formales, no dará lugar al rechazo o dilación de la correspondiente solicitud, estudio o decisión."

Que del folio 274 al 278 del expediente, obra el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad en el cual se lee: Por escritura pública No. 0012002 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. del 21 de diciembre de 2005, inscrita el 26 de julio de 2007, bajo el número 00011807 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S EN C por el de: RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S.A.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Plan de Manejo Ambiental para la explotación de arcillas, materiales de construcción y demás concesibles, la cual se desarrollará en la recebera denominada Vista Hermosa, en jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca a favor de la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. A. identificada con el NIT. 830113327-1 representada legalmente por el señor ABELARDO OTALORA VELANDIA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.770.905 de Tunja (Boyacá), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El Plan de Manejo Ambiental, anteriormente establecido se llevará a cabo durante el término de vigencia del Titulo Minero. es decir, hasta el 10 de Julio de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. A. como consecuencia del Plan de Manejo Ambiental establecido, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Respetar el área otorgada por la Empresa Nacional Minera Ltda. "MINERCOL", para desarrollar la actividad de explotación, la cual corresponde a 48 hectáreas y 1.827,50 metros cuadrados.

2. Extraer un volumen anual promedio de 185.604 m^3, si se tiene en cuenta que la producción que se estima estará del orden de los 4'640.100 m^3.

3. Instalar mojones debidamente anclados, equidistantes y acotados dentro del área delimitada, con el fin de llevar control de la explotación sobre los predios de donde se van a extraer los materiales de construcción.

4. Implementar como sistema de explotación, el de cielo abierto y como método, el de bancos ascendentes.

5. Construir diez (10) bancos de 10 m de altura, para todos los frentes existentes y un ángulo de inclinación de 60 grados, con bermas finales de 5m de ancho.

6. Conformar en la primera fase los patios 2 y 4 los cuales se localizarán sobre los niveles 2.570 m.s.n.m y 2.580 m.s.n.m, ascendiendo paulatinamente hasta alcanzar el nivel localizado sobre la cota 2610 m.s.n.m, que corresponde a otro patio y posteriormente la conformación de

cortes hasta la cota 2.640 m.s.n.m, con las correspondientes cunetas para el manejo de agua de escorrentía.

7. Conformar en la segunda fase las terrazas desde la cota 2.650 m.s.n.m, a la cota 2.690 m.s.n.m, construir las zanjas y drenajes, empradizar y reforestar las áreas afectadas.

8. Conformar finalmente los bancos desde la cota 2.700 m.s.n.m. hasta la cota 2.720 m.s.n.m., donde culmina el proyecto.

9. Almacenar, durante la fase de retiro del material estéril, con el máximo cuidado, especialmente la capa de tierra vegetal, para evitar su deterioro por compactación y con el fin de preservar la estructura del suelo, el espesor a remover en promedio debe ser de 20 cm, para un volumen de 22.000m^3, los suelos serán ubicado en el costado noroccidental del área.

10. Realizar mediante el método de arranque, de manera mecánica, con buldózer D8L, retroexcavadora CAT 320 C y cargadores de desplazamiento y cargue del material.

11. No podrá exceder la capacidad de la volqueta y no deberá sobrepasar los bordes superiores del platón el material transportado.

12. Informar inmediatamente a la Corporación, en caso de utilizar explosivos, anexando los diseños de la malla de perforación a emplear, la clase de explosivos y los respectivos permisos por parte de la autoridad militar para la manipulación de los mismos.

13. Mantener en buen estado de funcionamiento toda la maquinaria con el fin de evitar escapes de lubricantes o combustibles que puedan afectar no solo los componentes aire y suelo sino también los cursos y cuerpos de agua existentes en la zona.

14. Limpiar las llantas de los vehículos a la salida del sitio de excavación, para evitar llevar residuos a las vías principales vía Los Puentes-Barro Blanco y vía Mosquera-La Mesa)

15. Evitar emisiones atmosféricas del parque automotor y maquinaria, manteniéndolas en óptimas condiciones mecánicas.

16. Construir reductores de velocidad con una altura máxima de 30 cm, en las vías de acceso al área de explotación e implementar una señalización sobre una velocidad de los vehículos de 50 km/h en la vía pública y de 20 km/h dentro de los centros de disposición (centros de acopio de material, de estériles y de capa vegetal) y excavación.

17. Conservar la destinación del uso del suelo actual establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera, en los predios a recuperar y restaurar según corresponda.

18. Imponer al beneficiario, el cumplimiento estricto de todas las medidas y acciones contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Contingencias y Plan de Desmantelamiento y Retiro.

19. Presentar a partir de la ejecutoria de la presente resolución, informes semestrales del avance del desarrollo del Plan de Manejo Ambiental y un informe final del mismo, los cuales deberán contener la siguiente información:

19.1. Cuantificación y análisis de los proyectos y actividades de manejo ambiental, contrastando lo programado con lo ejecutado.

19.2. Análisis comparativo de impactos ambientales previstos y presentados.

19.3. Evaluación de la eficiencia de las medidas de manejo ambiental.

19.4. Dificultades presentadas y medidas adoptadas.

19.5. Análisis de los resultados de los monitoreos realizados.

19.6. Costos ambientales de operación y mantenimiento del proyecto.

19.7. Reporte de las contingencias presentadas en el desarrollo del proyecto.

20. Mantener a disposición de la Corporación, la información que respalde los Informes.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación o variación de los diseños presentados en el Plan de Manejo Ambiental, debe comunicarse previamente a la Corporación para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CÍA S.A., a través de su representante legal, señor ABELARDO OTÁLORA VELANDIA, que está terminantemente prohibido efectuar las siguientes actividades:

1. Realizar el mantenimiento de maquinaria dentro del área del Contrato de Concesión Minera y en cercanías a las márgenes de los drenajes que atraviesan el área.

2. Realizar el avance de la explotación por encima de la cota 2.720 m.s.n.m.

3. Desviar los drenajes naturales intermitentes ubicados en los limites o costados de las zonas de explotación

4. Afectar la calidad del agua.

5. Realizar la quema a cielo abierto de ningún tipo de residuo o material

6. Afectar la calidad de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S.A. a través del representante legal señor ABELARDO OTALORA VELANDIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.770.905 de Tunja (Boyacá), que el Plan de Manejo Ambiental que se establece, deberá ser ejecutado dentro del término del Contrato de Concesión minera EHD-131. En caso de terminación anticipada del título minero, la beneficiaria deberá poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias, para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S.A., al finalizar la ejecución del Plan de Manejo Ambiental deberá presentar a la Corporación un informe final.

ARTÍCULO SEXTO: La CAR podrá solicitar la actualización del Plan de Manejo Ambiental aquí establecido, cuando lo estime pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta providencia, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0237 15 FEB. 2008

(Por la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para una explotación minera y se toman otras determinaciones)

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. A., a través de su representante legal señor ABELARDO OTALORA VELANDIA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.770.905. En su defecto, notifíquese por edicto, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: En contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante la Dirección General, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALFONSO BEJARANO MENDEZ
Director General

Revisó: MARLENE SALAZAR M
Jefe (E) Oficina Provincial Sabana Occidente
Proyecto: Saira.A.Guzmán.M./Jackeline Mahecha Galindo
Expediente: 8011-781-28324

C.A.R. OFICINA PROVINCIAL SABANA OCCIDENTE
CONSTANCIA EJECUTORIA
FECHA: 01 de abril de 2008
En la fecha, siendo las cinco (5:00) p.m. queda ejecutoriada la providencia que antecede para el señor (a): RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA
EL Secretario

Gobernación de Cundinamarca

Abelardo Otalora Sedano

6'770.905

Tunja

Febrero 18/2008

Castillo

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Certificado

Registro Único de Comercializadores de Minerales
RUCOM

Registro **RUCOM-2020031716394**

En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que INCOMINERIA SAS con NIT número 900899110 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 19-05-2023 hasta el 31-07-2024. Durante el mes de mayo de 2024 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 dias del mes de mayo del año 2023.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

JAIME ALONSO GARCÍA ARANGO
Gerente - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

EDWIN ALFONSO COY GONZALEZ
19-05-2023 11:20

Este documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impuesta es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.
La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co, con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Certificado

Registro Único de Comercializadores de Minerales
RUCOM

Registro **RUCOM-2020031716394**

En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que INCOMINERIA SAS con NIT número 900899110 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 13-06-2022 hasta el 31-07-2023. Durante el mes de mayo de 2023 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 dias del mes de junio del año 2022.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MAURICIO BARON GRANADOS
Gerente de Proyecto - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

EDWIN ALFONSO COY GONZALEZ
13-06-2022 08:24

Este documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impuesta es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.
La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co, con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.

Anexo 7 Tabla de densidades de materiales por grupos SDA, justificar las que utilizaste

C&G INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS Editar perfil

In

Pasos

1. *Diligenciar los datos del formulario*
2. Resumen de la información diligenciada
3. Datos de confirmación del trámite

En ejecución (2 / 11)
Pendientes (0)
Todos los trámites
Administrar sedes

		contaminados	grupos anteriores que se encuentren contaminados con residuos peligrosos y especiales.

Tabla 2. Densidades de los materiales por grupos

GRUPO	DENSIDAD PROMEDIO (KG/M ^{3})
I-Residuos comunes mezclados	1648,85
II-Residuos de material fino	1700,00
III - Residuos comunes no inertes	698,88
IV- Residuos metálicos	7307,67
V- Residuos orgánicos	1282,71
VI - Residuos contaminantes	1891,28

Ingrese los datos y de clic en el botón guardar. La información se visualizará como reportada cuando sea apobada por la Secretaría Distrital de Ambiente

Guardar | Agregar | Eliminar

DISPOSICIÓN FINAL DE RCD

	Mes	Año	Cantidad Residuos Pétreos	Unidades Residuos Pétreos	Tipo de Residuo Residuos Pétreos	Cantidad Residuos Finos no expansivos	Unidades Residuos Finos no Expansivos	Tipo de Res Residuos F no Expans

Reporte, consulta y modificación de información

Cancelar Anterior Siguien

269

CONSORCIO INTERVENTORIA GIBRALTAR

LISTA DE CHEQUEO AL PROGRAMA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

ETAPA DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Contrato N.	IDRD-CTO-3203-2023	***Parque:***	Centro de Alto Rendimiento en el marco de la manzana del cuidado del Porvenir (Gibraltar).
Objeto contractual: Contratar las obras y actividades complementarias del Centro de Alto Rendimiento en el marco de la manzana del cuidado del Porvenir			
Residente Ambiental Contratista:	Madeleine Katherine Mosquera	**Coordinadora Ambiental Interventoría:**	Natalia Pantoja Valencia
Apoyo a la residencia:	Milena Benavides Posada	**Apoyo a la coordinación de la Interventoría:**	Walter López

Programa de Gestión Integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD- V1	**%Cumplimiento**				**Observaciones**
	N/A	0%	50%	100%	
1. Documento técnico					
Control de cambios				x	Se incluyeron las firmas de la Interventoría
Tabla de contenido				x	Se agregaron el Indice de tablas y figuras
Alcance				x	Se ajustó el nombre del decreto 507 de 2023
Obejtivos				x	Se incluyo objetivo realclorado con el % de circularidad
Definiciones aplicables				x	Actualización de definiciones
Marco normativo				x	Ajuste a normas derogadas
Información general del proyecto				x	Inclusión de información y ajustes de forma
Etapas del desarrollo del proyecto				x	Ajuste a la etapa de estudios y diseños
Descripción de las actividades de obra que generan RCD y su gestión				x	Ajustar información de la etapa de la obra
Estimación y reporte de materiales aprovechables				x	Ajustes de cantidades
Estimación de costos				x	Ajustar valores e Indicadores
2. Anexos					
Anexo 1. Contenido mínimo del programa de manejo ambiental de RCD				x	
Anexo 2. Permiso ambiental GRECO				x	
Anexo 3. permisos ambientales				x	Se anexó el directorio de la SD de los gestores
Anexo 4. Documentos recuperador específico				x	Ajustar el gestor de Ciudad Limpia
Anexo 5. Documentos gestor RESPEL				x	Incluir permisos pétreos fa tantes
Anexo 6. Anexos del Decreto 507 de 2023	x				

El informe presentado, *cumple x o no cumple* con los parámetros descritos en los documentos del pliego de condiciones y la norma vigente.

VoBo : NATALIA PANTOJA

La interventoría revisó las subsanaciones a las observaciones realizadas al documento y sus anexos, las cuales se cumplieron a conformifar, se emite el visto bueno y se radica por correo electrónico a la supervisión del IDRD.

CONSORCIO INTERVENTORÍA GIBRALTAR	LISTA DE CHEQUEO AL PROGRAMA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	CIG-AMB-F-004-IDRD REVISIÓN: 0 FECHA: 04/02/2024

ETAPA DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Contrato N.	3203 de 2023	*Parque:*	CAR, PARQUE EL PORVENIR

Objeto contractual: CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO UBICADO EN EL PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR (GIBRALTAR), EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN BOGOTÁ

Residente Ambiental Contratista:	MILENA BENAVIDES	Coordinadora Ambiental Interventoría:	NATALIA PANTOJA VALENCIA
Apoyo a la residencia:	N/A	Residente ambiental Interventoría:	WALTER LÓPEZ GIRALDO

Plan de Manejo Ambiental de los Residuos de Construcción y Demolición RCD	Versión	% Cumplimiento				Observaciones
	2	N/A	0%	50%	100%	
1. Documento técnico						
Control de cambios					X	En el anexo contenido mínimo, se anexa documento con control de cambios y subsanación de las observaciones de la Supervisión Ambiental
Tabla de contenido					X	
Marco normativo					X	Se ajusta documento con conceptos y lineamientos del decreto 507 de 2023
Información general del proyecto					X	
Etapas del desarrollo del proyecto					X	Se presenta desarrollo según etápas decreto 507 de 2023
Descripción de las actividades de obra que generan RCD y su gestión					X	Se describen dichas actividades con su respectivo manejo en obra, transporte y disposición final.
Estimación y reporte de materiales aprovechables					X	Se presenta el estimativo de materiales aprovechables
Estimación de costos					X	Se presenta estimativo del costo del plan de gestión de RCD
2. Anexos						
Anexo 1: Contenido mínimo PMARCD					X	Se anexa documento con control de cambios y subsanación de las observaciones de la Supervisión Ambiental del IDRD.
Anexo 2: Permisos ambientales RCD categorizados peligrosos					X	Se incluyen permisos de los proveedores transporte y DF RESPEL
Anexo 3: Permisos ambientales gestores de RCD aprovechables					X	Se incluye información de directorios ambientales de autoridades ambientales
Anexo 4: Concepto 03441					X	
Anexo 5: Inscripción registro generadores RESPEL					X	
Anexo 6: Permisos materiales pétreos					X	Se incluyen permisos mineros, rucom y permisos ambientales de los proveedores
Anexo 7: Tabla de densidades por grupos					X	

El informe presentado, *cumple X* con los parámetros descritos en los documentos del pliego de condiciones y la norma vigente.

VoBo : WL

Observaciones generales: El documento cuenta con todos sus anexos que están articulados con el informe principal, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 507 de 2023. Se presentan los permisos ambientales para la disposición final de RCDincluyendo los RESPEL y los permisos mineros y ambienatles del proveedor de materiales de construcción. Se incluye aprovechamiento de RCD y circularidad de materiales.

CONSORCIO
INTERVENTORES GIBRALTAR

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

CIG-IDRD-CEFE-173-2024

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD
ING. OSCAR RICARDO TAMAYO
Profesional Especializado
oscar.tamayo@idrd.gov.co
Calle 63 # 59ª - 06

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
IDRD
No. 20242100125262 Código Web: QYK3p
FECHA:16-04-2024 16:29:20 FOLIOS: 272
RADICADOR: MARISOL CARDONA HINCAPIE
DESTINO: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUC
REMITENTE: CONSORCIO INTERVENTORES GIBRALTAR
ASUNTO: REMISION PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE
Seguimiento de trámite consulte www.idrd.gov.co
Calle 63 No. 59A - 06 PBX: 660 6400

Referencia. **CONTRATO DE OBRA IDRD-CTO-3203-2023** cuyo objeto es Contratar las obras y actividades complementarias del centro de alto rendimiento en el marco de la manzana del cuidado del porvenir (Gibraltar), en la localidad de Kennedy en Bogotá.

Asunto: Remisión Programa de Manejo Ambiental de RCD

Respetada Ingeniero:

Como interventoría delegada para el contrato de la referencia, nos permitimos remitir el Programa de Manejo Ambiental RCD, debidamente aprobado para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Arq. Raúl Pinzón
Director de Interventoría

Elaboro y proyecto: Arq. Alejandra Castrillón. Residente Interventoria.
Revisó: Arq. Farith Adriana Guerrero Alayón. Coordinadora de Interventoría.
Aprobó: Arq. Andrés Martínez Vesga.

Anexos: TOMO 1 (1-200 Folios)
TOMO 2 (201-271)
(1 CD)

Calle 120 A # 7- 36 Of. 802
PBX: (571) 2456144
www.andresmartinez.com.co
gerencia@andresmartinez.com.co
Bogotá - Colombia

272

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

Gisselle Alejandra Ramirez Rubio <gisselle.ramirez@idrd.gov.co>

Programa de Residuos de Construcción y Demolición, proyecto Centro de Alto Rendimiento

2 mensajes

Natalia Pantoja <nataliapv96@hotmail.com> 7 de marzo de 2024, 17:54
Para: "gisselle.ramirez@idrd.gov.co" <gisselle.ramirez@idrd.gov.co>
Cc: Farith Guerrero <interventoria.cefe@gmail.com>, "ipancho14@hotmail.com" <ipancho14@hotmail.com>, "walterlogi@gmail.com" <walterlogi@gmail.com>

Cordial saludo.

La presente es con el fin de radicar el Programa de Residuos de Construcción y Demolición entregado por el contratista de *Consorcio Gibraltar* (proyecto Centro de Alto Rendimiento), de la misma manera, se adjunta las listas de chequeo diligenciadas por la Interventoría Consorcio Interventores Gibraltar el cual hace dos revisiones donde se detalla la trazabilidad de las versiones y el cumplimiento en la estructura del documento.

Nota: Comparto link de descarga https://we.tl/t-V28yQSFAFk en caso de algún inconveniente en la descarga de los adjuntos.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Atentamente.

Natalia Pantoja Valencia
Coordinadora Ambiental

3 adjuntos

PROGRAMA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.pdf
699K

Lista de chequeo.rar
352K

Anexos.rar
27852K

Gisselle Alejandra Ramirez Rubio <gisselle.ramirez@idrd.gov.co> 12 de marzo de 2024, 16:57
Para: Natalia Pantoja <nataliapv96@hotmail.com>, Farith Guerrero <interventoria.cefe@gmail.com>, "walterlogi@gmail.com" <walterlogi@gmail.com>, "ipancho14@hotmail.com" <ipancho14@hotmail.com>
Cc: Oscar Ricardo Tamayo Tamayo <oscar.tamayo@idrd.gov.co>, Francy Liliana Murillo Agudelo <francy.murillo@idrd.gov.co>, Nancy Elena Hernandez Anaya <nancy.hernandez@idrd.gov.co>, Anderson Melo Parra <anderson.melo@idrd.gov.co>, Diego Ferney Abril Pena <diego.abril@idrd.gov.co>

Bogotá, Marzo 12 de 2024.

Señores
CONSORCIO INTERVENTORES GIBRALTAR
Ciudad.

273

REFERENCIA: Contrato de Interventoría No 3219-2023 Objeto " REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LOS PROYECTOS 1 Y 2 A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES - STC DEL IDRD PARA EL PREDIO EL PORVENIR (GIBRALTAR), EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN BOGOTÁ "

ASUNTO: Revisión Versión 1 Programa de Manejo Ambiental de RCD - **Centro de Alto Rendimiento Gibraltar**

Saludos,

Una vez revisado el Programa de Manejo Ambiental de RCD del **Centro de Alto Rendimiento Gibraltar**, remitido por la interventoría el pasado 07 de marzo de 2024 (correo que antecede), anexo documento con observaciones en comentarios para la subsanación.

Por favor INTERVENTORÍA replicar observaciones de lista de chequeo, remitida en el proyecto Velódromo.

Por favor remitir los documentos en editable para una oportuna revisión.

Buen día.
[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

20240312_PROGRAMA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.pdf
1398K

20240312_Anexo 1. CONTENIDO MÍNIMO DEL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL_Rev GARR.docx
324K

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

Gisselle Alejandra Ramirez Rubio <gisselle.ramirez@idrd.gov.co>

Correo No. 2. Subsanación de observaciones Programa de residuos RCD (CAR)

2 mensajes

Natalia Pantoja <nataliapv96@hotmail.com> 18 de marzo de 2024, 17:42
Para: "gisselle.ramirez@idrd.gov.co" <gisselle.ramirez@idrd.gov.co>
Cc: "walterlogi@gmail.com" <walterlogi@gmail.com>, Farith Guerrero <interventoria.cefe@gmail.com>

Continuación del correo.

Anexos.rar
32083K

Gisselle Alejandra Ramirez Rubio <gisselle.ramirez@idrd.gov.co> 27 de marzo de 2024, 13:06
Para: Natalia Pantoja <nataliapv96@hotmail.com>, "walterlogi@gmail.com" <walterlogi@gmail.com>, Farith Guerrero <interventoria.cefe@gmail.com>
Cc: Francy Liliana Murillo Agudelo <francy.murillo@idrd.gov.co>, Nancy Elena Hernandez Anaya <nancy.hernandez@idrd.gov.co>, Oscar Ricardo Tamayo Tamayo <oscar.tamayo@idrd.gov.co>, Diego Ferney Abril Pena <diego.abril@idrd.gov.co>, Adriana Maria Ceballos Calle <adriana.ceballos@idrd.gov.co>

Bogotá, Marzo 27 de 2024.

Señores
CONSORCIO INTERVENTORES GIBRALTAR
Ciudad.

Ingeniera
SANDRA BALLEN
Profesional forestal IDRD

REFERENCIA: Contrato de Interventoría No 3219-2023 Objeto " REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LOS PROYECTOS 1 Y 2 A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES - STC DEL IDRD PARA EL PREDIO EL PORVENIR (GIBRALTAR), EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN BOGOTÁ "

ASUNTO: Revisión Versión 2 PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD - **Centro de Alto Rendimiento Gibraltar**

Saludos,

Una vez revisado el **PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD** versión 2 del **Centro de Alto Rendimiento Gibraltar**, remitido por la interventoría el pasado 18 de marzo de 2024 (correo que antecede), anexo documento con observaciones en comentarios para la subsanación.

Con el ánimo de realizar una efectiva subsanación del documento realizamos una mesa técnica el día de hoy a las 12:30 Pm, para socializar los pendientes del documento con el contratista e interventoría.

Quedo atenta.

El lun, 18 mar 2024 a las 17:43, Natalia Pantoja (<nataliapv96@hotmail.com>) escribió:
Continuación del correo.

274

--

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

GISSELLE ALEJANDRA RAMIREZ RUBIO
Contratista - Apoyo a la supervisión componente ambiental y gestión del riesgo.
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES
gisselle.ramirez@idrd.gov.co
Calle 63 # 59ª - 06
(601) 660 5400 Ext. 404

2 adjuntos

20240327_Anexo 1. CONTENIDO MÍNIMO DEL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL_Rev GARR (1).docx
383K

20240327_PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD_ok.docx
5405K

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

Gisselle Alejandra Ramirez Rubio <gisselle.ramirez@idrd.gov.co>

Programa de Manejo Ambiental de RCD (PIN de obra) - CAR Gibraltar

1 mensaje

Gisselle Alejandra Ramirez Rubio <gisselle.ramirez@idrd.gov.co> 12 de abril de 2024, 16:43
Para: Walter López <walterlogi@gmail.com>, Adriana Alayón <interventoria.velodromo@gmail.com>
Cc: Francy Liliana Murillo Agudelo <francy.murillo@idrd.gov.co>, Nancy Elena Hernandez Anaya <nancy.hernandez@idrd.gov.co>, Oscar Ricardo Tamayo Tamayo <oscar.tamayo@idrd.gov.co>, Adriana Maria Ceballos Calle <adriana.ceballos@idrd.gov.co>, Laura Rocio Escarpeta Pinzon <laura.escarpeta@idrd.gov.co>, Jorge Andres Suarez Suarez <jorgea.suarez@idrd.gov.co>
Cco: ambiental.consorciogibraltar@gmail.com

Bogotá, 12 de Abril de 2024.

Señores
CONSORCIO INTERVENTORES GIBRALTAR
Ciudad.

REFERENCIA: Contrato de Interventoría No 3219-2023 Objeto " REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LOS PROYECTOS 1 Y 2 A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES - STC DEL IDRD PARA EL PREDIO EL PORVENIR (GIBRALTAR), EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN BOGOTÁ "

ASUNTO: Revisión Versión 3 Programa de Manejo Ambiental de RCD - **CAR Gibraltar**

Saludos,

Una vez revisado el Programa de Manejo Ambiental de RCD versión 3, remitido por la interventoría el pasado 08 de abril de 2024, con la debida lista de chequeo de aprobación, informó que desde la supervisión del componente ambiental de la STC no se tiene objeción sobre el documento.

Se procedió a realizar el cargue en la plataforma de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignándole el **PIN de obra No. 25172.** Anexo al presente correo el soporte de apertura del PIN, para que por favor repose en la carpeta ambiental del frente de obra.

Notas:
-Por favor proceder a radicar en la entidad el PMA de RCD en físico, con los debidos anexos y portadas. Con copia digital y con respectivas firmas.
-La INTERVENTORÍA deberá radicar con el producto las listas de chequeo de verificación, validación y aprobación de producto

Muchas gracias,
Buen día.

--

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

GISSELLE ALEJANDRA RAMIREZ RUBIO
Contratista - Apoyo a la supervisión componente ambiental y gestión del riesgo.
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES
gisselle.ramirez@idrd.gov.co

275

Calle 63 # 59ª - 06
(601) 660 5400 Ext. 404

PIN_WebFile SDA.pdf
50K

INSTITUTO DISTRITAL DE
RECREACIÓN
Y DEPORTE

Gisselle Alejandra Ramirez Rubio <gisselle.ramirez@idrd.gov.co>

Verificación PMA RCD Radicado 20242100125262 del 16 de abril de 2024.

1 mensaje

Gisselle Alejandra Ramirez Rubio <gisselle.ramirez@idrd.gov.co> 22 de mayo de 2024, 16:46
Para: Farith Guerrero <interventoria.cefe@gmail.com>, Walter López <interamb.cefe@gmail.com>, Julian Agudelo <julianagudeloingeniero@gmail.com>
Cc: Adriana Maria Ceballos Calle <adriana.ceballos@idrd.gov.co>, Francy Liliana Murillo Agudelo <francy.murillo@idrd.gov.co>, Jorge Andres Suarez Suarez <jorgea.suarez@idrd.gov.co>, Laura Rocio Escarpeta Pinzon <laura.escarpeta@idrd.gov.co>, Nancy Elena Hernandez Anaya <nancy.hernandez@idrd.gov.co>, Oscar Ricardo Tamayo Tamayo <oscar.tamayo@idrd.gov.co>, Olga Lucia Leal Gomez <olga.leal@idrd.gov.co>

Bogotá, Mayo 22 de 2024.

Señores
CONSORCIO INTERVENTORES GIBRALTAR
INTERVENTORIA
Ciudad.

REFERENCIA: Contrato de Interventoria No 3219-2023 Objeto "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LOS PROYECTOS 1 Y 2 A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES - STC DEL IDRD PARA EL PREDIO EL PORVENIR (GIBRALTAR), EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN BOGOTÁ "

ASUNTO: Radicaciòn PMA de RCD - **CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO GIBRALTAR.**

Saludos,

Una vez revisado el Programa de Manejo Ambiental de RCD (allegado al IDRD), remitido debidamente APROBADO por la interventoría el día 16 de abril de 2024, se valida que es la copia física del documento validado para radicación el pasado 12 de abril de 2024, y con el cual se aperturó el PIN Ambiental de obra.

Copia: 271 folios
1 CD

Buen día.

276

Secretaría Distrital de Ambiente

VENTANILLA VIRTUAL

Actividad Ingreso de Datos de Obras Públicas y Privadas

Número de radicación 2024ER79598

Fecha inicio 2024-04-12 16:20:49

Fecha fin 2024-04-12 16:26:05

Trámite Seguimiento y Control a Obras Públicas y Privadas

279